

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN  
LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA E INTERPOSICIÓN DEL  
RECURSO DE REVOCATORIA DE UN CONTRIBUYENTE  
DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA  
AUTOMÓVILES”**

**TESIS**

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**POR**

**MÓNICA ORDOÑEZ GARCÍA**

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE**

**CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA**

**EN EL GRADO ACADÉMICO DE**

**LICENCIADA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2010.X**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano:	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal 1°:	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal 2°:	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal 3°:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal 4°:	P.C. Edgar Arnoldo Quiché Chiyal
Vocal 5°:	P.C. José Antonio Vielman

**PROFESIONALES QUE PRACTICARON LOS EXÁMENES DE  
ÁREAS PRACTICAS BÁSICAS**

Matemática-Estadística:	Lic. José de Jesùs Portillo Hernández
Auditoría:	Lic. Rubén Eduardo Del Águila Rafael
Contabilidad:	Lic. Luis Alfredo Guzmán Maldonado

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE  
TESIS**

Presidente:	Lic. Rubèn Eduardo Del Àguila Rafael
Examinador:	Lic. Mario Ademar Cruz Cruz
Examinador:	Lic. Victor Manuel Díaz Ortega

LIC. EDUARDO ENCARNACIÓN ESTRADA LEMUS  
8ª. Avenida B 3-83 apto 104 El Tesoro III Zona 2, Mixco.  
TELS. 2435-3395 5261-1099

Guatemala, 31 Agosto de 2009.

Licenciado  
José Rolando Secaida Morales  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Señor Decano:

De conformidad con la designación para asesorar a la estudiante Mónica Ordóñez García, en su trabajo de tesis denominado "PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA DE UN CONTRIBUYENTE DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES".

Después de haber revisado el trabajo de la estudiante Mónica Ordóñez, he observado que el mismo reúne los requisitos exigidos. Además considero que su contenido constituye un importante aporte para los estudiantes de las Ciencias Económicas.

Por lo anterior, recomiendo que el mismo sea aceptado para su discusión en el examen privado de tesis, previo a optar al título profesional de Contadora Pública y Auditora en el grado académico de Licenciada.

Atentamente,



**EDUARDO ENCARNACIÓN ESTRADA LEMUS**  
COLEGIADO No. 4018



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,  
TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.2, subinciso 5.2.1 del Acta 12-2010 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 22 de julio de 2010, se conoció el Acta AUDITORIA 92-2010 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 22 de abril de 2010 y el trabajo de Tesis denominado: "PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA DE UN CONTRIBUYENTE DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA AUTOMOVILES", que para su graduación profesional presentó la estudiante MONICA ORDÓÑEZ GARCÍA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

*"ID Y ENSEÑAD A TODOS"*

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES  
DECANO



Smp.

## ACTO QUE DEDICO

A DIOS	Por todas sus bendiciones.
A MIS PADRES	Bernardino Ordoñez Nájera y Luz Angélica vGarcía de Ordoñez, por su amor y apoyo recibidos en todo momento.
A MIS HIJOS	Oscar, Cristian y Estefanía por ser parte esencial en mi vida.
A MI ESPOSO	Oscar Por su comprensión y apoyo.
A MIS HERMANOS Y CUÑADAS	Maria Del Carmen, Ricardo, Félix Antonio, Yessy, Bernar y Guísela por todo su cariño.
A MIS SOBRINITOS	Samantha, Stella, Félix Antonio, Lucy, Alison, Valeria y Valentina Por ser la alegría de nuestras vidas.
A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS	Por todos los gratos momentos que compartimos y todas las experiencias adquiridas
A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	A la facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Auditoria por haberme permitido formarme como profesional en tan digna casa de estudios.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
<b>I. EMPRESA COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES</b>	
1.1 Definición	1
1.2 Clasificación	1
1.3 Personalidad jurídica	2
1.3.1 Empresa Individual	3
1.3.2 Sociedad Colectiva	3
1.3.3 Sociedad Anónima	4
1.3.4 Sociedad en Comandita Simple	6
1.3.5 Sociedad de Responsabilidad Limitada	6
1.4 Forma de organización	7
1.5 Mercado	7
1.5.1 Antecedentes	7
1.6 Estructura organizacional	8
1.6.1 Organigrama	9
<b>II. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES</b>	
2.1 Obligación tributaria	12
2.1.1 Sujeto de la obligación tributaria	12
2.1.1.1 Sujeto activo	12
2.1.1.2 Sujeto pasivo	13
2.2 Elementos de la obligación tributaria	13
2.2.1 Hecho generador o imponible	13
2.3 El contribuyente	14
2.3.1 Definición	14
2.3.2 Clasificación	15
2.3.2.1 Persona jurídica	15
2.3.2.2 Persona jurídica colectiva	15
2.4 Inscripción ante la Administración Tributaria de una empresa comercializadora de repuestos para automóviles	16
2.5 Obligaciones formales de las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles	16
2.5.1 Impuestos a los que están afectas las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles	17
2.5.1.1 Impuesto Sobre Renta	17
2.5.1.1.1 Régimen optativo	18
2.5.1.1.2 Régimen general	19
2.5.1.2 Impuesto al Valor Agregado	20
2.5.1.3 Impuesto de Solidaridad	20
2.5.1.4 Aranceles de importación	22
2.6 Interpretación de la ley	
2.7 Infracciones y sanciones a los deberes formales de una empresa comercial dedicada a la venta de repuestos para automóviles	23
2.8 Ajustes, intereses y mora	26
2.8.1 Ajustes	26
2.8.2 Intereses	27
2.8.3 Mora	27
2.8.4 Notificaciones	27
2.8.5 Cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios	28
2.9 Derechos de los contribuyentes	30

**III EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO ASESOR EN LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA**

3.1 Intervención del Contador Público y Auditor	41
3.2 El Contador Público y Auditor como asesor	42
3.2.1 Aspectos a considerar en el análisis de la notificación	44
3.2.1.2 Análisis de los Estados Financieros	44
3.3 Normas de auditoría en la ejecución del trabajo	45
3.3.1 Aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría	46
3.4 Procedimientos del Contador Público y Auditor	47
3.4.1 Análisis de los ajustes	48
3.4.1.1 Verificación del pliego de ajustes	49
3.4.1.2 Verificación del cumplimiento de requisitos de la notificación	49
3.4.1.3 Análisis de las bases legales	49
3.4.1.4 Determinación de las bases legales	49
3.4.1.5 Preparación del memorial de impugnación	49
3.4.1.6 Análisis del memorial por la empresa	50
3.4.1.7 Presentación y seguimiento del memorial	50
3.4.1.8 Carta informe	50
3.5 Responsabilidad del Contador Público y Auditor en la evacuación de audienci	50
3.5.1 Argumentos legales	52
3.5.2 Medios de prueba	52
3.6 Responsabilidad del Contador Público y Auditor en el recurso de revocatoria	53
3.6.1 Recurso de revocatoria	53
3.6.2 Análisis de la notificación	54
3.6.3 Medios de prueba	54
3.6.4 Estructura tecnica y legal de la Evacuacion de Audiencia y Recurso de Revocatoria	56
3.7 El Contador Público y Auditor en la defensa fiscal	59
3.7.1 Ley de colegiación	59
3.7.2 Responsabilidad legal	59

**IV PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES. (CASO PRÁCTICO)**

4.1 Actuaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria	62
Modelo de requerimiento de información	65
Modelo de notificación de requerimiento de información	66
Modelo de acta de actuaciones tributarias	68
Modelo de notificación de audiencia	69
Modelo de audiencia	70
Resumens de Impuestos y Multas	71
Hoja de liquidación del Impuesto Sobre la Renta	72
Resumen de explicación de ajustes	73
Explicación de ajustes	74
4.2 Procedimientos del Contador Público y Auditor	81
4.3 Elementos de análisis del Contador Público y Auditor	88
4.4 Participación de Contador Público y Auditor	89
Modelo de la carta compromiso	90
Planeación de la evacuación de audiencia	92
Presupuesto de tiempo	94
Informe	95
Modelo de evacuación de audiencia	98
Conclusiones	
Recomendaciones	
Anexos	

## INTRODUCCIÓN

El sistema tributario, frente al constante crecimiento económico y poblacional que ha sufrido nuestro país en los últimos diez años, ha logrado desarrollarse y ha utilizado mecanismos e instrumentos de fiscalización que le han permitido la canalización de información acerca de los contribuyentes

En Guatemala, constitucionalmente el Estado es responsable de garantizar a sus habitantes la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Para que el Estado cumpla con estos deberes es necesaria la recaudación tributaria, el ente encargado de esto es la Administración Tributaria.

En consecuencia, la Superintendencia de Administración Tributaria se ha establecido como: La entidad encargada de recaudar, controlar y fiscalizar todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, con excepción de lo que administran y recaudan las Municipalidades. Sobre esta base, este órgano, con independencia legal y técnica y con la participación de sus funcionarios y empleados profesionales, realiza una vigilancia e inspección a los contribuyentes.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Administración Tributaria realiza auditorias sobre la información contable de los contribuyentes, así como, de cumplimientos a las leyes fiscales que se deben considerar para el cálculo de los impuestos. En estas revisiones, se determinan ajustes, impuestos y multas que son dados a conocer a los contribuyentes en audiencia para cumplir con los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa.

El Contador Público y Auditor como experto en contabilidad y auditoría conoce técnicas que incluyen el entender e interpretar adecuadamente cualquier ajuste que la Administración Tributaria formule a cualquier empresa, por lo que técnicamente es el indicado como asesor a los contribuyentes, para que estos los impugnen, con base en sus conocimientos técnicos contables y legales sobre la normativa tributaria vigente.

El desarrollo del presente trabajo constituye un documento de orientación para el Contador Público y Auditor, estudiantes, funcionarios y toda persona interesada en el proceso de evacuación de audiencia y recurso de revocatoria entre el contribuyente y la Administración Tributaria, con los medios de impugnación o recursos que legalmente pueden interponerse ante los ajustes que se le atribuyen a un contribuyente individual o jurídico.

En el capítulo I se dan a conocer las generalidades de una empresa comercializadora de repuestos para automóviles tales como su definición, clasificación personalidad jurídica, mercados y estructura organizacional.

En el capítulo II incluye las obligaciones tributarias de las empresas comerciales dedicadas a la venta de repuestos para automóviles a las que se hacen acreedores desde el momento que solicitan su inscripción ante el régimen tributario.

El capítulo III se desarrolla la participación del Contador Público y Auditor en la evacuación de audiencia e interposición del recurso de revocatoria ante la Administración Tributaria, así como los procedimientos de auditoría a seguir y los aspectos a considerar en la elaboración de los memoriales.

El capítulo IV muestra el caso práctico, la participación del Contador Publico y Auditor en la aplicación del derecho de defensa ante la Administración Tributaria. Incluye ejemplos de ajustes que son impugnados en la evacuación de audiencia y recurso de revocatoria con bases legales para que sean desvanecidos.

## **CAPÍTULO I**

### **EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES**

#### **1.1 Definición de empresa**

“Se considera como organismo económico que, mediante la combinación de capital y de trabajo, elabora, transporta y/o distribuye los productos entre los consumidores, de tal manera que, por medio de la inversión de capital en bienes instrumentales o directos, obtiene o pone a disposición con la colaboración del trabajo bienes de consumo que, al venderlos o transportarlos, le permiten obtener de nuevo el capital, más una utilidad que es el objeto de la misma” (9:55).

“Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público con propósitos de lucro y de manera sistemática bienes y servicios.” (6:117)

De lo anterior se deriva que una empresa comercializadora de repuestos para automóviles, como un ente lucrativo, dedicado a la compra y venta de repuestos para automóviles de tipo liviano es capaz de proporcionar a los consumidores bienes que les permita satisfacer una necesidad.

#### **1.2 Clasificación:**

Debido a que las empresas que se dedican a la venta de repuestos para automóviles constituyen su principal y única actividad comercial; existen otras que se dedican a la importación y venta directa de repuestos para toda clase de vehículos; asimismo, aceites y grasas, lubricantes, accesorios, servicio de taller y venta de repuestos usados y cualquier otra actividad comercial relacionada con vehículos.

### 1.3 Personalidad jurídica

“Desde el punto de vista jurídico, se entiende que personalidad es la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto pasivo o activo, de relaciones jurídicas. Dicho en otras palabras, la personalidad jurídica se refiere a la aptitud que se tiene para ser sujeto de derechos y obligaciones.”(7:30)

Cuando una o varias personas conciben la idea de constituir una empresa de comercialización de repuestos para automóviles, se enfrentan con el reto de tomar muchas e importantes decisiones. ¿Cuáles van a ser las fuentes de financiamiento? ¿Cuál va a ser la localización geográfica de la futura empresa?, etc.

Pero quizá la decisión que a priori parece más importante sea la que recae sobre la forma jurídica que se dará a la empresa.

La forma jurídica de las empresas varía de acuerdo a la personalidad jurídica que se le quiera otorgar, con la legislación vigente según el Código de Comercio en su Título I Capítulos I, II, III, IV, V, VI.

Entre las formas de organización empresarial más generalizadas podemos citar las siguientes:

- ✓ Empresa Individual (un solo propietario)
- ✓ Sociedad Solidaria o Regular Colectiva (dos o más socios)
- ✓ Sociedad Anónima.
- ✓ Sociedad en Comandita.
- ✓ Sociedad de Responsabilidad Limitada.

### **1.3.1 Empresa Individual**

Constituye la forma más sencilla de organización y gestión de una empresa; el empresario es el único propietario del negocio y, por tanto, es el que lleva la dirección global, sin embargo, esto no es obstáculo para que contrate otras personas que colaboren en la gestión administrativa.

La responsabilidad del empresario individual es ilimitada, es decir, que responde con todos sus bienes presentes y futuros de los resultados de la gestión y de los actos u omisiones cometidos por sus empleados en el cumplimiento de sus funciones y que perjudiquen a terceros.

### **1.3.2 Sociedad Colectiva.**

Es la forma más simple que puede adoptar una empresa en la que hay más de un propietario. En su caso, la gestión corresponde a dos o más personas, que han aportado capital y responden de los riesgos con todo su patrimonio.

Se puede definir esta modalidad como “la asociación de dos o más personas, en forma solidaria o colectiva, para dirigir, en calidad de propietarios, una empresa con fines lucrativos.” (7:105)

Los socios solidarios aportan a la empresa su trabajo, además del capital, siendo esta nota y la responsabilidad ilimitada de los socios las que caracterizan esta modalidad.

Su constitución se hace mediante el denominado contrato de sociedad, que otorgan los futuros partícipes y en el cual se hacen constar los derechos y obligaciones recíprocos de éstos.

La forma y el contenido del contrato de sociedad, que se otorga en documento público, no está sometido a normas rígidas; los firmantes pueden estipular

libremente, tanto la gestión de la empresa como la forma en que se repartirán los beneficios o pérdidas, siempre dentro de los requisitos de responsabilidad patrimonial que la ley establece en defensa de los acreedores.

La sociedad suele tener personalidad jurídica propia, es decir, que constituye una entidad diferente de las personas físicas que la componen. Algunas legislaciones no le reconocen esta personalidad jurídica, sino que estiman que la sociedad es una mera unión de personas físicas.

### **1.3.3 Sociedad Anónima.**

Es una asociación de personas que tiene capacidad jurídica propia, es decir, que según las normas legales, la personalidad de la sociedad es diferente de la privativa de cada uno de los socios. La sociedad anónima actúa como una entidad única en el concierto económico.

Los socios aportan capital monetario u otros bienes patrimoniales y adquieren así, tanto el derecho a participar en los beneficios, como en la obligación de sufragar las pérdidas de la sociedad hasta el límite de su aportación.

El capital social está representado por *acciones*, que son títulos que confieren a su propietario la cualidad *socio o accionista*, y el derecho de participación alícuota en las decisiones y utilidades de la compañía.

Una característica básica de la sociedad anónima es la responsabilidad limitada de los socios; esto quiere decir que cada socio sólo responde de los resultados de la actividad empresarial con los bienes que aportó o prometió aportar al capital social. En otras palabras, el accionista sólo arriesga lo que ha pagado por las acciones que posea, aunque si el importe de éstas no esta totalmente desembolsado, hay que añadir lo que falte para llegar al monto de la responsabilidad de cada socio.

Con respecto a la constitución de la sociedad anónima se tienen que observar los requisitos establecidos por la legislación del país en que ha de constituirse. El primer requisito suele ser la redacción de los estatutos, en los que ha de figurar el nombre o razón social bajo la cual funcionará la sociedad, las actividades que ha de desarrollar, es decir, el objetivo social, el número de acciones que se emiten y el valor nominal de las mismas. Estos estatutos se han de elevar a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Las relaciones internas, o sea, la gestión de la sociedad anónima, no tienen por qué realizarlas los mismos accionistas, sino que se pueden encargar de ella terceras personas que integran el órgano directivo de la empresa. Estas personas tendrán un alto grado de especialización en el desarrollo de sus labores y habrán de rendir cuentas a los accionistas constituidos en un órgano decisorio que es la junta de accionistas.

Un último aspecto importante de la sociedad anónima es la relativa facilidad para conseguir nuevos socios que aporten capital, por lo cual esta forma jurídica es la que mejor se adapta para las explotaciones económicas de gran dimensión o que precisan gran cantidad de recursos financieros.

#### **1.3.4 Sociedad en Comandita.**

Se trata de una modalidad intermedia entre la sociedad anónima y la regular colectiva. Esta última adolece de una desventaja fundamental, consistente en la relativa dificultad para conseguir aportaciones de capital, dada la responsabilidad ilimitada de los socios. Pues bien, si en una sociedad colectiva se admite la posibilidad de que entren a formar parte como socios personas que aporten capital pero que respondan limitadamente, sólo con lo que aportaron o prometieron aportar con lo cual el riesgo que corren es también limitado, nos encontraremos con lo esencial de una sociedad en comandita.

La sociedad en comandita está sujeta también al requisito legal de regirse por unos estatutos otorgados en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil.

En los estatutos se ha de establecer una relación nominativa de los socios colectivos y de los comanditarios. Por demás, si no se cumple con el requisito de redactar unos estatutos e inscribir la escritura en el registro correspondiente, se presumirá que todos los socios son colectivos, lo cual supone, naturalmente, que todos los socios responden ilimitadamente de los resultados de la actividad empresarial.

En este tipo de empresas, al limitarse la responsabilidad de los socios comanditarios, se restringe en mayor o menor medida la posibilidad de éstos de participar de la gestión de la empresa, la cual queda únicamente para los socios colectivos. Esto es perfectamente lógico, dado que dichos socios son responsables ilimitadamente y, por tanto, si los comanditarios pretendieran tomar parte en la gestión se les exigiría, como contrapartida, que pasen a responder ilimitadamente como los demás miembros.

### **1.3.5 Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Este tipo de sociedad era mucho más frecuente antes del desarrollo de la sociedad anónima. Para dar un concepto fácil y conciso de este tipo de empresa, se puede decir que se trata de una sociedad semejante a la anónima, pero con una serie de limitaciones en cuanto al número mínimo y máximo de socios, así como en el monto del capital social.

Al igual que ocurre con la sociedad anónima, los socios responden limitadamente con los resultados de la actividad empresarial; esto es, sólo con los fondos que aportaron o prometieron aportar.

La sociedad de responsabilidad limitada tiene personalidad jurídica propia, por cuyo motivo su constitución exige el otorgamiento de una escritura pública y la redacción de unos estatutos que contengan el nombre o razón social, al cual se ha de añadir el calificativo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el número de socios, sus respectivas aportaciones, el valor que se confiere a las aportaciones no monetarias y el capital social con que cuenta la empresa.

En la mayoría de las legislaciones se exige que las sociedades de responsabilidad limitada retengan en reserva una parte de las utilidades obtenidas a fin de constituir una reserva legal que sirva de garantía colateral para sus acreedores. Además, en toda su documentación se debe de consignar que se trata de una sociedad limitada, así como la cuantía de su capital social.

#### **1.4 Forma de organización**

Las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles en Guatemala generalmente se organizan como empresas familiares, el mercado mundial esta controlado por grandes empresas.

Debido a la gran demanda que en las últimas décadas ha tenido la adquisición de los vehículos, por las facilidades de pago que les han dado a los compradores, esto ha repercutido en la demanda de repuestos para automóviles.

Los repuestos originales son de precios elevados y no se encuentran al alcance de todo el público consumidor. Sin embargo existen empresas que se dedican a importar repuestos provenientes de Corea, China y Taiwán, son de una calidad inferior que un repuesto original, es por ello que las ventas de repuestos con marcas provenientes de estos países se han abierto mercado por los precios bajos y la mayor accesibilidad al comprador.

## **1.5 Mercados**

### **1.5.1 Antecedentes**

El desarrollo de la comercialización de repuestos para automóviles tuvo su origen en nuestro país a principio de los años sesentas. Fue en esta época cuando se empezaron a comercializar los automóviles y con ello sus repuestos.

En un principio solo las grandes empresas tenían en venta repuestos originales de los vehículos comerciales, posteriormente se crearon nuevas empresas con repuestos genéricos.

En los años ochentas debido al incremento de la producción de automóviles y a las facilidades de pago en la compra de los vehículos, aumentó la demanda de repuestos; fue así como en nuestro país se convirtió en un importante comercializador de repuestos genéricos y originales.

Las importaciones para una venta de repuestos es uno de los más delicados manejos, debido a que no se puede mantener un inventario muy elevado, hay que tener una existencia adecuada de repuestos para estar en condiciones de suplir la demanda de los clientes.

Esto requiere que el encargado del departamento tenga conocimientos suficientes y experiencia en el ramo, para que la existencia conserve el equilibrio necesitado, recordando que las piezas requeridas en un momento determinado estarán en las bodegas, sin descuidar, los excesos de inventario significan pérdidas, costos de financiamiento además de la obsolescencia.

### **1.6 Estructura organizacional**

Las empresas comercializadores de repuestos para automóviles se encuentran estructuradas de acuerdo a los lineamientos administrativos en el cual operan

las empresas comerciales. Cuentan con una Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Auditoría Interna, Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia de Ventas, Gerencia de Mercadeo, Departamento Administrativo, un Departamento Financiero y un Departamento Comercial y estas gerencias se dividen en Departamentos de Contabilidad, Compras, Recursos Humanos, Mercadeo y ventas.

### **1.6.1 Organigrama**

Es la representación gráfica de la estructura orgánica de la institución y la relación que tendrán entre si los departamentos que la integran.

#### **Asamblea General de Accionistas:**

Está integrada por los accionistas fundadores de la sociedad; es el órgano supremo de la sociedad.

#### **Junta Directiva:**

Es nombrada por los accionistas de la Sociedad.

#### **Auditoría Interna:**

Es nombrada por la Junta Directiva, entre sus funciones se incluye, examinar, evaluar, monitorear la adecuación y efectividad de los sistemas de control contables e internos.

#### **Gerencia General:**

Se encarga de dar las directrices a las otras gerencias y es la que toma las decisiones que serán trasmitidas a la junta directiva.

#### **Gerencia Financiera**

Se encarga de todo lo relacionado a la contabilidad, compras, recursos humanos etc.

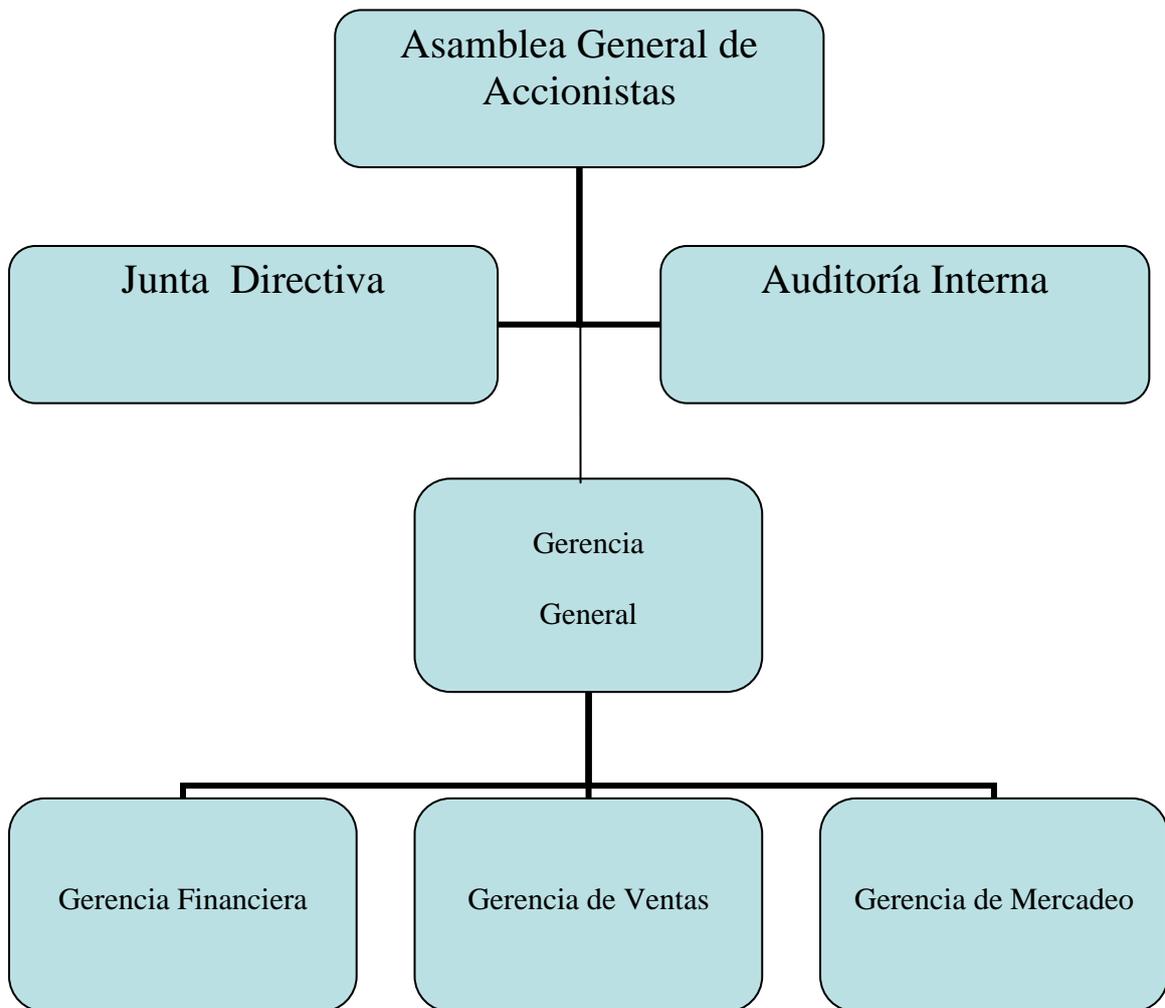
#### **Gerencia de Ventas**

Es la que indica las directrices para la distribución y venta del producto.

**Gerencia de mercadeo:**

Se encarga de las estrategias para la realización de la introducción del producto al mercado.

**ORGANIGRAMA DE UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA VENTA  
DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES**



## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES**

#### **2.1 Obligación tributaria:**

Las empresas comerciales dedicadas a la venta de repuestos para automóviles obtienen beneficios económicos por las transacciones que se derivan del negocio, por lo que se da una obligación tributaria que constituye un vínculo jurídico, de carácter personal entre la Administración Tributaria y éstos.

Derivado de lo anterior, surge un hecho generador de impuestos que conlleva una obligación tributaria que de acuerdo con la legislación impositiva vigente y leyes conexas, les corresponden a las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles, como unidad económica, aportar al Estado en forma pecuniaria los impuestos para que éstos sirvan para el financiamiento de la gestión subsidiaria del mismo en la satisfacción de las necesidades de la población.

#### **2.1.1 Sujetos de la Obligación Tributaria**

##### **2.1.1.1 Sujeto Activo:**

“Es el ente al que la ley confiere el derecho de recibir una prestación pecuniaria en que se materializa el tributo y será el mismo de todos los tributos, siendo la ley la que confiere al Estado la soberanía tributaria, cuya manifestación es el poder tributario, se concreta en la emisión de la ley específica de cada tributo.

Se entiende cualquier institución del estado, centralizada o descentralizada, autónoma o semiautónoma y en general cualquier ente público que esté facultado por ley para cobrar.” (3:29)

### **2.1.1.2 Sujeto Pasivo**

“Es la persona que por estar sometida al poder tributario, resulta obligada por la ley a satisfacer el tributo, o que debe cumplir con alguna obligación tributaria y que debe ser el contribuyente, el responsable o el tercero, pagador o sustituto.”  
(3:29)

## **2.2 Elementos de la Obligación Tributaria**

### **2.2.1 Hecho generador o imponible**

Es el presupuesto legal y condicionante cuya configuración práctica en determinado lugar y tiempo, da nacimiento a que el Estado o el ente público pretendan el pago del tributo. El hecho generador o hecho imponible establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, contiene los siguientes elementos:

- ✓ Elemento temporal: Es el momento exacto en que se configura el hecho impositivo, el momento en que se debe pagar el tributo.
- ✓ Elemento cuantitativo: Es el elemento que se puede expresar en dinero y está vinculado con el objeto impositivo (renta, capital, actos formales, patrimonio y consumo) pues dependiendo del valor que se le dé, al objeto impositivo, así será el momento del elemento cuantitativo.
- ✓ Elemento impositivo o base impositiva: Es el porcentaje o la cantidad fija que se debe de pagar por concepto de impuestos, ya sea por el contribuyente, el responsable o los terceros
- ✓ Elemento finalista: Los tributos persiguen una finalidad de carácter económico; todo tributo lleva implícito en la ley lo que crea el objeto que persigue gravar, por lo tanto la finalidad de los tributos es gravar toda manifestación de riqueza.

## **2.3 El Contribuyente**

### **2.3.1 Definición**

Como contribuyente se identifica al sujeto sobre el cual recae una obligación tributaria al suscitarse las condiciones que señale determinada ley para pagar un tributo. La ley lo define también como sujeto pasivo de la obligación tributaria, o sea, aquel que por su vinculación a los hechos constitutivos del hecho generador del impuesto resulta obligado al pago de la obligación tributaria.

En nuestra legislación, el Código Tributario en su capítulo II, sección segunda, artículo 21 establece que son contribuyentes: "Las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. El contribuyente o sujeto pasivo es entonces el obligado por determinación expresa de la ley al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales de las leyes, pago de intereses y sanciones pecuniarias."(6:25)

Por situaciones prácticas los contribuyentes pueden ser representados por otra persona, es decir, por responsables, tal como lo establece la legislación actual considerando como responsable a la persona que sin tener el carácter de contribuyente por disposición expresa de la ley debe cumplir las obligaciones atribuidas a éste. El Código Tributario, artículo 26, establece en diferentes casos de sujetos responsables tales como tutores, representantes legales, mandatarios , delimitando su responsabilidad por las actividades realizadas en nombre de terceros, cuando se verifique el hecho generador.

## **2.3.2 Clasificación**

### **2.3.2.1 Persona Jurídica Individual**

Una persona individual para efectos legales no puede tener una separación de bienes propios o personales y otros bienes que sean los de su actividad mercantil por lo que todo su patrimonio está como garantía de su responsabilidad. Por lo tanto, es cada vez menos común que un comerciante decida emprender actividades mercantiles en nombre propio.

Éstos se clasifican de la siguiente forma:

- ✓ Comerciante
- ✓ Domiciliado en Guatemala con más de una actividad generadora de renta
- ✓ Auxiliares de comercio
- ✓ Profesionales liberales
- ✓ Domiciliada en Guatemala, profesional o técnico
- ✓ En relación de dependencia
- ✓ No domiciliada en Guatemala

### **2.3.2.2 Persona Jurídica Colectiva**

En cuanto a las personas jurídicas el Código Civil establece que son: el Estado, las municipalidades, las iglesias, las universidades, las fundaciones, asociaciones sin fines lucrativos, las sociedades, etc. La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados.

De allí que resulta más atractivo fiscalmente para los empresarios ser contribuyentes como personas jurídicas colectivas, ya que al momento de generarse diferencias con la entidad fiscalizadora de los tributos se hacen valer mediante un representante legal (responsable) lo cual les permite tener otras actividades sin que directamente se relacione con su persona.

## **2.4 Inscripción ante la Administración Tributaria de las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles**

Después de los trámites realizados en el Registro Mercantil y haber obtenido la inscripción provisional de la sociedad anónima, se procede a solicitar la inscripción en el registro tributario unificado dentro del término de treinta días hábiles siguientes de su inscripción provisional en el Registro Mercantil. Para ello se llenará el formulario SAT-0014, en el cual se consignarán todos los datos de la empresa entre los que se pueden mencionar los siguientes: el domicilio fiscal para recibir cualquier tipo de notificación, la principal actividad económica que realizará en sus operaciones, nombre del representante legal, nombre y número de identificación del contador responsable de sus registros contables, nombre comercial del o los negocios, domicilio comercial donde estén ubicados el o los negocios inscritos; posteriormente, la Superintendencia de Administración Tributaria le asignará el Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual identificará a la sociedad mercantil como contribuyente. Además se debe acompañar copia legalizada de la escritura de constitución, el nombramiento del representante legal, patente de comercio, copia de la cédula y original para su comparación.

## **2.5 Obligaciones formales de las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles.**

Luego del registro respectivo ante la Superintendencia de Administración Tributaria, se debe de autorizar los siguientes documentos con el formulario SAT-0052:

- ✓ Habilitación de libros contables de la empresa, que deben ser diario, mayor, balances e inventario, si su activo es mayor a Q.25,000.00, y libros auxiliares de ventas y compras para los registros de Impuesto al Valor Agregado pagándose Q. 0.50 por hoja habilitada.

- ✓ Los libros contables principales también deben estar autorizados por el registro mercantil, pagándose Q. 0.15 por hoja. Las sociedades también deben habilitar y autorizar un libro de actas de asamblea de accionistas y uno para el consejo de administración.

De la misma forma se debe obtener autorización de impresión y uso de los documentos obligatorios según la ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales son:

- ✓ Facturas
- ✓ Facturas especiales
- ✓ Notas de débito
- ✓ Notas de crédito

### **2.5.1 Los impuestos a los que quedan afectas las empresas comerciales dedicadas a la venta de repuestos para automóviles.**

#### **2.5.1.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

Este es el impuesto que grava la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique la ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Este impuesto se encuentra establecido en el decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

Dependiendo del régimen por el cual opten las empresas dedicadas a la comercialización de repuestos para automóviles, se regirán por lo siguiente:

### 2.5.1.1.1 Régimen Optativo

La Ley del Impuesto Sobre la Renta tipifica en su artículo 72 lo siguiente: “Régimen Optativo de pago del impuesto. Las personas jurídicas y las individuales, domiciliadas en Guatemala, así como los otros patrimonios afectos y entes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, y las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo 44 A, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de esta ley, y a las ganancias de capital, el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). En este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual”. (4:138)

Si las empresas dedicadas a la comercialización de repuestos para automóviles optan por este régimen deberán cumplir lo siguiente requisitos:

- ✓ Llevar contabilidad completa en libros habilitados por la Administración Tributaria y autorizados por el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Realizar los pagos trimestrales a que se refiere el artículo 61 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 54 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, calculando y pagando el impuesto.
- ✓ Presentar, adjunto a la liquidación definitiva anual, información en detalle de sus ingresos, costos y gastos deducibles durante el

período fiscal, en las formas que para el efecto defina la Administración Tributaria.

- ✓ Consignar en las facturas que emitan por sus actividades comerciales la frase “sujeto a pagos trimestrales” tal y como lo establece el artículo 72 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **2.5.1.1.2 Régimen General**

De acuerdo con el artículo 44 del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta lo siguiente: “Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere el artículo 37 B, una tarifa del cinco por ciento (5%)”. (4:171)

Al momento que las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles opten por este régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Llevar contabilidad completa en libros habilitados por la Administración Tributaria y autorizados por el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Pagar mensualmente una tarifa del 5% sobre los ingresos brutos obtenidos, como pago definitivo.

- ✓ Presentar la declaración anual informativa, con base a los pagos del 5% declarados mensualmente.
- ✓ Consignar en las facturas que emitan por sus actividades comerciales la frase “pago directo a las cajas fiscales del 5%”.

### **2.5.1.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Se establece el Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponda a la Superintendencia de Administración Tributaria. Esta ley establece el pago de un impuesto sobre todos los actos de compra y venta que se realicen entre los particulares y que generan dicho tributo. Como cualquier empresa dedicada a la prestación de servicios, las empresas dedicadas a la comercialización de repuestos para automóviles se regirán por lo que estipula el Decreto número 27-92 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

### **2.5.1.3 Impuesto de Solidaridad**

La liquidación y pago del presente impuesto lo harán efectivo las empresas dedicadas a la comercialización de repuestos para automóviles dependiendo del régimen del Impuesto Sobre la Renta que hayan optado, ya que si se encuentran inscritas bajo el régimen general que fue indicado anteriormente se exoneran del pago del impuesto, ahora bien si la empresa fue inscrita bajo el régimen optativo del Impuesto Sobre la Renta, deberán enterar trimestralmente a las cajas fiscales el porcentaje de ley que se encuentre vigente, de acuerdo con el valor que resulte mayor de la cuarta parte del activo total del contribuyente o la cuarta parte de los ingresos brutos obtenidos.

Es importante mencionar que los contribuyentes afectos, en el régimen optativo, deberán obtener un margen bruto superior del 4% de los ingresos brutos.

#### **2.5.1.4 Impuestos de Importación**

Según el Código Aduanero artículo 73 –CAUCA- y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA- especifica que las mercaderías importadas pueden entrar libremente al territorio guatemalteco, previo al pago de los derechos e impuestos de importación exigibles para el cumplimiento de las formalidades necesarias.

La tarifa de importación se expresa en términos porcentuales, se calcula en base al valor de la factura, el cual debe determinarse conforme las normas internacionales previstas en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC antes GATT).

Para determinar la base en la que se aplicarán los porcentajes arancelarios, en algunos países, al valor de la mercadería se incluyen los gastos de flete hasta el puerto del país exportador y los costos que se generan por el desembarco, valor FOB ( free on board), en otras naciones al FOB se agrega el costo de flete internacional y del seguro, obteniendo un valor CIF (cost, insurance and freight), en Guatemala se aplica el porcentaje de arancel al valor que resulte de la base CIF.

Los repuestos nuevos de vehículos pagan un arancel sobre el valor CIF del 10%, un IVA sobre arancel y el IVA sobre el valor CIF, según artículos 8 y 22 del Decreto 44-2000, Ley de Supresión de Privilegios y Beneficios Fiscales de Ampliación de la Base Imponible y Regularización Tributaria .

En la importación de repuestos usados según el Reglamento de la Legislación Centroamericana sobre el valor aduanero de las mercaderías usadas,

establece en el artículo 32 una rebaja del 50 % del valor aduanero establecido y contra esta base se aplicara la tarifa arancelaria.

## 2.6 Interpretación de la ley.

Para un análisis adecuado de las leyes es necesario interpretarlas adecuadamente.

Existen métodos para el efecto, los cuales se describen a continuación:

- a) **Literal o exegético:** es interpretar la ley conforme al significado de las palabras. Este método es adoptado como fundamental en nuestra legislación, de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República
- b) **Subjetivo:** busca la intención que tuvo el autor de la ley, qué quiso decir y que pretendía lograr, también se le denomina como auténtico.
- c) **Objetivo:** basarse en la ley misma, en sus ideas y en las consecuencias, partiendo del supuesto que el legislador le dé un sentido más profundo de lo que está escrito, sacando nuevas consecuencias en cada caso que se presenta.
- d) **Histórico:** busca los antecedentes que sirvieron de base para la emisión de una ley.
- e) **Analógico:** resolver un caso no previsto conforme a otro que si se previó por la ley, que guarde alguna similitud y resolver conforme a éste el no previsto, en otras palabras, llenar una laguna de la ley.
- f) **Contextual:** interpretar una de las partes de la ley en base a todo el texto de la misma.
- g) **Voluntad de las partes:** determinar qué o cuál fue la voluntad de las partes.
- h) **Uso y Costumbre:** donde haya ambigüedad se aplicarán estos aspectos, para ello es necesario conocer el significado de uso y costumbre.

- i) **Equidad:** resolver del modo más justo un problema planteado

## **2.7 Infracciones y sanciones a los deberes formales de una empresa dedicada a la venta de repuestos para automóviles.**

El artículo 94 del Código Tributario tipifica lo siguiente: “Constituyen estas infracciones, todas las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de los deberes formales, conforme a lo previsto en este código y en otras leyes tributarias”. (3:54)

Así mismo establece que corresponden a este tipo de infracciones y se sancionarán como se indica, las siguientes:

Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación de los datos de inscripción del domicilio fiscal y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación.

Sanción: Multa de treinta quetzales (Q.30.00) por cada día de retraso con una sanción máxima de un mil quetzales (Q.1, 000.00). En ningún caso la sanción máxima excederá el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.

Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria

Sanción: Multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de la sanción no podrá exceder de un mil quetzales (Q.1, 000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.

Adquirir bienes o servicios, sin exigir la documentación legal correspondiente.

Sanción: Multa del cien por ciento (100%) del impuesto omitido, en cada operación: Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien

estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedare exonerado de la sanción.

No tener los libros contables a que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y los registros contables. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro del plazo de dos meses calendario inmediatos siguientes de realizadas. Sanción: Multa de un mil quetzales (Q.5, 000.00) cada vez que se le fiscalice.

Llevar o mantener los libros y registros contables, en forma o lugar distinto de los que obligan el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias específicas.

Sanción: Multa de un mil quetzales (Q.1, 000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.

La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la Administración Tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito, será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la Administración Tributaria, una vez presentada su declaración rectifica y paga antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%) del importe del tributo omitido.

Según el artículo 93 del Código Tributario: "Constituye resistencia cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero.

También constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que le obstaculice o impida el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, así como la inspección o verificación de cualquier local, establecimiento comercial o industrial, oficinas de depósitos, contenedores, cajas registradoras y medios de transporte, en los casos en que la Administración Tributaria deba requerir el acceso inmediato, para evitar el riesgo de la alteración o destrucción de evidencias.

Se consideran acciones de resistencia:

1. Impedir u obstaculizar las actuaciones o diligencias necesarias, para que la Administración Tributaria pueda determinar, fiscalizar y recaudar los tributos.
2. Negarse a proporcionar información e impedir el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, necesarios para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria.
3. Negarse el contribuyente a proporcionar la información referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos.
4. No rehacer sus registros contables, o rehacerlos fuera del plazo establecido en el presente Código, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos.

Multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar. Cuando la resistencia sea de las que se constituyen en forma inmediata, la sanción se duplicará.

Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

## **2.8 Ajustes, Intereses y Moras**

Una vez que surge la inconformidad o necesidad de aclaración sobre la forma de tributación se inicia un proceso. El mismo comienza con la formulación de ajustes.

### **2.8.1 Ajustes**

Los ajustes consisten en conciliar de acuerdo a una norma legal existente las diferencias de la aplicación de una ley tributaria entre el contribuyente y la Administración Tributaria. En materia tributaria al hacer referencia de ajustes, se debe entender que corresponden al monto de impuestos declarados. Es decir que la Administración Tributaria asume generalmente que el mismo es mayor, por lo tanto el auditor fiscal procede a preparar una cédula en la cual describe las causas por las cuales se efectúa el ajuste, así como las disposiciones legales sobre las cuales se basa su actuación.

Las causas por las que se producen los ajustes pueden variar, sin embargo, a continuación se citan las más comunes:

- ✓ Errores en la forma de cálculo del impuesto.
- ✓ Excesos sobre los límites permitidos por la ley.

- ✓ Falta de documentos por las operaciones declaradas.
- ✓ Diferencia en el momento que debe declararse.
- ✓ Conceptos no permitidos por la ley.
- ✓ Conceptos omitidos que conforme la ley deban declararse.

### **2.8.2 Intereses**

Todo contribuyente individual o jurídico, no importa su actividad económica, que no pague el importe de los impuestos, dentro de los plazos tipificados en las diferentes leyes tributarias, deberá hacer efectivo el pago por concepto de intereses resarcitorios, con el objeto de compensar al ente fiscalizador, al no realizar el pago en su debida oportunidad y los intereses punitivos, como lo establece el artículo 60 del Código Tributario: “Que se deriven de la interposición del recurso contencioso administrativo tributario.”

De acuerdo con el artículo 58 del Código Tributario, “Dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado y será equivalente a la suma que resulte de aplicar a dicho tributo, la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior”. (3:42)

### **2.8.3 Mora**

La mora se encuentra establecida en el artículo 92 del Código Tributario, el cual establece lo siguiente: “Incorre en mora el contribuyente que paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la ley para hacerlo. La mora opera de pleno derecho”. (3:52)

**SANCIÓN.** Se aplicará una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del impuesto a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. Si el contribuyente acude a pagar después de haber sido

requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria se tipificará la omisión de tributos y no se aplicará sanción por mora.

La sanción por mora es independiente del pago de los intereses resarcitorios a que se refiere el artículo 58 de este Código.

#### **2.8.4 Notificaciones**

La notificación es la acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada una resolución de determinado procedimiento. Es entonces el medio por el cual se informa legal y normalmente al contribuyente sobre el resultado de la revisión de la Administración Tributaria.

Para que la notificación surta efecto, debe hacerse saber a los interesados en la forma legal, ya que sin ellos no quedan obligados, ni se le puede afectar en sus derechos. Además debe notificarse a cualquier otra persona a quién la resolución se refiera.

Las notificaciones pueden hacerse por dos procedimientos que son: personales y por otro procedimiento idóneo. Conforme el Código Tributario dichos procedimientos están definidos así:

**Notificaciones personales:** Son aquellas cuya resolución contiene alguno de los siguientes aspectos:

- ✓ Determinen tributos.
- ✓ Determinen intereses.
- ✓ Impongan sanciones.
- ✓ Confieran o denieguen audiencias.
- ✓ Decreten o denieguen la apertura a prueba.
- ✓ Denieguen una prueba ofrecida.
- ✓ Las que fijan un plazo para que una persona haga, deje de hacer, entregue, reconozca o manifieste su conformidad o inconformidad en relación con algún asunto.

- ✓ Las resoluciones en que se otorgue o deniegue un recurso y las que lo resuelven.

### **2.8.5 Cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios:**

Esta es la sanción que se impone a las personas individuales o jurídicas propietarias de dichas empresas, que infrinjan en las comisiones de las infracciones normalizadas conforme los artículos del 84 al 86 del Código Tributario. El cierre temporal un juez lo remplazará por una multa equivalente al 10% de los ingresos brutos obtenidos por el sancionado, durante el último período mensual declarado.

Si el infractor opone resistencia o antes de concluir el plazo de la sanción viola los marchamos o precintos, cubre u oculta de la vista del público los sellos oficiales o por cualquier medio utiliza el local temporalmente cerrado, se duplicará la sanción. En Artículo 74 del Código Tributario establece la sanción por reincidencia si se comete dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se aplicó la primera sanción, la cual al constatarse, la administración Tributaria aplicará el cierre definitivo de la empresa establecimiento o negocio, y el Registro Mercantil deberá cancelar la inscripción y la Patente de Comercio esta sanción es introducida con las reformas al Código mediante el decreto 58-96 en agosto de 1996.

La sanción se aplica a quienes reincidan dentro de un período de cuatro años en cometer las siguientes faltas:

- ✓ Omitir registrarse como contribuyente.
- ✓ No emitir o no entregar facturas, tiquetes, notas de débito o crédito o documentos equivalentes exigidos por las leyes tributarias.

- ✓ Emitir facturas, tiquetes, notas de débito o crédito o documentos equivalentes exigidos por las leyes tributarias que no estén autorizados.
- ✓ Utilizar máquinas no autorizadas o utilizarlas en establecimientos distintos del registrado.
- ✓ Omitir la presentación de aclaraciones cuando sea detectado por la Administración Tributaria.

Esta sanción se aplica en un mínimo de tres días y un máximo de diez días, la aplicación de esta sanción debe seguir un proceso, en el cual debe darse aviso a juez competente. Este dará audiencia oral en la cual escuchará a las partes y de manera inmediata ordenará el cierre temporal cuando proceda. Como puede observarse las sanciones que se hacen cada vez más fuertes, con el objeto de obligar de manera inmediata al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## **2.9 Derechos de los contribuyentes.**

A continuación se detallan los siguientes derechos de conformidad con el Código Tributario:

Artículo 35, la obligación tributaria se extingue con los siguientes medios:

- ✓ Pago
- ✓ Compensación
- ✓ Confusión
- ✓ Condonación o remisión
- ✓ Prescripción

El artículo 38 del Código Tributario define el derecho a efectuar el pago del impuesto bajo protesta y consignación, a efecto de que no se le cobren los intereses generados.

El importe de la deuda tributaria puede ser consignado judicialmente por los contribuyentes o responsables, en los siguientes casos:

- ✓ Negativa a recibir el pago o subordinación de éste al pago de otro tributo o sanción pecuniaria, o al cumplimiento de una obligación accesoria; o adicional, no ordenado en una norma tributaria.
  
- ✓ Subordinación del pago al cumplimiento de exigencias administrativas sin fundamento en una norma tributaria.

Declarada improcedente la consignación en todo o en parte, se cobrará la deuda tributaria, los intereses y las sanciones que procedan.

Cuando no exista una determinación definitiva del monto del tributo o la liquidación no esté firme, se permitirá el pago previo, bajo protesta, con el fin de no incurrir en multas, intereses y recargos. Cuando se notifique la liquidación definitiva, se hará el cargo o abono que proceda.

De acuerdo con el artículo 40 del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá otorgar a los contribuyentes, facilidades de pago de impuestos, hasta por un máximo de doce meses, siempre que así lo solicite antes del vencimiento del plazo para el pago respectivo y se justifiquen las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación.

Según este artículo el contribuyente tiene derecho a que se le otorgue facilidades de pago para la cancelación de los tributos, siempre y cuando cumpla con las condiciones fijadas en la resolución.

El artículo 43 establece que la compensación del tributo se hará mediante los créditos tributarios líquidos y exigibles del contribuyente, referente a periodos no prescritos, se aplicará el sistema de cuenta corriente en donde se establecerá los saldos de los diferentes impuestos incluido intereses,

resarcitorios, recargos multas e intereses punitivos que correspondan la cantidad que resulte será lo compensado con los créditos tributarios y la diferencia se devolverá al contribuyente.

El artículo 45 del Código Tributario con referencia la confusión se da cuando el acreedor se confunde con el deudor; en una sola persona, esto se puede dar con referencia al Impuestos Único Sobre Inmueble, la herencia o donación de un bien inmueble, hacia una municipalidad, quien debe pagar dicho impuesto, en este caso si la municipalidad es quien recibe el bien y es la que percibe el impuesto.

El artículo 48 del Código Tributario establece que la condonación solo puede ser condonada o remitida por ley.

El plazo para la prescripción según el artículo 47 del Código Tributario es de cuatro años. Si el contribuyente no está registrado en la Administración Tributaria el plazo se ampliara a ocho años.

De conformidad con el Artículo 55 del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá declarar incobrables las obligaciones tributarias, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el monto de la deuda sea hasta de dos mil quetzales (Q.2,000.00), siempre que se hubieren realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos, que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda, sin haber obtenido ningún efecto positivo. El monto referido comprende tributos, intereses, multas y recargos y debe referirse a un mismo caso y a un mismo período impositivo.
- ✓ También podrá declararse la incobrabilidad, aunque exceda de dicho monto:

- ✓ Cuando exista proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación tributaria que no pudo cobrarse.
- ✓ Cuando las obligaciones consistan en sanciones aplicadas a deudores tributarios que posteriormente fallezcan o cuya muerte presunta se declare.
- ✓ Cuando las obligaciones se refieran a deudores tributarios fallecidos o respecto de quienes se hubiere declarado legalmente su ausencia o muerte presunta, así como en los casos que la localización del deudor sea imposible, según informes fehacientes de la Administración Tributaria. Cuando se produzca la imposibilidad de la localización, la incobrabilidad podrá ser declarada por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria a instancia de la Administración Tributaria; y cuando las obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión. En todos los casos de esta literal, siempre que no se hayan identificado bienes o derechos con los cuales pueda hacerse efectiva la deuda tributaria.
- ✓ Cuando se hubiere producido la prescripción de la obligación tributaria, en cuyo caso la incobrabilidad podrá ser declarada de oficio.

El artículo 61 del Código Tributario establece que “el contribuyente o responsable que hubiere efectuado pagos indebidos o en exceso por concepto de tributos, créditos fiscales, intereses, recargos y multas, devengará intereses hasta que se efectúe el pago sobre el total o el saldo que resulte a su favor, según el saldo de la cuenta corriente tributaria integral establecida en el artículo 99 de este Código”. (3:43)

El contribuyente puede hacer uso de la exención total o parcial de conformidad con la ley específica, según el artículo 62 del Código Tributario, la exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley.

Cuando se trate de suprimir infracciones y establecer sanciones más benignas, que favorezcan al infractor, y no afecten resoluciones o sentencias firmes, el contribuyente tiene derecho de aplicar retroactivamente la ley tributaria, de conformidad con el artículo 66 del Código Tributario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Tributario “Las infracciones y sanciones tributarias se extinguen por los motivos siguientes”:

- ✓ Muerte del infractor.
- ✓ Exoneración o condonación.
- ✓ Prescripción.
- ✓ Cuando se declaren incobrables de acuerdo con el artículo 55 del Código Tributario.

De conformidad con el artículo 89 del Código Tributario: “la omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora.

Sin embargo si el contribuyente, una vez presentada su declaración rectifica y paga antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%) del importe del tributo omitido”. (3:51)

La Administración Tributaria en ningún caso sancionará dos veces la misma infracción, de conformidad con el artículo 90 del Código Tributario, si de la investigación que se realice, aparecen indicios de la comisión de un delito o de una falta, contemplados en la legislación penal, la Administración Tributaria se abstendrá de imponer sanción alguna y procederá a hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, sin embargo, si el imputado efectúa el pago del impuesto defraudado, ello no lo libera de la responsabilidad penal.

Si los agentes de retención o percepción o contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, no enteren en las cajas fiscales, dentro del plazo establecido por las leyes tributarias, los impuestos percibidos o retenidos o el Impuesto al Valor Agregado, serán sancionados con multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto retenido o percibido o el pago resultante del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo si el responsable del pago lo hiciere efectivo antes de ser requerido por Administración Tributaria, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el Artículo 91 del Código Tributario.

El contribuyente tiene derecho a solicitar al Presidente de la República, que le exonere de multas, recargos e intereses, de acuerdo con el artículo 97 del Código Tributario, que menciona que el Presidente de la República, puede autorizar a la Administración Tributaria a exonerar las multas, recargos e intereses.

De acuerdo con el artículo 101 del Código Tributario, el contribuyente goza de confidencialidad, con respecto a impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo, no producen fe, ni hacen prueba en juicio. Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control de tributos, sólo pueden revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales

de justicia, siempre que en ambos casos se trate de problemas vinculados con la administración, fiscalización y percepción de los tributos.

La Administración Tributaria atenderá las consultas que se le formulen por quién tenga un interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, con relación a la aplicación de este código y de las leyes tributarias. La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la presentación de la consulta, de conformidad con el artículo 102 del Código Tributario.

El contribuyente que hubiera omitido su declaración o quisiera corregirla, podrá presentarla o rectificarla, siempre que ésta se presente antes de ser requerido o fiscalizado. La Administración Tributaria le aplicará las rebajas de multas correspondientes, esto se encuentra contenido en el artículo 106 del Código Tributario.

El contribuyente tiene derecho a ser notificado de cualquier audiencia, dictamen o resolución, conforme al artículo 127 del Código Tributario, que dice que debe hacerse saber a los interesados en la forma legal y sin ello no quedan obligados, ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera.

De acuerdo con el artículo 131 del Código Tributario el contribuyente tiene el derecho de conocer el motivo de los ajustes que se le formulen, puesto que al hacer la Administración Tributaria, cualquiera de las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se entregará copia de la resolución dictada y de los documentos que la fundamenten y se identificará el expediente.

Cuando se discutan cuestiones de hecho, el período de prueba será de treinta (30) días hábiles, el cual no podrá prorrogarse. El período de prueba podrá declararse vencido antes de su finalización, cuando las pruebas se hubieran

aportado y los interesados así lo soliciten, conforme el artículo 143 del Código Tributario.

Cuando la Administración Tributaria, verifique declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, y si procediera, formulará ajustes o sanciones, precisará los fundamentos de hecho y de derecho y notificará al contribuyente o al responsable.

Posterior a la notificación, se le da audiencia al contribuyente, por treinta (30) días hábiles, improrrogables a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa.

En esta evacuación de audiencia, el contribuyente puede solicitar apertura a prueba, la cual se tendrá por otorgada, sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud, y los treinta (30) días improrrogables correrán a partir del sexto día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia.

Si sólo se imponen sanciones, la audiencia se conferirá por diez (10) días hábiles improrrogables. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a prueba, el período para este efecto se concederá por diez (10) días hábiles improrrogables, aplicando el mismo procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior.

En caso de aceptación de las sanciones dadas a conocer en la audiencia, éstas se reducirán al veinticinco por ciento (25%) de su monto original.

Si el contribuyente acepta pagar voluntariamente el monto de los impuestos sobre los cuales se tengan formulados ajustes, sin impugnarlos por medio del recurso de revocatoria, se le aplicará una rebaja de cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta. Si el contribuyente opta por no impugnar por la vía de lo

Contencioso Administrativo se le apilará una rebaja de veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta.

De los hechos que pueden constituir incumplimiento de obligaciones o infracciones en materia tributaria, deberá dejarse constancia en acta, de acuerdo con el artículo 151 del Código Tributario.

El contribuyente presunto infractor, deberá estar presente y podrá pedir que se haga constar lo que estime pertinente. En su ausencia, dicho derecho podrá ejercerlo su representante legal o el empleado a cuyo cargo se encuentre la empresa, local o establecimiento correspondiente, quién deberá informar al contribuyente de manera inmediata.

De no existir controversia, la Administración Tributaria, sin procedimiento previo, resolverá la reclamación y devolverá o acreditará lo pagado en exceso o indebidamente.

El fisco en ningún caso devolverá tributos que no hayan sido previa y efectivamente pagados, ni devolverá créditos fiscales respecto de los cuales el impuesto correspondiente no haya sido debidamente pagado a la Administración Tributaria y hubiere indicios de la comisión de hechos delictivos, o ante la imposibilidad de fiscalizar su legitimidad.

Ante las resoluciones de la Administración Tributaria, dictadas por Intendentes o Superintendentes, se interpone el recurso de Revocatoria, la misma se hará por escrito por el contribuyente, responsable, o por su Representante Legal, ante el funcionario que dictó la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última notificación. Si no se interpone el recurso dentro del plazo antes citado, la resolución quedará firme, todo lo anterior de conformidad con el artículo 154 del Código Tributario.

Contra las resoluciones originadas por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, puede interponerse el recurso de reposición, el que se tramitará dentro de los plazos y en la forma establecida para el recurso de revocatoria, conforme el artículo 158 del Código Tributario.

Existe vicio sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente o cuando se cometa error en la determinación de la obligación tributaria, multas, recargos o intereses, por los anteriores el artículo 160 del Código Tributario, contempla la enmienda y nulidad, la cual podrá realizar la Administración Tributaria de oficio o a petición de parte, obteniendo:

- ✓ Enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos u omisiones de procedimiento.
- ✓ Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas.
- ✓ En cualquiera de ambos casos, podrá resolverse la enmienda o la nulidad de la totalidad o de parte de una resolución o actuación.

Según el artículo 160 código Tributario en su último párrafo expone “la enmienda o nulidad será procedente en cualquier estado en que se encuentre el proceso administrativo, pero no podrá interponerse cuando procedan los recurso de revocatoria o de reposición, según corresponda, ni cuando el pazo para interpones estos haya vencido , el plazo para interponerla es de tres des después de conocida la infracciones .“

Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y de reposición dictadas por la Administración Tributaria, procederá el recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 161, el cual se interpondrá ante la sala que corresponda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo integrada con magistrados especializados en materia tributaria preferentemente. El plazo para interponer el recurso Contencioso Administrativo será de treinta días (30) hábiles, contados a partir del día hábil

siguiente a la fecha en que se hizo la última notificación de la resolución del recurso de revocatoria o de reposición, en su caso.

Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, cabe el recurso de casación, de acuerdo con el artículo 169, dicho recurso se interpondrá, admitirá y sustanciará, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En el procedimiento económico coactivo, sólo puede impugnarse el auto que deniegue el trámite de la demanda, los autos que resuelvan las tercerías, la resolución final, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación, conforme el artículo 183 del Código Tributario.

Contra dichas resoluciones proceden los recursos siguientes:

1. Aclaración y ampliación, que deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día en que se efectuó la notificación de la resolución impugnada.
2. Apelación, que debe interponerse dentro de tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la resolución.

### **CAPÍTULO III**

#### **EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO ASESOR EN LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA**

La principal función del Contador Público y Auditor es hacer la evaluación de estados financieros y emitir una opinión sobre éstos, para que se tenga credibilidad de lo que se está manifestando financieramente en ellos.

Las administraciones necesitan tener la seguridad que sus intereses no están siendo afectados, ni se verán afectados en un futuro, es por ello que debido al desarrollo que económicamente deben de mantener, solicitan la intervención de un especialista en materia contable, financiera, operacional así como en muchos campos más; en los cuales presta sus servicios el Contador Público y Auditor a los propietarios, accionistas y particulares que requieren de un examen a sus informes contables-financieros.

El Contador Público y Auditor además de ocuparse de las demandas que habitualmente hacen las empresas a sus servicios, debido a que en los últimos años la Superintendencia de Administración Tributaria ha venido efectuando procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones referente a impuestos, se establece un nuevo campo de actuación para el auditor en materia fiscal, y es así como este efectúa auditorías para la verificación, revisión y cálculos de los impuestos, en materia general una revisión para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la leyes tributarias para el cálculo de aquellos.

La auditoría en materia tributaria está empezando a ser reconocida por el público en general. Incluso los auditores que han ejercido muchos años pueden sentir y comprobar la ampliación del alcance y la demanda en el mercado de ésta.

### **3.1 Intervención del Contador Público y Auditor**

La demanda en el mercado de los servicios en materia fiscal y tributaria han abierto un nuevo campo de actuación del auditor, debido a que los empleados en el departamento de contabilidad no tienen el suficiente conocimiento en materia fiscal y por lo tanto desconocen; en algunos casos la aplicabilidad de las leyes tributarias, es por ello que se cometen errores en la aplicación de los cálculos de impuestos al no saber aplicar correctamente las bases imponibles, y no es que no se haya cumplido con la obligación tributaria si no que se ha tergiversado el enfoque que la Administración Tributaria le está dando y el enfoque que le dan las personas que calculan los impuestos en las empresas o negocios. Es así como se hace necesaria la intervención del auditor, para que éste haga un análisis para establecer si los valores consignados en las cuentas que se utilizan para la determinación de impuestos son aplicables a la base imponible.

En el registro contable de los impuestos el Contador Público y Auditor tiene el conocimiento de toda la mecánica que se aplicó para su registro. Por lo tanto al momento de existir una controversia con la Administración Tributaria tiene la capacidad suficiente para analizar la posición fiscal adoptada por una empresa.

En contrapartida existen normas internacionales de contabilidad que pueden llegar a crear controversias con el fisco; es el caso de la NIC 8, con referencia de los cambios a las estimaciones para cuentas incobrables, cuando requieren una reexpresión en el valor, debido a los cambios financieros constantes, el Impuesto Sobre la Renta acepta que sea deducible de costos y gastos el total de lo incobrable, mediante pruebas fehacientes de cobro o en su

caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente , antes de que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.

En tal virtud, existirá una diferencia entre lo financiero y lo fiscal. Esto no significa que lo fiscal sea incorrecto y que debe persistir siempre lo financiero, sino que los registros financieros están orientados a presentar la situación real de una empresa, en cuanto a los ingresos, costos y gastos para llegar a determinar una utilidad, mientras que el lado fiscal, el de establecer una renta imponible, deduciendo de los ingresos sólo los costos y gastos necesarios para generar dichos ingresos. Por lo tanto debe de hacerse una conciliación entre ambos registros, para llegar a tener una utilidad financiera y una renta imponible que es la base para el cálculo del Impuesto.

Con ello se está respetando tanto las normas internacionales de contabilidad, así como el cumplimiento de las leyes tributarias.

Por lo tanto, el Contador Público y Auditor asesora a las empresas en materia tributaria, ya que por su profesión tiene el conocimiento de la contabilidad, lo que le permite tener una panorámica completa de las operaciones y qué incidencia fiscal pueden tener. Es por ello la necesidad de un profesional que posea los conocimientos para orientar a una empresa a efectuar sus registros que contengan la realidad financiera y por otra parte, que elaboren sus declaraciones de impuestos de acuerdo con los requerimientos legales.

### **3.2 El Contador Público y Auditor como Asesor en la evacuación de audiencia e interposición del recurso de revocatoria.**

El asesoramiento en la evacuación de audiencia e interposición del recurso de revocatoria es parte del trabajo de consultoría que presta el Contador Público y Auditor, la cual surge del resultado obtenido en una auditoría tributaria realizada por auditores de la Administración Tributaria, que han debido

manifestar, por medio de una notificación, que las obligaciones tributarias del contribuyente no están cumpliendo con la normativa jurídico tributario. Este servicio se presta de una forma organizada y estructurada. Es desarrollado de igual manera que se efectúa cualquier otro trabajo de auditoría o consultoría financiera.

Este servicio consiste en analizar los ajustes, impuestos y multas que la Administración Tributaria ha notificado al contribuyente.

Después de realizar el análisis el auditor pide le sean proporcionadas las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Extraordinario y Impuesto de Solidaridad exige en materia fiscal y de la Declaración Aduanera de Importación, si procediera. Estas declaraciones incluyen dos aspectos fundamentales uno de fondo y otro de forma. El aspecto de fondo se refiere a la determinación de la obligación tributaria o crédito fiscal a favor del contribuyente mientras que el aspecto de forma se refiere a la adecuada presentación de dicha determinación e información adicional requerida por la Administración Tributaria.

La declaración que tradicionalmente ha tenido la mayor importancia y ha representado el mayor volumen de trabajo para la gerencia de la empresa, es la declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta, régimen optativo, por cuanto sí bien los estados financieros presentados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad ofrecen el punto de partida para la determinación de la base imponible se requiere de un análisis altamente especializado para conciliar el resultado contable con la renta imponible o pérdida fiscal.

También es necesario analizar los ingresos costos y gastos a la forma requerida por el fisco así como la preparación de información adicional.

### **3.2.1 Aspectos a considerar en el análisis de la evacuación de audiencia e interposición del recurso de revocatoria.**

#### **3.2.1.1 Análisis de estados financieros**

Se considera que para ayudar a las empresas en la defensa fiscal se debe realizar un análisis y para efectos de ilustración se toman las cuentas más importantes de Pasivo y Capital.

#### **a. Cuentas Por Pagar**

##### **a.1 Proveedores**

El cuidado que debe tenerse en el caso del Impuesto al Valor Agregado es el de registrar las facturas en el mes que se hizo la compra local, tomar en cuenta la fecha del recibo de pago de los impuestos en caso de importaciones. Debe tenerse mucho cuidado y tomar en cuenta que no se pasen los dos meses que establece la Ley del IVA para reclamar el crédito fiscal.

En el caso del Impuesto sobre la Renta, se debe observar que las facturas de los proveedores, principalmente al cierre de su período fiscal queden provisionadas.

Impuestos por Pagar: Aquí encontramos el Impuesto Sobre la Renta por pagar, retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectuado a terceros, los cuales se debe tener el cuidado de pagarse en tiempo.

Pasivo laboral por pagar: Aguinaldos, bono 14, vacaciones e indemnizaciones; con estas últimas se debe tener cuidado de no exceder el porcentaje establecido en la ley, de conformidad con el Artículo 38 inciso f del Impuesto Sobre la Renta, el cual lo establece en el ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de la remuneraciones anuales.

## **b. Capital**

Capital Pagado: Es el capital que toda sociedad debe tener cancelado, si no se está seguro cuál es el capital pagado de una sociedad, lo más práctico es ver la Escritura de Constitución.

Pérdidas acumuladas: Por otra parte, en el caso de los años que hubo pérdida estas deben acumularse por cada año sucedido y se debe tener claro que la compensación de pérdidas que la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite, no tiene que afectar en nada el saldo de las pérdidas acumuladas que se tenga registrado contablemente. Debe tomarse muy en cuenta el procedimiento de compensación de pérdidas de operación, por los diferentes cambios que se han tenido al respecto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Reserva Legal: De conformidad con el Código de Comercio las sociedades deben registrar una reserva legal del 5% de las utilidades de cada año, lo cual no se puede distribuir, sino hasta que la empresa se llegará a liquidar; sin embargo, podrá capitalizarse cuando exceda del 15% del capital al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Superávit por revaluación de activos: Esta cuenta es la que se crea cuando se efectúan revaluaciones de activos fijos, la misma ley establece que este saldo no debe distribuirse como utilidad, salvo, si la empresa llegara a liquidarse, permite al contribuyente capitalizarse, sin embargo se paga un impuesto por un ingreso que no se obtuvo.

### **3.3 Normas de Auditoría aplicables a la ejecución del trabajo.**

En todos los campos de su actuación el Contador Público tiene que observar conducta ética; pero especialmente cuando actúa como funcionario público,

como fiscalizador, como defensor fiscal y otros campos en los que cualquier duda sobre su conducta, puede afectar el prestigio no solo propio sino el de toda la profesión.

Las normas de ética vigentes en Guatemala fueron propuestas en el Primer Congreso Nacional de Contadores Públicos y Auditores en noviembre de 1985. Fueron aprobadas en asamblea extraordinaria del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas el 27 de Junio de 1986, con lo que se hicieron de observación obligatoria para todos los profesionales de la Contaduría Pública de Guatemala. El 22 de septiembre del año 2008 en nuevo Colegio de Contadores Públicos y Auditores, acordó el Código del Contador Público y Auditor con observancia hacia el buen desarrollo de la profesión así como la ética que debe ser regida por este Código hacia el CPA.

La independencia, es parte de la objetividad que debe tener todo profesional de la Contaduría Pública en el ejercicio de su profesión, esta objetividad tiene otros componentes: imparcialidad, honestidad intelectual y exención de conflictos de interés.

En nuestro medio se ha planteado en congresos y convenciones la necesidad de revisar las normas de ética, especialmente cuando los profesionales actúan en asesoría y consultoría tributaria. Se pone en duda si en los casos planteados se mantiene la independencia mental, o por lo contrario, después de conocer este tipo de aspectos no se debería emitir opinión sobre los estados financieros que corresponden a la empresa asesorada.

Las normas que regulan el ejercicio profesional requieren que los Contadores Públicos mantengan independencia mental y económica cuando actúen como profesionales independientes; esta independencia, no sólo debe tenerse, sino también aparentarse, es decir que los usuarios de sus servicios, no deben tener duda de esta condición.

El artículo 1 de las normas de ética, establece que son de observancia general para los Contadores Públicos y Auditores.

### **3.3.1 Aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría en la defensa fiscal**

Las Normas Internacionales de Auditoría Generalmente establecen los lineamientos básicos o los requisitos mínimos de calidad relativa a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y la información que rinde como resultado de ese trabajo.

Las Normas de Auditoría no establecen lo que se debe hacer en cada uno de los casos, pero si dictan reglas de observancia general acerca de la actuación profesional del auditor y de cómo éste debe efectuar su trabajo.

La auditoría en la defensa fiscal es una actividad profesional y como tal, debe estar sujeto a determinadas regulaciones que en su desarrollo manifiestan el grado de responsabilidad adquirida por el auditor. Los beneficios que se logran con una profesión debidamente normada pueden manifestarse plenamente en los 3 aspectos siguientes:

- ✓ A las personas interesadas en el resultado del trabajo, quienes confían en la experiencia y honestidad profesional.
- ✓ El propio Auditor, el poder garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos por medio de los cuales delimita su responsabilidad ante terceros; y
- ✓ A la profesión misma tomada como un todo, debido a la imagen que presenta una actividad técnica en la que se ha elevado la calidad profesional y personal de los individuos que la realizan, se ha determinado la aplicación de procedimientos en la ejecución de su trabajo y se han establecido los aspectos fundamentales de la elaboración de su dictamen.

### **3.4 Procedimientos del Contador Público y Auditor en la evacuación de audiencia e interposición del recurso de revocatoria.**

Según el diccionario jurídico de Manuel Osorio: “audiencia es el acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa”. (10:73)

Este procedimiento es el suceso en la cual el contribuyente presenta ante la Superintendencia de Administración Tributaria por escrito, la defensa ante las situaciones que el ente le ha informado y con las cuales no está de acuerdo.

Este medio de impugnación está basado en la Constitución Política de la República; artículo 12, el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 146. En consecuencia, la Administración Tributaria concede el derecho constitucional de defensa a los contribuyentes para que presenten sus puntos de vista y medios de prueba en los casos en que no estén de acuerdo con las observaciones planteadas.

Por tal razón el procedimiento de auditoría requiere que se establezcan las condiciones del trabajo con la empresa para la prestación del servicio.

Se deberá realizar una reunión con un funcionario de la misma a efecto de comentar sobre el pliego de ajustes que le hubiera formulado la Administración Tributaria. Con ello se persigue obtener la posición de la empresa en cuanto a la aceptación de los ajustes en forma parcial o total, o bien la negativa a aceptar los mismos. Por otra parte se puede tener el caso que la empresa consulta en foro total a su asesor cual debiera ser la posición a adoptar. En este paso debe delimitarse con precisión la fecha de vencimiento del plazo.

Posteriormente se deberán de realizar los siguientes procedimientos:

#### **3.4.1. Análisis de los ajustes**

Se analizan los ajustes planteados por la Administración Tributaria con el objeto de orientar a la empresa sobre los ajustes propiamente, así como los medios de defensa que puede utilizar, y cual debe ser la posición a adoptar.

Los procedimientos a seguir pueden ser los siguientes:

##### **3.4.1.2 Verificación del pliego de ajustes**

A efecto de conocer a fondo la situación planteada por la Administración Tributaria debe verificarse en su totalidad el pliego de ajustes, para evitar hacer conclusiones parciales o erróneas.

##### **3.4.1.3 Verificación del cumplimiento de requisitos**

Deberá verificarse si la resolución notificada cumple con los requisitos que establece el Código Tributario, ya que de lo contrario debe impugnarse el contenido.

##### **3.4.1.4 Análisis del ajuste.**

Debe verificarse cada ajuste que plantea la Administración Tributaria, así como las bases legales que consigna a efecto de verificar su procedencia e impugnación.

##### **3.4.1.5 Determinación de la base legal.**

Para el efecto se debe hacer uso de la legislación aplicable en su conjunto y no en forma aislada, así como toda la información que tenga la empresa y que de

acuerdo al juicio del Contador Público y Auditor deba revisarse. Los ajustes deben impugnarse uno a uno de la misma manera que han sido planteados por la Administración Tributaria.

Debe considerarse que al plantear la defensa se debe tener las bases legales que sustentan el criterio adoptado. Simultáneamente se estará determinando cuáles serán las pruebas documentales que se aportarán con el fin de desvanecer los ajustes, se puede definir la necesidad de solicitar la apertura a prueba.

#### **3.4.1.6 Preparación del memorial de impugnación**

Una vez efectuado los pasos anteriores, se debe preparar el memorial para la impugnación formal. En la preparación se debe observar todos los requisitos exigidos dependiendo de la fase de impugnación que se está accionando.

#### **3.4.1.7 Análisis del memorial por la empresa.**

Consiste en la revisión del memorial por parte de la empresa, con el objeto de la aprobación y obtención de la firma del representante legal.

#### **3.4.1.8 Presentación y seguimiento del memorial.**

Se hace la presentación formal ante la dependencia de la Administración Tributaria que corresponda, del memorial, así como el seguimiento del mismo para la obtención de la resolución a la impugnación planteada.

#### **3.4.1.9 Carta informe**

Para conocimiento de la empresa se deberá preparar una carta informe en la cual se le indique las gestiones realizadas, así como aquellas que deban realizarse.

### **3.5 Responsabilidad del Contador Público y Auditor en el proceso de la evacuación de audiencia.**

La responsabilidad del auditor queda determinada a lo convenido en la carta de entendimiento que se realiza entre el contribuyente y aquel en donde se establece el alcance que llegará a tener la intervención del auditor en el proceso para el cual fue contratado; es así como se dará una revisión de la correcta distribución contable, verificar los gastos y costos y solicitar la información que requiera de terceros.

El derecho de defensa está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que la defensa de las personas y sus derechos son inviolables. Nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante autoridad competente. En consecuencia, no puede declararse que un contribuyente ha evadido u omitido impuestos y exigirle el pago, sin antes haber permitido que exponga sus motivos.

Bajo este derecho se desarrolla la audiencia en la Administración Tributaria; verificará las declaraciones de impuestos y documentos de soporte y procederá a efectuar los ajustes que correspondan, notificando al contribuyente. En su notificación debe precisar los fundamentos de hecho y de derecho. Es decir que existe discrepancia en relación con la forma que uso el contribuyente para preparar sus declaraciones de impuestos.

Al efectuarse la notificación se otorga la audiencia. La misma se concede con el objeto que el contribuyente presente los descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de la República.

El Código Tributario establece plazo de treinta días hábiles improrrogables para evacuar la audiencia.

Durante ese plazo el Contador Público y Auditor debe preparar los argumentos legales y medios de prueba que justifiquen las actuaciones del contribuyente y así desvanecer los ajustes que le fueron formulados.

### **3.5.1 Argumentos legales**

La argumentación legal se basará en lo relacionado a todas aquellas leyes que intervengan el proceso de defensa; Constitución Política de la República, Ley del Organismo Judicial, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Tributario, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y todas aquellas que se relacionen con el ajuste realizado.

El auditor debe tener en cuenta que la Administración Tributaria basa su auditoría en una presunción de evasión o elusión, por lo tanto se debe presentar los medios de hecho y derecho para el desvanecimiento de los ajustes.

### **3.5.2 Medios de Pruebas**

Las pruebas son el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones.

El período de prueba actualmente es de treinta días hábiles, el cual no es prorrogable y se tendrá por otorgado sin más trámite ni resolución que la petición en el memorial en que se evacua la audiencia.

Durante dicho lapso, el auditor debe recabar toda la información necesaria a través de la cual pretende desvanecer los ajustes formulados por la Administración Tributaria.

### **3.6 Responsabilidad del Contador Público y Auditor en el proceso del recurso de revocatoria.**

En términos generales, se denomina recurso a todo medio que conceda la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas. El acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la medida judicial.

#### **3.6.1 Recurso De Revocatoria**

Revocar es dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad.

El recurso de revocatoria, es la primera instancia en el proceso administrativo el cual se hace para solicitar que una resolución interlocutoria emitida por una dependencia de la Administración Tributaria sea modificada por acto de contrario imperio a causa del error en que estima el contribuyente que se ha incurrido al haberse dictado.

Mediante este recurso, el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria revisa un acto o resolución que ha emitido un órgano subordinado a éste.

El recurso debe interponerse derivado que la Administración Tributaria no aceptó total o parcialmente los argumentos de defensa del contribuyente cuando se evacuó la audiencia. Por lo tanto, emitió y notificó una resolución confirmando los ajustes total o parcialmente. El plazo actualmente es de diez días hábiles.

### **3.6.2 Análisis de la notificación**

Si la Administración Tributaria considera que en la evacuación de audiencia los medios de prueba presentados no son satisfactorios para el desvanecimiento de los ajustes, le notificará al contribuyente.

Confirmado en dicha notificación el pliego de ajustes nuevamente, en este caso el contribuyente tiene diez días hábiles para interponer el recurso de revocatoria, después de recibida la notificación.

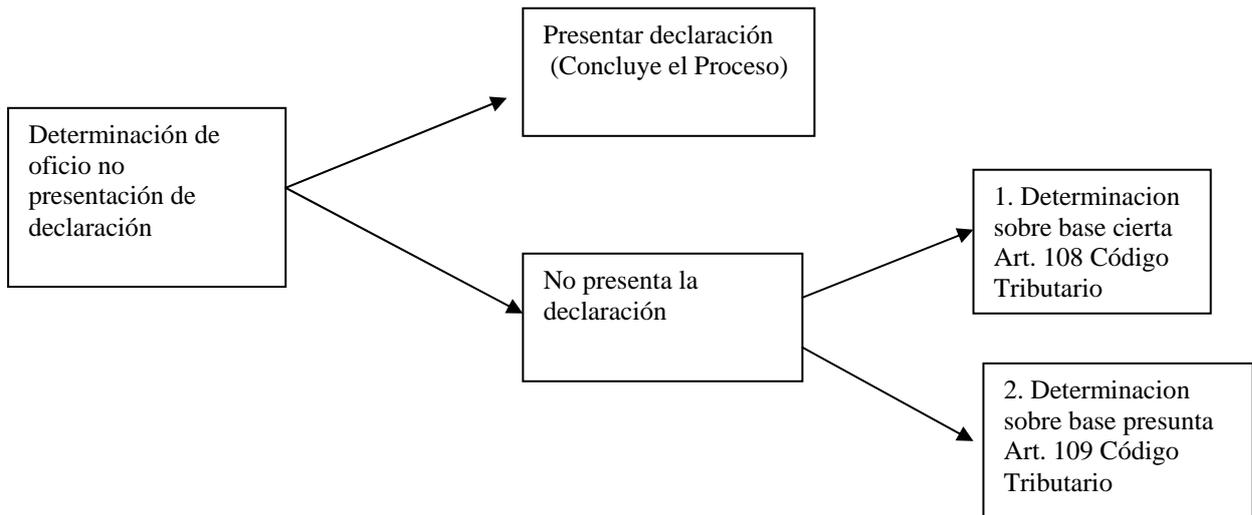
El Contador Público y Auditor analizará el pliego de ajustes y sustentará sus bases legales más ampliamente basándose en la aplicación de un principio o conjunto de principios a casos jurídicamente semejantes, y a las pruebas que el proceso permita presentar.

### **3.6.3 Análisis de los medios de prueba**

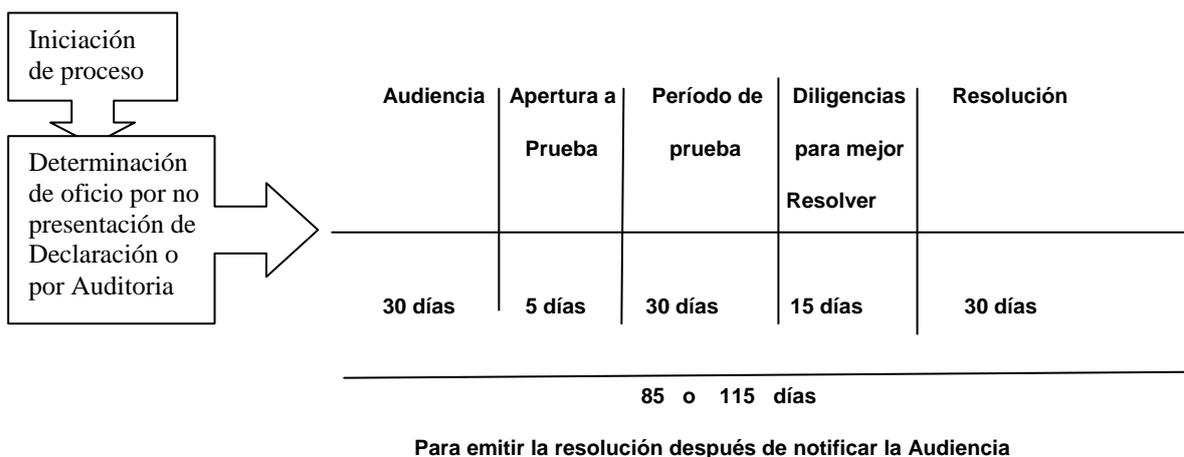
Se realizarán unos análisis más exhaustivos de los medios de prueba presentados y se dará una extensión a la presentación de los mismos acompañados de toda la documentación que sea necesaria para la mejor comprensión de los auditores tributarios.

### 3.6.4 Estructura Grafica del Proceso Administrativo en la Determinacion de Impuestos, Intereses y Multas

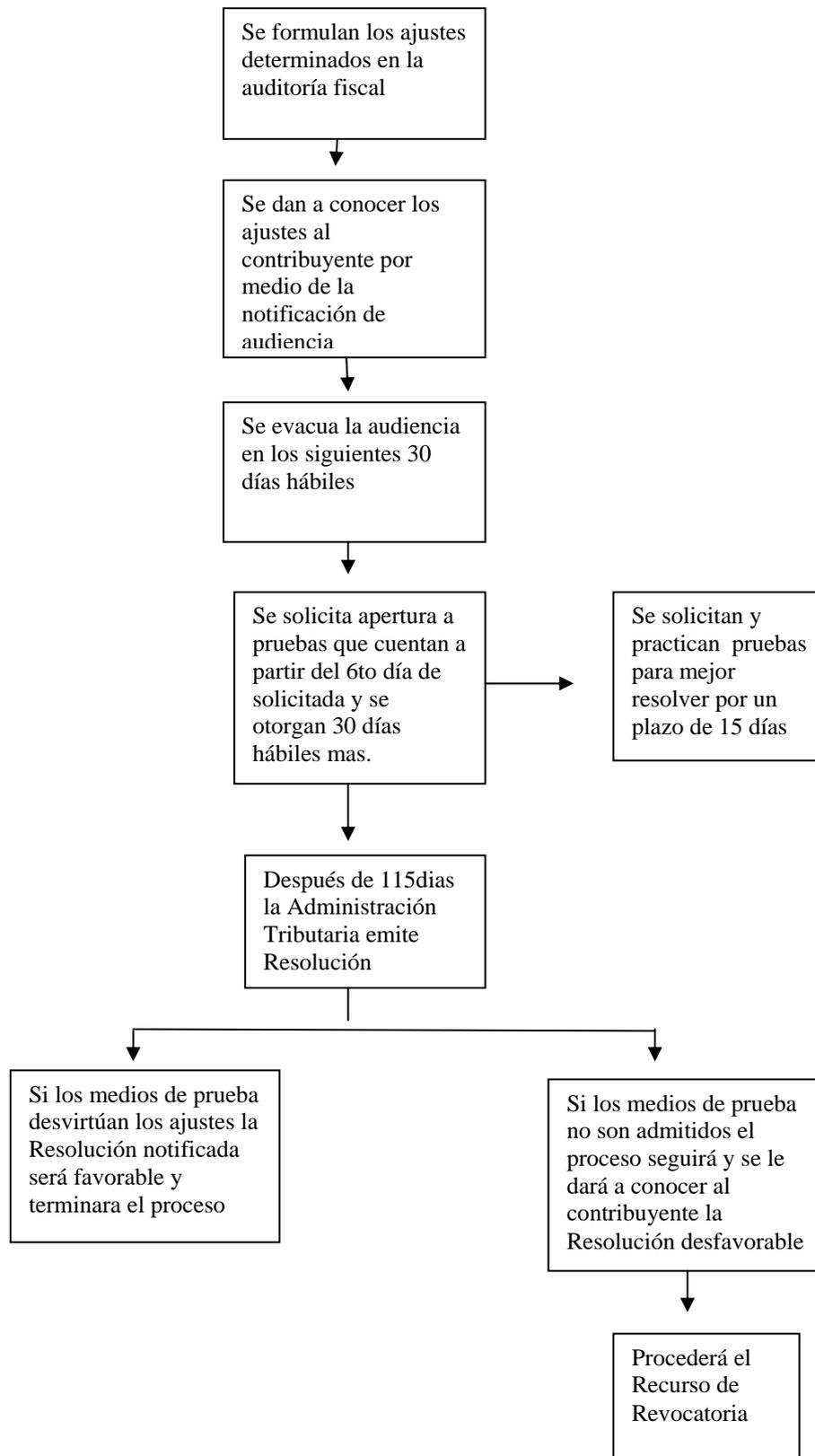
#### 3.6.4.1 No presentación de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Solidaridad



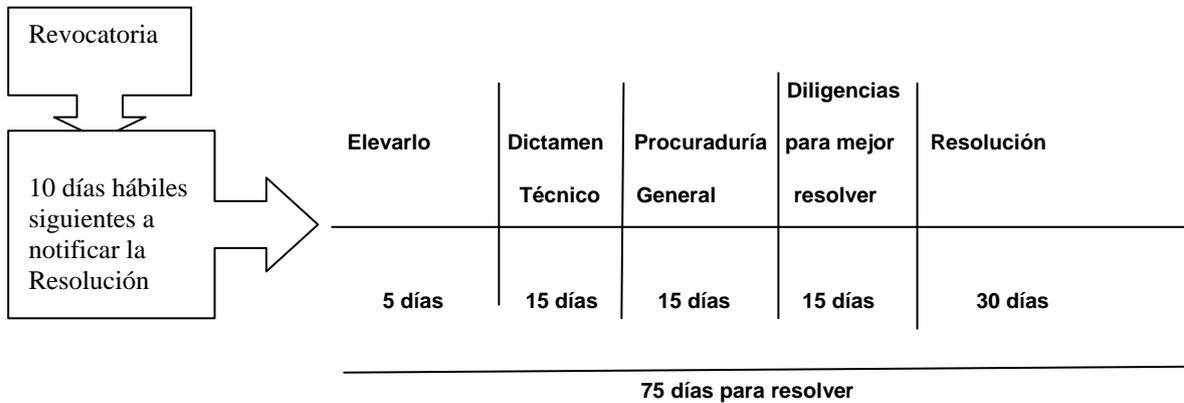
#### 3.6.4.2 Proceso Administrativo que devienen por la no presentación del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Solidaridad



## Estructura Técnica del proceso de Evacuación de Audiencia

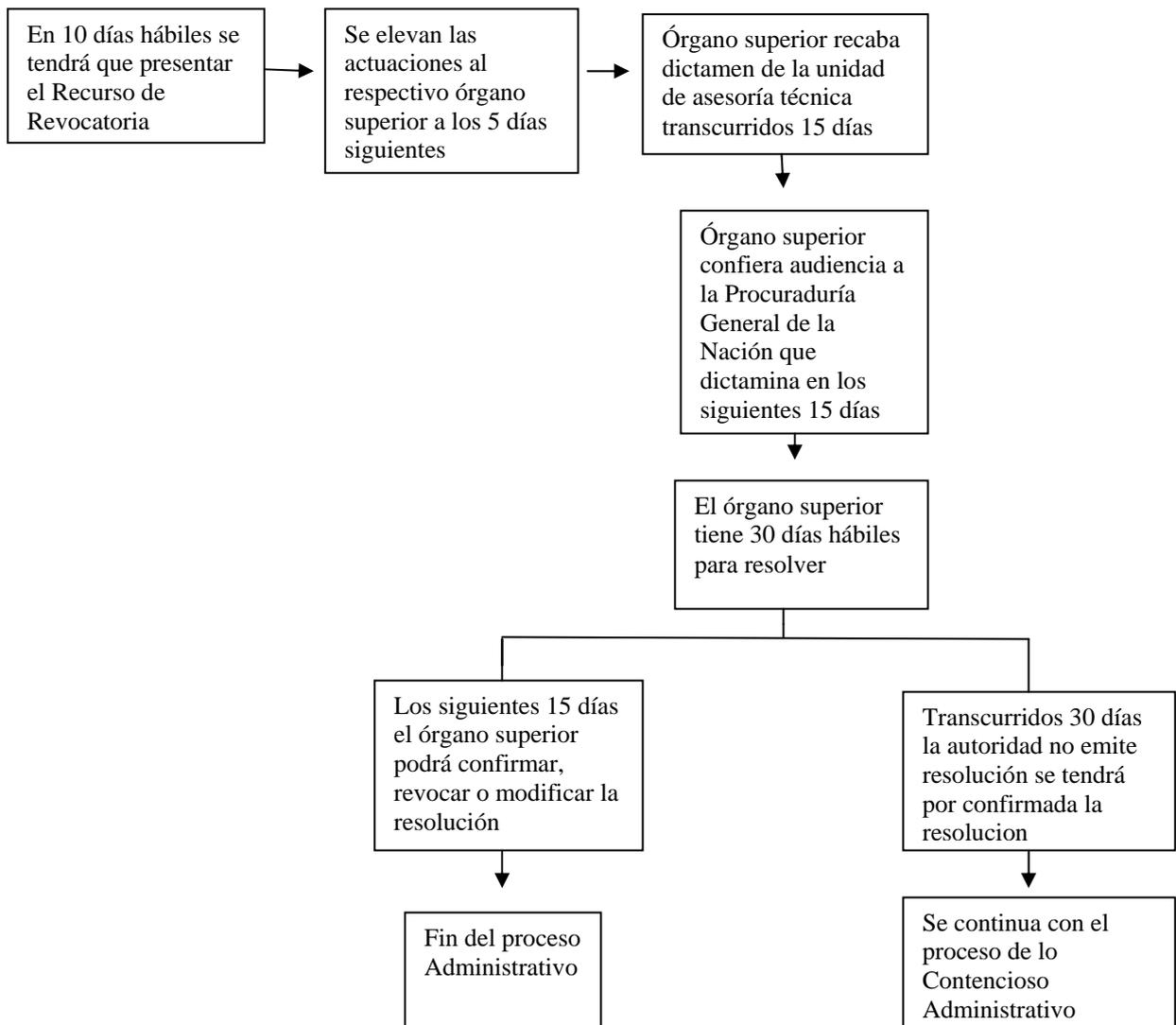


### 3.6.4.2 Estructura legal del Recurso de Revocatoria que devienen por la no presentación del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Solidaridad



Se tramita como REVOCATORIA, aunque no se manifieste.

#### Estructura Técnica del Recurso de Revocatoria



### **3.7 Contador Público y Auditor en la defensa fiscal**

En nuestro medio el Contador Público y Auditor para ejercer su actuación profesional desde el punto de vista legal debe observar lo siguiente:

#### **3.7.1 Ley de Colegiación**

Esta ley es de carácter y observancia general para todos los profesionales que poseen un título universitario; no contienen normas específicas para el Contador Público y Auditor, sino que norma su actuación como profesional universitario.

Entre otras leyes de observancia general para la aplicación en el campo de asesoría fiscal podemos citar las siguientes:

- ✓ Constitución Política de la República de Guatemala
- ✓ Código Civil
- ✓ Código de Comercio
- ✓ Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento
- ✓ Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y su Reglamento
- ✓ Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal De Apoyo a los Acuerdos de Paz
- ✓ Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros
- ✓ Código Tributario
- ✓ Código Penal
- ✓ CAUCA
- ✓ RECAUCA
- ✓ Normas de Ética para los graduados en Contaduría Pública y Auditoría

#### **3.7.2 Responsabilidad legal del Contador Público y Auditor:**

El Contador Público y Auditor, es el profesional experto en problemas contables en todo tipo de institución; su actuación cubre campos de la auditoría e impuestos, sistemas de procesamiento de datos, contraloría y gestión ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

De acuerdo a la amplitud del campo de acción en que se desenvuelve su actuación y su conducta como profesional están reguladas por una serie de normas y leyes que tocan tanto al ámbito moral como el jurídico, las cuales son:

- ✓ Las Normas de Ética Profesional y la Ley de Colegiación Profesional.
- ✓ El Código de Comercio.
- ✓ El Código Civil.
- ✓ El Código Penal.

## CAPÍTULO IV

### **PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES. (CASO PRÁCTICO)**

El presente caso práctico está estructurado de forma que tanto el estudiante como toda persona conozca los procedimientos necesarios al evacuar una audiencia e interponer un recurso de revocatoria, ante los ajustes fiscales que la Administración Tributaria realice a los contribuyentes, producto de una auditoría del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los impuestos Al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto de Solidaridad.

La entidad **AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una empresa guatemalteca que se dedica a la comercialización de repuestos para automóviles, su principal actividad es la compra y venta de repuestos para vehículos livianos; sus principales negociaciones comerciales se encuentran vinculadas con los proveedores de repuestos de suspensión; trasera y delantera, repuestos para motor y repuestos electromecánicos.

La Superintendencia de Administración Tributaria, quién es el ente fiscalizador de las operaciones comerciales que generan renta para el pago de tributos en Guatemala, realizó las gestiones legales para la fiscalización de la empresa **AUTO ORDOÑEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, durante el período del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009, por lo que solicitó al departamento de fiscalización, practicar auditoría relacionada con los ingresos y gastos generados durante este período, con la finalidad de determinar que los tributos generados se registren y declaren conforme lo establecido en las leyes tributarias vigentes en el país.

Mediante el nombramiento respectivo, el departamento de fiscalización requirió a los auditores tributarios verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente Auto Ordoñez, Sociedad Anónima, relacionadas con las operaciones de las actividades comerciales comprendidas del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, en especial la verificación de los ingresos, así como la verificación de la documentación de soporte de los gastos generados en dicho período y que cumplan con las disposiciones legales contenidas en las leyes tributarias vigentes del país. De acuerdo con la revisión ejecutada por los auditores de la Superintendencia de Administración Tributaria, se dieron a conocer las siguientes inconsistencias por lo que realizaron los ajustes y multas correspondientes.

Los auditores actuantes ajustaron los gastos siguientes: agua, luz, teléfono y alquiler, sueldos y salarios, ventas con descuento, con lo cual afectan débito y crédito fiscal; del Impuesto al Valor Agregado; la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, y el Impuesto de Solidaridad determinando una serie de ajustes los cuales se detallan como ejemplo en los apartados siguientes.

Los procedimientos elaborados por la Administración Tributaria son: a) nombramiento, b) requerimiento de información, c) notificación de la auditoría tributaria d) recopilación de información y elaboración de papeles de trabajo, e) acta de actuaciones de la auditoría tributaria, f) informe de actuaciones de la auditoría tributaria f) audiencia, g) anexos y explicaciones de los ajustes determinados en la auditoría tributaria realizada.

#### **4.1 Actuaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Actuaciones de los auditores fiscales:

- ✓ Notifican al contribuyente el requerimiento de información.
- ✓ El requerimiento de información hace la solicitud a la documentación contable que respalda las declaraciones de los diferentes impuestos.
- ✓ Se hace la verificación de la documentación contable proporcionada por el contribuyente, la cual es ejecutada por uno o varios auditores fiscales.

- ✓ Se realiza un acta de actuaciones del o los auditores tributarios.
- ✓ Efectuado este procedimiento y si procediere se le notifica al contribuyente audiencia, para que manifieste sus conformidades o inconformidades con relación a los ajustes determinados.
- ✓ Se emite la resolución en base a la evacuación de audiencia, ya sea favorable o desfavorable.

DOCUMENTACIÓN CONFERIDA AL CONTRIBUYENTE POR LA SUPERINTENDENCIA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN DONDE SOLICITA LA INFORMACIÓN PARA  
INICIAR LA AUDITORÍA TRIBUTARIA

**MODELO DE UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

REQUERIMIENTO No. SAT-DF-1-2009-1

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, S.A.

NIT: 12345678-9

**BASE LEGAL:** artículos 98, 100, 112 y 146 del Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas vigentes a la fecha de la presente revisión y en las facultades conferidas a la Administración Tributaria por medio del Decreto número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria los auditores nombrados para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por este medio le requieren la documentación siguiente:

1. Formulario de inscripción y/o actualización presentado ante la Administración Tributaria.
2. Fotocopia de la Escritura de Constitución.
3. Fotocopia de las patentes de comercio y de sociedad.
4. Fotocopia del nombramiento del Representante Legal.
5. Fotocopia de las autorizaciones de facturas.
6. Fotocopia de las Declaraciones Mensuales del Impuesto Al Valor Agregado.
7. Fotocopia de las Declaraciones Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta.
8. Fotocopia de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.
9. Libros de contabilidad (Diario, Mayor y Balances).
10. Libros de Compras y Servicios Recibidos y de Ventas y Servicios Prestados.
11. Documentación de soporte de las ventas realizadas.
12. Documentación de soporte de las compras e importaciones realizadas.
13. Cualquier otra documentación que los auditores actuantes soliciten durante el desarrollo de la auditoría.

Dicha información deberá referirse al período comprendido **del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009** y presentarse a los auditores actuantes designados en 8va. Avenida y 21 Calle Zona 1 Edificio del Ministerio de Finanzas Pública, Centro Cívico, Departamento de Fiscalización, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, dentro de los **tres días hábiles** siguientes de la notificación del presente requerimiento. Su incumplimiento constituirá **resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria** y derivará la aplicación de lo establecido en el Código Tributario y Código Penal.

Guatemala, 02 de febrero de 2010.

(F) \_\_\_\_\_

**Auditor Tributario**

F) \_\_\_\_\_

**Supervisor**

**MODELO DE UNA NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las quince horas con treinta minutos del día trece días del mes de febrero de dos mil diez, constituido en la Calzada de la Paz numeral 2-56 zona 16 notifique al contribuyente **AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el requerimiento de información número SAT-DF-1-2009-1 de fecha dos de mayo de dos mil ocho entregándole una copia del mismo, por medio de ésta cédula que recibió el señor Antonio Ordoñez quién de enterado si firma. DOY FE.

f) \_\_\_\_\_

**Auditor Tributario**

f) \_\_\_\_\_

**Contribuyente**

## **ACTUACIONES DEL AUDITOR TRIBUTARIO:**

En la auditoría tributaria realizada a la Empresa Auto Ordoñez, S.A. el auditor actuante de la Superintendencia de Administración Tributaria; debe seguir una serie de requisitos necesarios previo a realizar la auditoría tributaria, como es la notificación y requerimiento de información, dados a conocer en los modelos anteriores, para iniciar con la auditoría tributaria se solicita mediante el requerimiento de información libros contables, estados financieros, declaraciones de impuestos, documentos de soporte de las ventas y de las compras e importaciones realizadas.

Al tener el auditor en su poder los documentos procede a examinarlos y de ser necesario se avocará a ejecutivos de la empresa para solventar dudas en referencia a la información presentada.

El auditor ejecutó: una revisión a las obligaciones tributarias, al Impuesto Sobre la Renta verificó: la presentación de la declaración del Impuesto Sobre la Renta Anual dentro del plazo establecido en la ley, si se acogió al régimen al cual está sujeto el contribuyente, verificó las operaciones aritméticas, analizó las deducciones para la determinación de la base imponible, verificó las cantidades declaradas en las distintas casillas del formulario SAT 1191; en el Impuesto Al Valor Agregado verificó si las declaraciones del Impuesto a Valor Agregado fueran presentadas dentro del plazo que la ley admite, analizó el débito y crédito fiscal de cada período presentado y que estuvieran registrados en los libros correspondientes, revisó las operaciones aritméticas, verificó las facturas de ventas y compras de cada período; en el Impuesto de Solidaridad: revisó las declaraciones.

En base a lo anterior el auditor actuante determinó: en el Impuesto Sobre la Renta gastos deducibles por un valor de Q.35,500.00 que no tienen consignados el nombre del contribuyente, arrendamientos por un valor de Q.6,400.00 que no cuentan con la facturación que ampare el gasto, en la compra de mercadería la cantidad de Q.5,600.00 que no cuenta con facturas que amparen la erogación, descuentos sobre ventas por un valor de Q.7,800.00 sin las notas de crédito correspondientes, inventario rebajado por un valor de Q.2,500.00; sin que ese monto esté consignado en la facturación correspondiente a las ventas, sueldos y salarios por Q.7,800.00 no reportados al IGSS y un pago del Impuesto de Solidaridad acreditado demás en el período auditado por un valor de Q.3,200.00; en el Impuesto Al Valor Agregado: compras por Q.5,600.00 que no cuenta con la facturación correspondiente, notas de crédito registradas pero no emitidas por Q.7,800.00.

**MODELO DE ACTA DE ACTUACIONES TRIBUTARIAS**

Acta de actuaciones número 333-2009, en el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las once horas con diez minutos del día 21 de febrero de 2010, reunidos en Calzada de la Paz 2-56 zona 16, domicilio fiscal del contribuyente AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 12345678-9, las siguientes personas: Ricardo Ordóñez Representante Legal del contribuyente y los Licenciados Alejandro De León, auditor tributario y Cristian García supervisor de auditores tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, facultados con el nombramiento número SAT-DF-1-2009 de fecha 02 de febrero de 2010 para dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** el día 13 de febrero de 2010 fue notificado el requerimiento de información número 1-2009-1 del 02 de febrero de 2010 en el domicilio fiscal del contribuyente.

**SEGUNDO:** el contribuyente cumplió con presentar la información y documentación solicitada para realizar la revisión. **TERCERO:** Se le hace saber al representante legal del contribuyente, que si de la revisión efectuada surgieran ajustes o infracciones tributarias se le dará a conocer de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. **CUARTO:** Se

hace constar que se devuelve toda la documentación utilizada para efectuar la revisión, la cual es recibida satisfactoriamente por el representante legal del contribuyente. **QUINTO:** Se pregunta al representante legal del contribuyente si desea manifestarse en relación a lo establecido en la presente acta, a lo que respondió que no desea manifestar nada.

**SEXTO:** Se da por terminada la presente acta en el mismo lugar y fecha treinta minutos después de su inicio firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

F. \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_

**MODELO DE UNA NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA**

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, del treinta de marzo del dos mil diez en: Calzada de La Paz 2-56, zona 16, **NOTIFIQUE A:** AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, el contenido de la Audiencia NÚMERO AUD-DF-CRC-SAT- UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES-DOS MIL NUEVE, de fecha veintiocho de junio de dos mil ocho, entregándole una copia de la misma, por medio de ésta cédula que recibió el(la) señor(a) ANTONIO ORDOÑEZ Quién bien enterado(a).

DOY FE.

---

(F)\_\_\_\_\_

(F)\_\_\_\_\_

NOTIFICADOR

## MODELO DE AUDIENCIA

Guatemala, 18 de marzo de 2010

No. AUDIENCIA:	AUD-DF-CRC-SAT-1173-2008
EXPEDIENTE NÚMERO:	2009-DAA-1995-2008
NOMBRAMIENTO No.	SAT-DF-1-2009

**ASUNTO:** AJUSTES, IMPUESTOS Y MULTAS DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE **AUTO ORDOÑEZ,S.A., NIT 12345678-9**, RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO DE SOLIDARIDAD CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Se confiere al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal ubicado en Calzada de La Paz 2-56, Zona 16, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, **AUDIENCIA POR TREINTA (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes establecidos por la Administración Tributaria. Para el efecto deberá identificar y acompañar las pruebas que estime pertinentes y citar las bases legales y aspectos técnicos en que basa su impugnación.

Para los efectos antes indicados se acompaña lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
Resumen de Explicación Ajustes al ISR	(1) Folio
Resumen de Explicación de Ajustes al IVA	(1) Folio
Resumen de Impuestos y Multas	(1) Folio
Hojas de Liquidación	(2) Folio
Explicación de Ajustes	(10) Folios

**BASE LEGAL:** Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 69, 98, 127, 130, 146 y 147 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas, incisos a) y e) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y artículo 40 literal d) del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### NOTIFIQUESE:

**NOTA:** Al responder debe hacer referencia al número de audiencia y expediente indicado en el epígrafe y adjuntar copia del nombramiento del Representante Legal.

## RESUMEN DE IMPUESTOS Y MULTAS

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ,S.A.  
NIT: 12345678-9

No.	Impuesto	Período Comprendido		Impuesto a pagar	Multa	Impuesto mas multa
		Del	Al			
1	Impuesto Sobre la Renta	01-01-2009	31-12-2009	23,536.00	23,536.00	47,072.00
2	Impuesto al Valor Agregado	01-01-2009	31-12-2009	1,736.00	1,736.00	3,472.00
	<b>TOTAL DE IMPUESTO Y MULTAS</b>			<b>25,272.00</b>	<b>25,272.00</b>	<b>50,544.00</b>

**SANCION:** Multa de 100% sobre impuesto a pagar conforme a los artículos 88,89 y 90 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario y sus reformas vigentes en el período auditado.

**INTERESES:** Cóbrese intereses resarcitorios sobre impuesto a pagar conforme a los artículos 58 y 59 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario y sus reformas vigentes.

## HOJA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Contribuyente: Auto Ordoñez, S.A.

NIT:12345678-9

Período de imposición: 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

### HOJA DE LIQUIDACIÓN No 1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN OPTATIVO

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

#### I. DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE AJUSTADA

Renta imponible declarada según formulario 11910531908	Q 100,000.00
(+) Ajuste 1.1	35,500.00
(+) Ajuste 1.2	6,400.00
(+) Ajuste 1.3	5,600.00
(+) Ajuste 1.4	7,800.00
(+) Ajuste 1.5	2,500.00
(+) Ajuste 1.6	7,800.00

**Renta imponible ajustada**

**Q 165,600.00**

#### II.DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Cálculo del impuesto conforme al artículo 44 del decreto  
Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala  
Y sus reformas vigentes en el período auditado, Ley del  
Impuesto sobre la Renta así: Tarifa 31% sobre Renta  
Imponible Ajustada

	51,336.00
(-) IMPUESTO PAGADO	<b>31,000.00</b>
(+)Impuesto de Solidaridad ajuste 1.7	3,200.00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR  
SANCIÓN POR OMISIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS

Q. 23,536.00  
Q. 23,536.00

TOTAL A PAGAR POR EL CONTRIBUYENTE

Q. 47,072.00  
=====

FUENTE: Ver resumen de explicación de ajuste.

SANCIÓN:100% sobre el Impuesto a pagar conforme a las artículo 88 y 89 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

INTERESES: Cóbrese intereses resarcitorios sobre el impuesto a pagar conforme los artículos 58 y 59 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ SOCIEDAD ANÓNIMA  
 NIT :12345678-9

### RESUMEN DE EXPLICACIÓN DE AJUSTES

AUDITORÍA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 Período del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009

EXPLICACIÓN No.	RUBRO	NOMBRE DEL AJUSTE	VALOR Q.
1.1	SERVICIOS ADQUIRIDOS	AJUSTE A LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS	35,500.00
1.2	COSTOS Y GASTOS	AJUSTE A LOS ARRENDAMIENTOS GASTOS	6,400.00
1.3	COSTO DE VENTA	AJUSTE A LAS COMPRAS	5,600.00
1.4	OMISIÓN DE INGRESOS	POR NO EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO	7,800.00
1.5	COSTO DE VENTA	AJUSTE POR EL PRECIO DE COMPRA	2,500.00
1.6	COSTOS Y GASTOS	AJUSTE A LOS SUELDOS Y SALARIOS	7,800.00
		<b>TOTAL DE AJUSTES</b>	65,600.00

1.7	ACREDITAMIENTO ISO	ACREDITAMIENTO INCORRECTO AL ISR DEL ISO	3,200.00
-----	--------------------	--	----------

### EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 1.1

**CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**

**NIT.12345678-9**

**IMPUESTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

**RUBRO: OTROS GASTOS.**

**NOMBRE DEL AJUSTE: DOCUMENTOS QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS LEGALES PARA DEDUCCION DEL ISR**

**VALOR DEL AJUSTE: Q.35, 500.00**

PERÍODO	DECLARACIÓN SAT NO.1191	OTROS GASTOS SEGÚN DECLARACIÓN	(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTAL DE OTROS GASTOS SEGÚN AUDITORÍA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	0531908	Q.135,500.00	Q.35,500.00	Q.100,000.00

Se cotejaron los gastos consignados en las Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, según formulario SAT No 1191 531908 y se detectó que en dicho rubro el contribuyente reportó en el reglón 75 de otros gastos un valor de Q.135,500.00. Se le solicitó al contador general del contribuyente integración de dicho rubro con su respectivo respaldo constatándose que las facturas detalladas en el anexo 1.1.1 no cumplen con requisitos legales ya que tienen consignado el nombre diferente al del contribuyente, por tal motivo no se reconocen como gasto deducible de la renta imponible, la suma de las facturas hacen un monto de Q.35, 500.00.

**BASE LEGAL:** Artículo 39 literales a) y b) del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, ley del Impuesto Sobre La Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

**ANEXO 1.1.1****CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ,S.A.****NIT: 12345678-9****PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009.****FACTURAS QUE TIENEN CONSIGNADO NOMBRE DIFERENTE DEL  
CONTRIBUYENTE**

<b>FECHA</b>	<b>FACTURA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NIT</b>	<b>VALOR Q.</b>
05-01-2009	BC 2356849	EGSSA	32644-5	1,455.66
24-01-2009	FC 178569	TELGUA	992929-0	2,705.16
31-05-2009	BC 3568912	EGSSA	32644-5	4,596.00
28-07-2009	BC 7859621	EGSSA	32644-5	2,199.05
01-08-2009	FC 5567891	TELGUA	992929-0	3,845.50
23-08-2009	BC 815635	EGSSA	32644-5	1,915.63
02-09-2009	FC 598761	TELGUA	992929-0	3,506.15
28-09-2009	BC 9356849	EGSSA	32644-5	2,190.35
02-10-2009	FC 11781169	TELGUA	992929-0	3,608.16
29-10-2009	BC 13534912	EGSSA	32644-5	4,506.01
29-11-2009	BC 14859621	EGSSA	32644-5	3,311.35
03-12-2009	FC 15567891	TELGUA	992929-0	1,660.98
<b>TOTAL</b>				<b>35,500.00</b>

**CONCLUSIÓN:**

El contribuyente declaró como gasto deducible del Impuesto Sobre la Renta facturas que no tienen consignado el nombre del mismo, por lo que se determinó un ajuste a la Renta Imponible por valor de Q.35, 500.00

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 1.2

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
NIT.12345678-9

**IMPUESTO:** **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

**RUBRO:** ARRENDAMIENTOS.

**NOMBRE DEL AJUSTE:** GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

**VALOR DEL AJUSTE:** **Q.6, 400.00**

PERÍODO	DECLARACIÓN SAT NO.1191	ARRENDAMIENTOS SEGÚN DECLARACIÓN	(-) ARRENDAMIENTOS NO DEDUCIBLES	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS GASTOS SEGÚN AUDITORÍA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	0531908	Q.12,400.00	Q.6,400.00	Q.6,000.00

Se cotejaron los gastos consignados en la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009. Según formulario SAT No 1191 531908 el contribuyente reportó en el reglón 68, arrendamientos por valor de Q.12,400.00. Con el fin de establecer la razonabilidad de los gastos en el reglón 68 de dicha Declaración, se le solicitó al contador general del contribuyente integración del rubro de arrendamiento, la cual se verificó constatándose de que en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2009 no hay facturas por este concepto.

En virtud de lo expuesto anteriormente se determinó que existen arrendamientos reportados sin documentación legal correspondiente por valor de Q.6,400.00.

**BASE LEGAL:** Artículo 39 literales a) y b) del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre La Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 1.3

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
NIT.12345678-9

<b>IMPUESTO:</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DICIEMBRE DE 2009.
<b>RUBRO:</b>	COSTO DE VENTAS.
<b>NOMBRE DEL AJUSTE:</b>	GASTOS SIN RESPALDO CONTABLE.
<b>VALOR DEL AJUSTE:</b>	<b>Q.5, 600.00</b>

**Explicación:** Derivado de la revisión se determinó que la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, según formulario SAT 1191 0531908, el contribuyente declaró en el renglón 53 compras por un valor de Q.55,600.00; al revisar y comparar los registros auxiliares y contables (libro de compras y servicios adquiridos, libro diario y libro mayor) entregados por el contribuyente; hay una diferencia de Q.5,600.00; con lo declarado, razón por la cual se ajustó el costo de ventas.

**Base legal:** Artículos 39 inciso a) y b) del Decreto número 26-92 del Congreso De la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 1.4

CONTRIBUYENTE:	AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA
NIT:	12345678-9
<b>IMPUESTO:</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
<b>RUBRO:</b>	INGRESOS
<b>NOMBRE DEL AJUSTE:</b>	OMISIÓN DE INGRESOS.
<b>VALOR DEL AJUSTE:</b>	<b>Q.7, 800.00</b>

**Explicación:** Derivado de la auditoría realizada, se estableció que al sumar los ingresos conforme a las facturas de venta emitidas por el contribuyente y compararlas con los ingresos reportados en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta se omitieron ingresos por Q.7,800.00 en el mes de marzo de 2009. Se determinó que registró en el libro de ventas y servicios prestados; descuentos sobre ventas sin haber emitido la nota de crédito correspondiente. Con el fin de establecer la razonabilidad de las ventas, reportadas en el reglón 40, ventas por Q.100,000.00, de dicha declaración se solicitó al contador general del contribuyente, integración de las ventas declaradas, las cuales fueron proporcionadas, así mismo el contribuyente puso a la vista de los auditores actuantes las facturas de ventas las cuales se verificaron físicamente en un cien por ciento.

**Base legal:** Artículos 1, 2, 3, 4, 8 del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

**ANEXO 1.4.1**

**ANEXO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LAS VENTAS AJUSTADAS**

**CONTRIBUYENTE:** AUTO ORDOÑEZ,S.A.  
**NIT:** 12345678-9  
**IMPUESTO :** IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009.

FECHA	FACTURA	NOMBRE	NIT	VALOR	DESCUENTO	DECLARADO
03-03-2009	B-1562	FRIGORIFICOS	875647-7	7,000.00	1,350.00	5,650.00
05-03-2009	B-1601	DISTALSA	56892-1	2,500.00	1,875.00	625.00
10-03-2009	B-1720	GINSA	35689-2	5,000.00	2,250.00	2,750.00
22-03-2009	B-1815	LUCALZA	65123-1	5,500.00	2,325.00	3,175.00
		<b>TOTALES</b>		<b>20,000.00</b>	<b>7,800.00</b>	<b>12,200.00</b>

**FUENTE:**

Facturas y fotocopia de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período del 01 de marzo al 31 de marzo del 2009.

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 1.5

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
NIT.12345678-9

<b>IMPUESTO:</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
<b>RUBRO:</b>	INGRESOS.
<b>NOMBRE DEL AJUSTE:</b>	OMISIÓN DE INGRESOS.
<b>VALOR DEL AJUSTE:</b>	<b>Q.2, 500.00</b>

**Explicación:** Se determinó con base al movimiento de inventarios, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009; una rebaja de dicho rubro por concepto de 100 filtros de aceite al revisar y comparar los registros auxiliares y contables (libro de ventas, libro diario, libro mayor), con la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto del 2009 se estableció un precio de venta de Q.500.00, siendo su valor, según factura de Fyelsa número f-2569 de Q.3,000.00, motivo por el cual se considera como una omisión de ingresos al facturarlos a un precio menor de su costo.

**Base legal:** Artículos 1,2, 3, 4, 7, 8 Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 1.6

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
NIT.12345678-9

<b>IMPUESTO:</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
<b>RUBRO:</b>	SUELDOS Y SALARIOS.
<b>NOMBRE DEL AJUSTE:</b>	GASTOS NO DEDUCIBLES.
<b>VALOR DEL AJUSTE:</b>	<b>Q.7, 800.00</b>

**Explicación:** Derivado de la auditoría fiscal realizada, se formula ajuste a la renta imponible en virtud de que el contribuyente en la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta formulario SAT 1191 0531908, incluyó como gastos deducibles los sueldos y salarios pagados al personal de servicio de mecánica en el mes de enero y febrero que no reportaron al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; por tal razón no se consideran deducibles.

**Base legal:** Artículo 39 literales a) y b) Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre La Renta y sus reformas vigentes durante el período auditado.

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 1.7

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
NIT.12345678-9

**IMPUESTO:****IMPUESTO SOBRE LA RENTA****PERÍODO AUDITADO:**

DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

**RUBRO:**

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**NOMBRE DEL AJUSTE:**

ACREDITAMIENTO NO PROCEDENTE.

**VALOR DEL AJUSTE:****Q.3, 200.00**

PERÍODO	DECLARACIÓN SAT N0.1191	ISO SEGÚN DECLARACIÓN No 1601-0593250	(-) ISO NO ACREDITADO	TOTAL SEGÚN AUDITOIÀ
DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	0531908	3,200.00	3,200.00	0.00

Al revisar los acreditamientos en la declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta que corresponden al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009 se determinó que el contribuyente dedujo directamente el ISO del trimestre comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, compensando dicho impuesto en la declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, según formulario SAT 1191 0531908, lo cual no es procedente según lo establece el artículo 11 en su inciso a).

**BASE LEGAL:** Artículo 10 , 11 literales a) y b) del Decreto número 19-04 del Congreso de la República de Guatemala, ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz y sus reformas vigentes en el período revisado.

## HOJA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 NIT: 12345678-9  
 IMPUESTO: AL VALOR AGREGADO  
 PERÍODOS IMPOSITIVOS: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

HOJA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

PERÍODO IMPOSITIVO	DÉBITO FISCAL DECLARADO	CRÉDITO FISCAL DECLARADO	AJUSTES		DÉBITO FISCAL DETERMINADO	CRÉDITO FISCAL DETERMINADO	CRÉDITO FISCAL PERÍODO ANTERIOR	IMPUESTO PAGADO	CRÉDITO FISCAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO	IMPUESTO A PAGAR POR EL CONTRIBUYENTE
			DÉBITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL						
Enero-2009	2,572.00	1,872.00	0.00	-672.00	2,572.00	1,200.00	0.00	700.00	0.00	500.00
Febrero-2009	16,200.00	13,080.00	0.00	0.00	16,200.00	13,080.00	0.00	3,120.00	0.00	0.00
Marzo-2009	13,200.00	12,960.00	0.00	0.00	13,200.00	12,960.00	0.00	240.00	0.00	0.00
Abril-2009	12,960.00	13,800.00	0.00	0.00	12,960.00	13,800.00	840.00	0.00	0.00	0.00
Mayo-2009	13,800.00	15,600.00	0.00	0.00	13,800.00	15,600.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
Junio-2009	12,000.00	17,400.00	0.00	0.00	12,000.00	17,400.00	5,400.00	0.00	0.00	0.00
Julio-2009	1,464.00	1,300.00	936.00	0.00	2,400.00	1,300.00	0.00	164.00	0.00	936.00
Agosto-2009	960.00	800.00	300.00	0.00	1,260.00	800.00	0.00	160.00	0.00	300.00
Septiembre-2009	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre-2009	12,000.00	13,200.00	0.00	0.00	12,000.00	13,200.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre-2009	45,044.00	18,000.00	0.00	0.00	45,044.00	18,000.00	0.00	27,044.00	0.00	0.00
Diciembre-2009	11,400.00	2,904.00	0.00	0.00	11,400.00	2,904.00	0.00	8,496.00	0.00	0.00
	<b>153,600.00</b>	<b>122,916.00</b>	<b>1,236.00</b>	<b>-672.00</b>	<b>154,836.00</b>	<b>122,244.00</b>		<b>39,924.00</b>		<b>1,736.00</b>

**IMPUESTO OMITIDO 1,736.00**  
**MULTA DEL 100% 1,736.00**  
**TOTAL A PAGAR 3,472.00**

Adicionalmente, cóbrase intereses resarcitorios sobre el impuesto omitido conforme a los artículos 58 y 59 del Decreto Número 6-91 del Congreso de Guatemala Código Tributario y sus reformas vigentes a la fecha en que se efectúe el pago.

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 2.1

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
NIT.12345678-9

**IMPUESTO :** **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 ENERO DE 2009.  
**RUBRO:** COMPRAS.  
**NOMBRE DEL AJUSTE:** CRÉDITO FISCAL NO DOCUMENTADO.  
**VALOR DEL AJUSTE:** **Q.672.00**

PERÍODO	DECLARACIÓN SAT No 2151	COMPRAS NETAS SEGÚN DECLARACIÓN	COMPRAS NETAS SEGÚN AUDITORÍA	COMPRAS DECLARADAS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
01 DE ENERO AL 31 DE ENERO 2009	8529891	Q.15,600.00	Q.10,000.00	Q.5,600.00

FUENTE: Fotocopia de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado y facturas proporcionadas por el contribuyente.

Se cotejaron las compras consignadas en la declaración mensual del Impuesto Al Valor Agregado con el total de facturas que fueron proporcionadas por el contador general del contribuyente y con la información proporcionada por los proveedores.

Derivado de la revisión se determinó que la declaración del Impuesto Al Valor Agregado, correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de enero al 31 de enero de 2009, según formulario SAT 2151 8529890 el contribuyente reportó en el reglón 35 compras por un valor de Q.15,600.00, se determinó que existen compras que no se encuentran respaldadas con la documentación legal correspondiente por la cantidad de Q.5,600.00 que genera un impuesto a pagar de Q. 672.00.

**Base legal:** Artículos 15, 16 y 18 inciso a) del Decreto número 27-92 del Congreso De la República de Guatemala, Ley del Impuesto Al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período revisado.

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 2.2

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
NIT.12345678-9

**IMPUESTO:** **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2009.  
**RUBRO:** DESCUENTOS REGISTRADOS.  
**NOMBRE DEL AJUSTE:** DÉBITO FISCAL.  
**VALOR DEL AJUSTE:** **Q.936.00**

PERÍODO	DECLARACIÓN NÚMERO SAT 2151	VENTAS NETAS SEGÚN DECLARACIÓN	(+) NOTAS DE CRÉDITO NO REGISTRADAS	TOTAL DE VENTAS SEGÚN AUDITORÍA
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2009.	3050876	Q.12,200.00	Q.7,800.00	Q.20,000.00

Derivado de la revisión efectuada se determinó que la declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de julio al 31 de julio de 2009, según formulario SAT No. 2151 3050876, el contribuyente reportó en el reglón 16 de dicha declaración, ventas por Q.12,200.00 dentro de la facturación presentada por el contador general del contribuyente se encuentran facturas con descuentos, notas de crédito registradas pero no emitidas por Q.7.800.00.

En virtud de lo expuesto anteriormente se determinó que existen ventas que no se encuentra declaradas por la cantidad de Q.7,800.00 que generan un impuesto a pagar de Q. 936.00.

**Base legal:** Artículos 1, 2 numeral 1) y 2), 3 numeral 1) y 2), 4 numeral 1) y 14 del Decreto número 27-92 del Congreso De la República de Guatemala, Ley del Impuesto Al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período revisado.

## EXPLICACIÓN DEL AJUSTE 2.3

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
NIT:12345678-9

<b>IMPUESTO:</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2009.
<b>RUBRO:</b>	INVENTARIO.
<b>NOMBRE DEL AJUSTE:</b>	DÉBITO FISCAL.
<b>VALOR DEL AJUSTE:</b>	<b>Q.300.00</b>

Derivado de la auditoría fiscal realizada, se determinó que en la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período de imposición del 01 de agosto al 31 de agosto de 2009, según formulario SAT 2151 8529891, el contribuyente reportó ventas por Q.8,000.00. Con el fin de establecer la razonabilidad de las ventas reportadas de dicha declaración, se le solicitó al contador general del contribuyente, integración de las ventas declaradas, las cuales fueron proporcionadas, así mismo el contribuyente puso a la vista de los auditores actuantes las facturas de ventas, las cuales se verificaron físicamente en un cien por ciento, en lo facturado se estableció un precio menor del de compra en el factura B-1206.

**Base legal:** Artículos 1,2 numeral 1), 3 numeral 2), 4 numeral 1), 14, 19,40 Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período revisado.

**ANEXO 2.3.1**

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, S.A.  
 NIT: 12345678-9  
 IMPUESTO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
 PERÍODO AUDITADO: 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO 2009.

**INTEGRACION DE LAS VENTAS DECLARADAS**

FECHA	FACTURA	NOMBRE	NIT	VALOR	IVA	DIFERENCIA SEGÚN AUDITORIA
04-08-2009	B-1416	CENTRACASA	875647-7	1,500.00	180.00	0.00
07-08-2009	B-1417	VISCOSA	56892-1	1,500.00	180.00	0.00
13-08-2009	B-1418	ALSESA	35689-2	500.00	60.00	300.00
27-08-2009	B-1419	DANTE	65123-1	4,500.00	540.00	0.00
		<b>TOTALES</b>		<b>8,000.00</b>	<b>960.00</b>	<b>300.00</b>

Fuente: Libro de ventas

#### **4.2 Procedimientos del Contador Público y Auditor ante el cliente al prestarle la asesoría.**

El Contador Público y Auditor ante el cliente que solicita sus servicios para el desvanecimiento de los ajustes emitidos, deberá realizar lo siguiente:

- Tener una entrevista previa con el representante legal y gerente financiero.
- Verbalmente exponer cuáles son sus condiciones para la realización del trabajo.
- Si se está de acuerdo con las condiciones y honorarios, redactar una carta de compromiso, en donde quedarán plasmados los términos del trabajo a realizar.
- Solicitar que le sea proporcionada la Audiencia y sus Anexos.
- Análisis de la Audiencia.
- Análisis de la documentación sobre la que expondrán los desvanecimientos de los ajustes.
- Presentación del informe.
- Elaboración del Memorial para evacuar la audiencia.

#### **4.3 Elementos de análisis del caso.**

- Obtención de información relacionada con los ajustes emitidos por la Administración Tributaria, revisión de los documentos que conforman cada ajuste emitido, examinar y evaluar la documentación legal que ampara los costos y gastos deducibles registrados en el cierre del período examinado y auditado por la Administración Tributaria, verificación de los asientos contables en referencia a los ajustes emitidos.
- Detectar los factores de riesgo al presentar el desvanecimiento de los ajustes emitidos en contraposición de las pruebas documentales que se la harán llegar a los auditores de la Administración Tributaria.
- Establecer las bases legales sobre las cuales se emitirá el memorial de evacuación de audiencia ante la Administración Tributaria.

#### **4.4 Participación del Contador Público y Auditor**

El Contador Público y Auditor con base a sus conocimientos es el responsable de analizar los puntos de vista de la Administración Tributaria, con el propósito de determinar la base de la defensa legal que el contribuyente puede utilizar para desvanecer los ajustes emitidos por la Administración Tributaria.

El resultado del análisis del Contador Público y Auditor es el anteproyecto del documento legal que se le presentará a la Junta Directiva y administradores de la empresa, para la evaluación de los resultados y de las pruebas de descargo que se toman de base para la elaboración final de la evacuación de audiencia.

La evacuación de audiencia es el memorial en donde se expone la inconformidad de los ajustes realizados por el auditor tributario y se presentan todas las pruebas recabadas y admisibles; como lo son documentos, medios científicos, dictámenes de expertos y presunciones que desvanecerán los ajustes realizados por el auditor tributario.

## MODELO DE LA CARTA COMPROMISO

### *MEQO CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES*

Guatemala, 02 de abril 2010.

Señor:  
RICARDO ORDOÑEZ  
Presente.

De conformidad con las entrevistas preliminares que hemos tenido y a los acuerdos que hemos llegado respecto al servicio de Evacuación de Audiencia y si el caso lo amerita interposición del Recurso de Revocatoria ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por este medio formalizaremos los términos y condiciones en que se prestará dicho servicio.

Nuestra participación consistirá en realizar un análisis de la audiencia emitida por la Administración Tributaria, para poder determinar las bases legales sobre las cuales la Administración Tributaria ha realizado los ajustes. Se analizarán las pruebas que se presentarán para desvirtuar los ajustes. Se realizarán las diligencias para evacuar la audiencia.

En el caso que la Administración Tributaria confirmara parte o la totalidad de los ajustes se realizarán nuevamente los análisis legales y financieros para interponer el Recurso de Revocatoria.

Acompañamiento en la Evacuación de Audiencia y en el Recurso de Revocatoria si se llegará a esta instancia para desvirtuar los ajustes realizados por la Administración Tributaria.

Se rendirá un informe de acuerdo a las pruebas recabadas y con base a la normativa tributaria vigente daremos nuestra opinión, para determinar si hay inconsistencias en los ajustes, impuestos y multas determinados por el auditor tributario.

Se procederá a realizar la evacuación de audiencia y solicitaremos el período de apertura a prueba, para desvanecer los ajustes, impuestos y multas formulados.

Se elaborarán los papeles de trabajo que sean necesarios en las circunstancias, con la salvedad de que dichos documentos, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, son propiedad del Auditor.

Asimismo, las resoluciones dictadas por las autoridades de la Administración Tributaria competen y son responsabilidad únicamente de la administración de Auto Ordoñez, S.A., por lo tanto nuestra oficina queda liberada de cualquier situación penal o civil que se pretendiera deducir.

Nuestros honorarios serán de Q.10,000.00 pagaderos el 50% al inicio de la asesoría y 50% al final del proceso de la evacuación de audiencia.

Sin otro particular;

---

Auditor

Firma de aceptación;

---

Ricardo Ordoñez

## **M & O CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES**

### **PLANEACIÓN DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA**

#### **FECHAS CLAVES:**

Cierre Fiscal:	Del 01 de enero 2009 al 31 de diciembre 2009.
Cierre a Revisar:	Del 01 de enero 2009 al 31 de diciembre 2009.
Visita Preliminar:	08 de abril 2010.
Entrega del memorial:	30 de abril 2010.

#### **PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA**

Gerente General	William J. Trigueros
Contador(a) General	Alejandro De León

#### **OBJETIVO**

Revisión analítica de la legislación tributaria vigente y de las pruebas a presentar durante la evacuación de audiencia e interposición del recurso de revocatoria, relacionadas con los ajustes, impuestos y multas emitidos por la Administración Tributaria, de la Empresa Auto Ordoñez, S.A. por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2009. Con el objetivo de de recabar las pruebas y argumentos legales para desvanecer los ajustes, impuestos y multas formulados.

#### **GENERALIDADES Y OPERACIONES**

La empresa Auto Ordoñez, S.A., se dedica a la comercialización de repuestos para automóviles opera en el territorio de la República de Guatemala y realiza la totalidad de sus transacciones en forma individual. Existe desde el 14 de febrero de 1,996.

Para el registro de sus ingresos, utiliza el método de lo devengado el cual constituye un principio contable de aceptación general.

**TRABAJO A DESARROLLAR**

- a) Analizar las políticas de contabilización para determinar si se apegan a las disposiciones fiscales.
- b) Revisar las declaraciones juradas anuales del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones trimestrales del Impuesto Solidaridad.
- c) Análisis de la Audiencia y de los anexos conferidos por parte de la Administración Tributaria.
- d) Revisar libros contables, documentación de respaldo de los ajustes, que tengan relación con los ajustes emitidos por la Administración Tributaria.
- e) Realizar el memorial de evacuación de audiencia y los medios de prueba para desvanecer los ajustes.
- f) Si el caso lo amerita, de no ser aceptados los medios de prueba de la evacuación de audiencia, preparar el memorial de recurso de revocatoria con base a la legislación vigente.
- g) Realizar el recurso de revocatoria con una ampliación a las pruebas aportadas

Preparado: María Aldana                      Fecha: 04-04-2010

Revisó: Girasol Méndez                      Fecha: 04-04-2010

Aprobó Amanda Durán                      Fecha: 04-04-2010

## M 90 CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES

Auto Ordoñez, S.A.

Presupuesto de tiempo.

Planeación del personal de auditoría para la evacuación de audiencia.

ÁREAS A EVALUAR	MES	SEMANA	DIARIAS	ACUMULADAS	SENIOR
ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS	Abril 2010	20-04- al 23-04-2010			
Revisión de la declaración del ISR anual y trimestral	Abril 2010	20-04-2010	8	8	8
Revisión de las declaraciones mensuales del IVA	Abril 2010	21-04-2010	4	4	4
Revisión de as declaraciones trimestrales del IETAAP	Abril 2010	22-04-2010	4	4	4
Análisis y revisión de las acreditaciones hechas al ISR	Abril 2010	23-04-2010	8	8	8
ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS CONTABLES	Abril 2010	24-04 al 26-04 2010			
Revisión de las partidas contables que el caso amerita	Abril 2010	24-04-2010	8	8	8
Verificación de la documentación que respalda los ingresos declarados	Abril 2010	25-04-2010	8	8	8
Revisión de la documentación de los costos y gastos	Abril 2010	26-04-2010	8	8	8
ANALISIS DE LA AUDIENCIA EMITIDA POR LA ADMINISTRADION TRIBUTARIA	Abril 2010	27-04 AL 28-04-2010			
Análisis de las bases legales a las que se hace referencia	Abril 2010	27-04-2010	8	8	8
Análisis y revisión de los ajustes, impuestos y multas emitidos	Abril 2010	28-04-2010	8	8	8
ELABORACIÓN DEL MEMORIAL	Abril 2010	29-04 AL 30-04-2010			
Elaboración del memorial de Evacuación de audiencia	Abril 2010	29-04-2010	8	8	56
Preparación de la aportación de pruebas que acompañan el memorial	Abril 2010	30-04-2010	8	8	56
TOTAL DE HORAS				80	80

## MODELO DEL INFORME DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE

### *M E O CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES*

Guatemala, 03 de mayo de 2010.

Señor  
Ricardo Ordoñez  
Representante legal  
Auto Ordoñez, S.A.

Estimado señor:

En relación con el análisis realizado a los ajustes emitidos por la Administración Tributaria a la empresa Auto Ordoñez, S.A. se revisaron las operaciones relacionadas con el cálculo, determinación y pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y las acreditaciones realizadas al pago de Impuesto Sobre la Renta anual con referencia al Impuesto de Solidaridad por el período de imposición del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

#### **Alcance de la revisión**

- Se verificó el 100% de las declaraciones presentadas del Impuesto al Valor Agregado mensual.
- Se revisaron en un 100% los meses que ajustaron los auditores tributarios, enero, marzo y julio de 2009.
- Se revisó la Declaración Jurada Anual del Pago del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos.
- Se revisaron los saldos al crédito y débito fiscal.
- Se revisaron los documentos legales que amparan los costos y gastos de la empresa en los meses que se ajustan.
- Se revisaron los saldos contables.

## Resultados

- En la auditoría practicada por la Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustantivas correspondiente al periodo de imposición del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, se estableció que no hay documentación que respalde los costos y gastos reportados en la Declaración Jurada y Pago Anual del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al mes de enero del año 2009, se acredita un Impuestos de Solidaridad que no procede por el trimestre al que corresponde, se realizaron descuentos sin documentarlos con una nota de crédito, se contabilizaron sueldos y salarios sin haberlos reportado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Al realizar el análisis del caso, se investigó, para obtener los medios de descargo de los señalamientos realizados por la Administración Tributaria, se ha obtenido evidencia suficiente y competente relacionada con la documentación legal que ampara los costos y gastos declarados como se detalla a continuación:
- Se determinó que el contrato de arrendamiento es suficiente documento legal para respaldar los servicios adquiridos durante el período ya que en el mismo queda especificado que por evitar cualquier contrariedad en los pagos de la energía eléctrica y teléfono estos gastos deberán ser cancelados por el arrendatario, sin que se necesite presentar facturas ya que dichos gastos incurridos en ningún mes fueron presentados en el Impuesto Al Valor Agregado, siendo solamente en este impuesto requisito necesario que la documentación legal sea una factura, una nota de crédito o una nota de débito y factura especial.
- Se examinó el acreditamiento del Impuesto de Solidaridad realizado al Impuesto sobre la Renta llegándose a determinar que como se pagó el 31 de diciembre de 2009, que corresponde al período anterior a realizarse el pago anual del Impuesto sobre la Renta, la ley del Impuesto de Solidaridad no hace referencia a los pagos anticipados, se estableció que se puede argumentar la anticipación del pago ya que no contraviene lo establecido en la ley del Impuesto de Solidaridad; para que pueda ser tomado el acreditamiento como correcto.
- Se examinó la documentación del mes de enero de 2009, lográndose establecer que no se encuentran físicamente las facturas que respalden el gasto declarado por Q.5,600.00, se debe establecer quiénes son los proveedores para que emitan una copia certificada por el contador general y así presentarlas como medios de prueba para el desvanecimiento de ajustes emitidos.
- En el análisis realizado a las ventas, se estableció que se cuenta con la facturación emitida y declarada, los descuentos realizados se tendrán que documentar con una nota de crédito, y el inventario que el ajuste argumenta que

se facturó por un valor menor que el de su precio de adquisición no procede porque se emitió una auto factura por la diferencia, quedando así el crédito fiscal regularizado, no se percibió renta más allá del valor que se facturó la mercadería.

### **Conclusiones**

- De conformidad con las pruebas obtenidas se concluye que la documentación que respaldan los costos y gastos declarados si son prueba para el desvanecimiento de los ajustes emitidos por la Administración Tributaria, en estas circunstancias solo para efecto de declaración del Impuesto al Valor Agregado son necesarias las facturas, notas de crédito, notas de débito o facturas especiales, no así para los costos y gastos ya que cualquier documento que forme parte de las pruebas admisibles que demuestren la erogación dineraria es prueba suficiente.
- La autenticidad de los gastos incurridos en servicios adquiridos se demuestra suficiente y competentemente con los cheques de pago.
- El alcance de la auditoría fiscal realizada por la Administración Tributaria fue limitada; ya que no se aplicaron procedimientos de auditoría tendientes a determinar de forma detallada los costos, gastos y compras realizadas.
- El hecho que un contribuyente venda mercadería rebajada y deje de percibir una ganancia, no faculta a la Administración Tributaria a ser ajuste sobre dicha mercadería ya que no hay renta presunta; como se quiere determinar. El presentar la factura es prueba suficiente de que no se genera más renta del monto total por la que fue emitida dicha factura.

### **Recomendaciones:**

- Se recomienda presentar ante la Administración Tributaria una evacuación de audiencia para desvanecer los ajustes emitidos.
- Presentar los medios de descargo que se sugirieron.
- Solicitar apertura a pruebas.
- Se debe hacer énfasis en la forma errónea de interpretar el hecho generador del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

**MODELO DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA**

EXPEDIENTE NO. 2009-DAA-1995-2008

AUDIENCIA NO. DF-CRC-SAT-1173-2008

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ, S.A.

NIT: 12345678-9

Señor:

Superintendente,

Superintendencia de Administración Tributaria,

Su Despacho.

RICARDO ORDOÑEZ , Con Cédula de Vecindad, número de orden A-1 y número de registro trescientos ochenta y seis mil novecientos cuatro, extendida en el departamento de Guatemala, mayor de edad, casado, comerciante, nacionalidad guatemalteca, de este domicilio señalado para recibir notificación en la Calzada de la Paz dos guión cincuenta y seis zona dieciséis del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, actuando en mi calidad de Representante Legal de AUTO ORDOÑEZ,SOCIEDAD ANÓNIMA ante usted respetuosamente comparezco:

**I.EXPONGO**

**Razón de mi gestión.** El día 30 de marzo del 2010 se me notificó la audiencia número DF- CRC-DST- 1173-2008, de fecha 18 de marzo del 2010, por virtud de la cual se me confirió audiencia por el plazo de 30 días hábiles, para que manifieste mi conformidad o inconformidad con los ajustes impuestos y multas formulados, mismos que se encuentran contenidos en el resumen de impuesto y multas, resumen de ajuste, anexo de explicaciones de ajuste y hojas de liquidación, acompañados a dicha audiencia, En consecuencia por este acto comparezco a evacuar la audiencia conferida, manifestando mi inconformidad con los ajustes formulados, impuesto y multas, de acuerdo a lo expuesto en los siguientes apartados.

## II. AJUSTES FORMULADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Antecedentes:** Que con fecha 30 de marzo del 2010 mi representada recibió la notificación de la audiencia No. DF- CRC-SAT-1173-2008, de fecha 18 de marzo del 2010, mediante la cual se le concede audiencia por treinta días hábiles para manifestar su conformidad o inconformidad con los ajustes establecidos por la Administración Tributaria.

- 1.) **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, correspondiente al período de imposición del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 por los siguientes conceptos:
  - a. A LA RENTA IMPONIBLE DECLARADA Derivado que el contribuyente registró dentro de gastos deducibles servicios adquiridos de agua potable, energía eléctrica, teléfono; del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, se ajusta el rubro de otros gastos presentados en la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta formulario SAT- 1191 0531908, por tener las facturas consignadas otro nombre.
  - b. A LA RENTA IMPONIBLE DECLARADA: Derivado de la auditoría realizada al contribuyente se estableció que presentó la declaración jurada del Impuesto Sobre La Renta, formulario SAT 1191 0531908, del período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; sin embargo al solicitarle la documentación de Arrendamiento que ampara lo reportado en la declaración antes mencionada, el contribuyente no la presentó, por lo que no se comprobó si los gastos presentados corresponden al período revisado y si fueron necesarios para la generación de rentas gravadas, por lo que se efectuó el ajuste por la documentación no presentada.
  - c. A LA RENTA IMPONIBLE DECLARADA: Derivado de la revisión se determinó que la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, según formulario SAT 1191 0531908, el contribuyente reportó en el renglón 53 compras por un valor de Q. 55,600.00 Con el fin de establecer la razonabilidad de las compras reportadas en el renglón 53 de dicha Declaración, se le solicitó al contador general del contribuyente la integración de las compras declaradas, las cuales fueron proporcionadas y se verificaron físicamente en un cien por ciento. En virtud de lo expuesto anteriormente se determinó que existen compras que no se encuentran respaldadas por la documentación legal correspondiente por la cantidad de Q.5,600.00.

- d. A LA RENTA IMPONIBLE DECLARADA: Derivado de la auditoría fiscal realizada, se estableció que al sumar los ingresos conforme a las facturas de venta emitidas por el contribuyente y compararlas con los ingresos reportados en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta se omitieron ingresos por Q.7,800.00, se determinó que registró en el libro de ventas y servicios prestados descuentos sobre ventas sin haber emitido la nota de crédito correspondiente. Con el fin de establecer la razonabilidad de las ventas, reportadas en el reglón 40, ventas por Q.100,000.00, de dicha declaración se solicitó al contador general del contribuyente, integración de las ventas declaradas, las cuales fueron proporcionadas, asimismo el contribuyente puso a la vista de los auditores actuantes las facturas de ventas las cuales se verificaron físicamente en un cien por ciento.
- e. A LA RENTA IMPONIBLE: Derivado de la Auditoría fiscal realizada, se determinó en la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta , correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 , según formulario SAT 1191 0531908, el contribuyente reportó en el reglón 40, ventas por Q.100,000.00. Con el fin de establecer la razonabilidad de las mismas, se solicitó al contador general del contribuyente, las facturas de ventas, lográndose establecer que en las ventas facturadas por filtros de aceite para vehículos liviano existía una facturación menor que al precio de compra, por tal motivo se formula ajuste a la renta imponible, en virtud que el contribuyente registró en las ventas, mercadería comprada con un valor mayor que al que fue vendido, se ajusta por omisión de ingresos.
- f. A LA RENTA IMPONIBLE: Derivado de la auditoría fiscal realizada, se formula ajuste a la renta imponible en virtud de que el contribuyente en la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta formulario No SAT 1191 0531908, incluyó como gastos deducibles los sueldos y salarios que no reportan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; por tal razón no se consideran deducibles.
- g. AL IMPUESTO EFECTIVAMENTE PAGADO: Derivado que el contribuyente incluyó dentro de la Declaración Jurada del y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta, formulario SAT- 1191 0531908, Impuesto de Solidaridad, por valor de Q.3,200.00, del trimestre de 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2009, lo tomó como acreditamiento en la liquidación del Impuesto Sobre la Renta, considerándose que se debió de acreditar en el año inmediato posterior, como lo establece la ley.
- h. Los ajustes de las literales de la a) a la g) del numeral 1. Este apartado de antecedentes generan Impuesto Sobre la Renta, por pagar de Q.47,072.00

2) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, Correspondiente al período del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

- a. **CRÉDITO FISCAL:** Derivado de la auditoría fiscal realizada, se formulan ajustes al crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, en virtud que se le solicitó al contribuyente la documentación de compras y servicios recibidos, reportados en la declaración del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período al 31 enero de 2009, por lo que se ajusta la totalidad del crédito fiscal.
- b. **DÉBITO FISCAL:** Derivado de la auditoría fiscal realizada, se formula ajuste al débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, en virtud que en el período al 31 de marzo de 2008, registró en el libro de ventas y servicios prestados descuentos sobre ventas sin haber emitido la nota de crédito correspondiente.
- c. **DÉBITO FISCAL:** Derivado de la Auditoría fiscal realizada, se formula ajuste al débito fiscal, en virtud que el contribuyente registró en las ventas de la Declaración del Impuesto Al Valor Agregado, del mes de julio de 2009, mercadería comprada con un valor mayor que al que fue vendido, se ajusta por omisión de ingresos al débito fiscal.
- d. Los ajustes de las literales a) a la c) del numeral 2) este apartado de antecedentes generan Impuesto al Valor Agregado de Q.1,908.00

## **DEFENSA**

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Esta norma hace referencia al deber del Estado de garantizar la seguridad, comprendido dentro de dicho término a la seguridad jurídica. En el ámbito tributario el principio de seguridad jurídica esta íntimamente ligado al principio de legalidad, considerándolo algunos autores consecuencia de éste. Conforme a este principio, las leyes tributarias deben tener atributos como certeza, claridad en sus disposiciones y cumplimiento del orden jerárquico de las normas, que en el presente caso no se cumplen, toda vez que la Superintendencia de Administración Tributaria, al resolver no lo hace con apego a los procedimientos establecidos en la ley, donde evidencia una clara inobservancia de la normativa legal, sin apego y atención al principio de legalidad, certeza

y seguridad jurídica, establecido en la artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Artículo 12. “Derecho de Defensa**

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente.

El artículo 146 del Decreto del Congreso de la República Número 6-91 Código Tributario, establece: “Verificación y audiencias. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si procediere, formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho, notificará al contribuyente o al responsable.

Asimismo, se notificará al contribuyente o al responsable cuando se le impongan sanciones, aún cuando éstas no se generen de la omisión del pago de impuestos.

Al notificar al contribuyente o al responsable, si se formulan ajustes, se le dará audiencia por treinta (30) días hábiles, improrrogables a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 de este Código. El período de prueba se tendrá por otorgado, sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud y los treinta (30) días improrrogables correrán a partir del sexto día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia.

Si sólo se imponen sanciones, la audiencia se conferirá por diez (10) días hábiles improrrogables. Si al evacuar la audiencia se solicitará apertura a prueba, el período para este efecto se concederá por diez (10) días hábiles improrrogables, aplicando el mismo procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior.

En caso de aceptación de las sanciones dadas a conocer en la audiencia, éstas se reducirán al veinticinco por ciento (25%) de su monto original.

Si el contribuyente acepta pagar voluntariamente el monto de los impuestos sobre los cuales se hayan formulado ajuste, sin impugnarlos por medio del recurso de revocatoria, se le aplicará un rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta. Si el contribuyente opta por no impugnarlas por la vía del Contencioso Administrativo se le aplicará un rebaja de veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta.

En caso que el contribuyente o responsable se encuentre inconforme con los ajustes formulados, pero esté conforme y acepte pagar las sanciones impuesta, la Administración Tributaria está obligada a recibir el pago de las mismas de inmediato.

***En cuanto a los ajustes y multas formulados, se procederá a presentar los argumentos que desvirtúan las pretensiones de la Administración Tributaria.***

### **1.1 Ajuste a la renta imponible por pagos a cuenta de terceros por Q.35, 500.00.**

La Administración Tributaria sustenta el ajuste señalando la siguiente base legal:

Artículo 39 literales a) y b) del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

La Administración Tributaria formula el ajuste a mi representada, quién es arrendataria de locales comerciales, mediante contrato, en el cual, en una de las cláusulas, contempla que los servicios de agua, luz y teléfono corre por cuenta del arrendatario, para agilizar cualquier trámite que se requiera las facturas de dichos servicios están a nombre del propietario. El auditor actuante fue de la opinión que todo lo facturado bajo este concepto no debe tomarse como gasto deducible. No obstante existen estipulaciones contractuales de arrendamiento que fueron debidamente legalizadas en donde consta que dichos servicios si forman parte de los gastos deducibles debido a que son parte de los costos y gastos que se generan en el comercio para poder llevar a cabo su actividad económica, señalado en el artículo 38 literal a) del Decreto 26-92 del Congreso de República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre la Renta. La norma tiene su razón de ser, ya que está regulando el derecho al gasto deducible de la renta bruta. Dado que mi representada no hace uso de dichas facturas para incrementar el crédito fiscal.

Es importante mencionar que mi representada pone a disposición de la Administración Tributaria el contrato de arrendamiento.

### **2.1 Ajuste a la Renta Imponible por no presentar la documentación que ampare el gasto de arrendamiento por un valor de Q.6, 400.00**

La Administración Tributaria sustenta el ajuste en la siguiente base legal:

Artículo 39 literales a) y b) del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

Mi representada no acepta el ajuste sobre dichos arrendamientos ya que existe un contrato legalizado según el artículo 1880 del Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala Código Civil, y pone a disposición de la Administración Tributaria dicho contrato. Debido a que los auditores actuantes tuvieron a la vista facturas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2009, no así las de los meses de enero a junio de 2009, esto debido a que el arrendador no emitió facturas en esos meses, sin embargo no es motivo de ajuste debido a que no se utilizaron para el crédito fiscal

del Impuesto Al Valor Agregado, por lo tanto si debe de ser tomado como gasto deducible según lo estipulado el artículo 38 literal k) del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre La Renta.

Se pone a disposición de la Administración Tributaria los cheques cobrados por el arrendatario correspondiente a los meses que fueron ajustados.

### **3.1 Impuesto de Solidaridad no aceptado como acreditamiento al Pago del Impuesto Sobre la Renta por un valor de Q.3,200.00.**

La Administración Tributaria sustenta el ajuste señalando la siguiente base legal:

Artículo 11 literal a) del Decreto número 73-08 del Congreso De la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad en el período revisado.

Mi representada no acepta el ajuste ya que la Administración Tributaria lo basa en que se acreditó en la Declaración Jurada y Pago Anual del Impuesto sobre la Renta el Impuesto Solidaridad del trimestre de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009. Este acreditamiento se dio debido a que mi representada pago el Impuesto de Solidaridad el 31 de diciembre de 2009, como consta en la certificación del formulario No.1601-059350, por tal motivo debe de ser tomado como acreditable ya que se canceló en el año calendario anterior al pago de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta; dicha presentación y pago fue realizado el 15 de marzo del 2010 en el Banco Agromercantil, S.A. como consta en la certificación del formulario. Y tomando como fundamento de derecho lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 243:” Principio de capacidad de Pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíbe los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna.”

De acuerdo con dicho principio constitucional, al pretender la Administración Tributaria, desconocer nuestro derecho al acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta, está violando dicho principio.

### **4.1 Ajuste al Costo de Ventas por no tener documentación que respalde el gasto de las compras por valor de Q.5, 600.00**

La Administración Tributaria sustenta el ajuste en la siguiente base legal:

Artículos 39 inciso a) y b) del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

Mi representada no acepta el ajuste al Costo de Ventas, ya que toda la documentación de soporte ha estado a disposición de la Administración Tributaria, cabe señalar que las

facturas de compras y de servicios más significativos, del periodo ajustado en mención, fueron las cuales se pusieron a disposición de los auditores actuantes, por tal motivo se asume que las facturas que se están ajustando fueron las que incluían un valor poco significativo, sin embargo la documentación legal por el monto del ajuste se encuentra en su totalidad a disposición de la Administración Tributaria en oficinas de mi representada. Se adjunta copia certificada de las facturas de DIDELASA No 789 por Q. 500.00 y de FRISA No 8596 por 785.26 que se encuentran extraviadas. Por lo tanto no deben de ser excluidas estas compras del Costo de Venta para así ajustar la Renta Imponible, ya que en el artículo 38 del Decreto 26-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto sobre la Renta, se lee: “ Los contribuyentes del impuesto que opten por el régimen establecido en el artículo 72 de esta ley, deberán determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta, sólo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas. Se consideran costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas los siguientes.

#### **5.1 Ajuste a la renta imponible por omisión de ingresos al no emitir notas de crédito para las facturas con descuento sobre ventas, por valor de Q.7, 800.00**

La Administración Tributaria sustenta el ajuste señalando la siguiente base legal:

Artículos 1, 2, 3, 4, 8 del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

Mi representada no acepta el ajuste impuesto dado que ante la imputación por parte de la Administración Tributaria de que existen ingresos no reportados al régimen del Impuesto Sobre la Renta, debo señalar que es improcedente toda vez que mi representada no ha obtenido rentas que se presume, al hacer descuento sobre ventas a clientes distinguidos por pronto pago, las respectivas notas de crédito se adjuntan como medio de prueba contra los ajustes interpuestos por parte de la Administración Tributaria como se señalo en la audiencia DF-CRC-SAT-1173-2008.

#### **6.1 Ajuste a la renta imponible por omisión de ingresos al reportar ventas a un costo menor que las compras, por valor de Q.2, 500.00**

La Administración tributaria sustenta el ajuste señalando la siguiente base legal:

Artículos 1,2, 3, 4, 7, 8, 54 y 72 Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

Mi representada no acepta el ajuste impuesto por la Administración Tributaria, toda vez que no se percibieron ingresos para la generación de renta, en el análisis hecho al ajuste

formulado no se ha cometido en ningún momento omisión de ingresos como se ha pretendido ver; ya que según el artículo 4 del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta, hace consideración a que todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tenga su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos.

Esto nos permite concluir que la renta es igual a la utilidad o ganancia, toda renta aumenta el capital de la entidad.

Como se ha citado, la ley establece y define que es renta de fuente guatemalteca, en el caso de mi representada los ingresos generados durante la venta de mercadería por un valor de Q.500.00, según factura A 2345, no puede generar ninguna otra renta mas allá que el del valor facturado, ya que la misma mercadería se encontraba con golpes y no se podían ofrecer a su valor real. Sin embargo se realizó una auto-factura para efecto de compensar el crédito fiscal, de lo cual el auditor no hace mención alguna.

Por lo tanto al carecer el ajuste de sustentación legal y técnica los mismos deben ser desvanecidos en su totalidad.

#### **7.1 Ajuste a la renta imponible derivado de sueldos y salarios no reportados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por un valor de Q. 7,800.00.**

La Administración tributaria sustenta el ajuste señalando la siguiente base legal:

Artículo 39 literales a) y b) Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre La Renta y sus reformas vigentes durante el periodo auditado.

Mi representada no acepta el ajuste debido a que en el artículo 69 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario se hace mención a que” toda acción que implique violación de normas tributarias de índole substancial o formal, constituye infracción sancionable por la Administración Tributaria , en la medida y con los alcances establecido en este código y en otras leyes tributarias”, al pretender la Administración Tributaria acreditarse funciones que no le corresponden, ya que fue creada para aplicar la legislación tributaria , recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior como se expresa en el Decreto Ley 1-98 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, basó el ajuste en el artículo 39 del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta, está totalmente fuera de concepto, la fiscalización es hacia los tributos y dado que los sueldos y salarios no están reportados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

debido a que el número de trabajadores no excede de tres personas sin embargo estos reciben la prestación de un seguro médico.

Por lo anterior cabe señalar que dichas erogaciones al concepto de sueldos y salarios si son tomadas como gasto deducible según lo estipula el artículo 38 literal d) del Decreto 26-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que en la misma no hace mención a que estos tengan que estar declarados ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social toda vez que se cuente con la documentación que respalde el gasto.

### **8.1 Ajuste al Crédito Fiscal por compras no documentadas por un valor de Q.5,600.00.**

La Administración tributaria sustenta el ajuste señalando la siguiente base legal:

Artículos 15, 16 y 18 inciso a) del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período revisado.

Mi representada no acepta el ajuste formulado, cabe señalar que el hecho de no presentar los documentos, es el fundamento en que se basa la Administración Tributaria, para no reconocer el crédito fiscal, a lo que cabe indicar que esto es un cuestión de forma subsanable y no de fondo como se pretende, por qué se puede comprobar perfectamente que Auto Ordóñez, S.A es quién canceló el crédito fiscal cargado en las facturas de compras, por valor de Q.5,600.00, se solicita se reconozcan como crédito fiscal ya que fueron utilizadas dichas compras para poder generar renta gravable, de acuerdo como se estima en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “el sistema tributario debe de ser justo y equitativo”.

Mi representada aporta fotocopia certificada de los documentos que respaldan el crédito fiscal, para que sean tomados para el desvanecimiento del ajuste formulado.

### **9.1 Débito fiscal no registrado, por no emitir notas de crédito por un valor de Q.7, 800.00.**

La Administración tributaria sustenta el ajuste señalando la siguiente base legal:

Artículos 1, 2 numeral 1) y 2), 3 numeral 1) y 2), 4 numeral 1), 10, 14 y 29 literal c) del Decreto número 27-92 del Congreso De la República de Guatemala, Ley del Impuesto Al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período revisado.

Al respecto de este ajuste es necesario señalar que se presentaron a la Superintendencia de Administración Tributaria, fotocopia certificada por el contador general de mi

representada, de las notas de crédito emitidas durante el período del 01 de julio al 31 de julio del 2009.

Por lo tanto, al haber formulado el ajuste los auditores actuantes señalan que no se registraron las notas de crédito correspondientes, ese es el concepto del ajuste y es el fundamento de hecho que precisó, el cual se desvirtúa completamente al presentar y registrar dichos documentos.

#### **10.1 Ajuste al débito fiscal por venta de mercadería a un menor costo que el precio de compra, por un valor de Q.2, 500.00.**

La Administración Tributaria sustenta el ajuste señalando la siguiente base legal:

Artículos 1, 2 numeral 1) y 2), 3 numeral 1) y 2), 4 numeral 1), 10, 14 y 29 literal c) del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período revisado.

Mi representada no acepta el ajuste toda vez que el hecho generador del impuesto se sustenta en una base legal que carece de fundamento. Los auditores actuantes no observaron que en ese mes hay una auto-factura, número A2544 a nombre de Auto Ordoñez, S.A. por el valor de Q.2,500.00, esto se realizó para efectos de regularizar el crédito fiscal, ya que al haber una auto-factura por la absorción de la diferencia se está creando un débito fiscal; con lo que queda ajustado el crédito que pudo haber generado la compra. Cumpliendo con la obligación formal de emitir y entregar el documento que ampara la transacción comercial y tal como lo estipula el artículo 29 del Decreto Ley 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **MANIFESTAMOS**

Total inconformidad con las multas, intereses y ajustes interpuestos por la Administración Tributaria.

Lo expuesto en los puntos anteriores de este memorial vale para ser tomado en cuenta en el reparo o ajuste que hace la Administración Tributaria sobre el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta. Se adjuntan fotocopias de documentos debidamente legalizados; así como fotocopias de facturas certificadas que son copia fiel de las originales que ayudarán al desvanecimiento de los ajustes formulados.

**SOLICITAMOS**

- a) Admitir para su trámite el presente memorial;
- b) Reconocer la personería con que comparezco en el presente caso en vista de la fotocopia legalizada de mi nombramiento que adjunto;
- c) Tener por evacuada en tiempo la audiencia otorgada por treinta días hábiles a mi representada;
- d) Admitir como evidencia de parte de Auto Ordoñez,S.A. los documentos adjuntos;
- e) Tener por presentada la evidencia documental citada en el punto anterior y dentro del período de apertura a prueba; admitirla como tal;
- f) Tener presente la prueba documental ofrecida que no se adjunta a este memorial, pero que Auto Ordoñez,S.A. presentara a la Administración Tributaria cuando lo requiera;
- g) Llegado el momento de dictar resolución, teniendo por desvanecidos los ajustes en contra de mi representada, relativos a los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta, declare sin lugar los ajustes formulados por la Administración Tributaria.
- h) Que se abra a prueba el presente proceso por el plazo de 30 días hábiles, los cuales comenzarán a correr a partir del 6to día hábil posterior al vencimiento del plazo conferido para la evacuación de audiencia,
- i) En caso de ser necesario, se dicte resolución acordando diligencias para mejor resolver.

Guatemala, 14 mayo de 2010.

F\_\_\_\_\_

**Representante legal**

## CONCLUSIONES

1. La Administración Tributaria como uno de sus deberes que legalmente se le han conferido es el de fiscalizar a los contribuyentes, cae en ilegalidades al formular ajustes sin suficiente argumento, ya que su auditoría tributaria consiste en una investigación selectiva de las cuentas de balance, cuentas de resultado y de la documentación, registro y operaciones efectuadas por las empresas, tendientes a comprobar las bases afectas a tributos de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, Código Tributario y otras dependiendo de la empresa que sea cuestión de análisis, sin profundizar en la base contable de las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles.
2. Las auditorías sobre las cuales la Administración Tributaria basa sus ajustes formulados a las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles, consiste en obtener evidencia suficiente y competente encaminada al adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. Las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles no cuentan con personal que determine los hechos y circunstancias en que se pueda basar el desarrollo de las gestiones; en la evacuación de audiencia y recurso de revocatoria, en el proceso administrativo, que se seguirá ante la Administración Tributaria, ya que no es solamente el hecho de presentar un memorial, como si éste fuera cualquier trámite fiscal, se trata de que el memorial esté debidamente argumentado con bases legales y técnicas.
4. Los procedimientos para evacuar una audiencia de tipo fiscal se encuentran legalmente regulados en el Código Tributario artículo 146, pero éste no es específico en los requisitos que cada recurso debe de cumplir ni ante quién se deba presentar, no da al contribuyente las suficientes herramientas para que éste se pueda defender ante las imputaciones que la Administración Tributaria le atribuye.
5. Para que las empresas comercializadoras de repuestos para automóviles puedan lograr una exitosa defensa fiscal deberán tener una adecuada asesoría que les de los pasos a seguir en la evacuación de audiencia e interposición del recurso de revocatoria, los requisitos que estos memoriales deberán contener, los fundamentos jurídicos y la normativa fiscal en la que se basará el análisis de los ajustes impugnados.

## RECOMENDACIONES

1. La Administración Tributaria deberá tener un departamento de análisis contable que disponga de auditores con destreza técnica para comprender los asientos contables, que cada contribuyente refleja en sus operaciones y libros, así como el conocimiento del contexto en el que opera el contribuyente y la facilidad de analizar los rubros tributarios y consecuentemente realizar un examen de la correcta aplicación a las leyes tributarias.
2. Los Auditores Tributarios deberán verificar toda la documentación que sustente las operaciones económicas y financieras de una empresa comercializadora de repuestos para automóviles, con la finalidad de determinar su situación tributaria.
3. Toda empresa comercializadora de repuestos para automóviles deberá de tener dentro de su personal a un Contador Público y Auditor, que verifique la información consignada en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz correspondientes a las operaciones anotadas en los registros contables, que sea experto en legislación fiscal, que su campo de acción esté encaminado hacia una auditoria tributaria preventiva y así tener las bases suficientes y competentes para evacuar una audiencia y presentar un recurso de revocatoria.
4. La Administración Tributaria deberá contar con medios de información escritos, gráficos y audiovisuales para que cualquier persona tenga acceso de los trámites a seguir en la presentación de la evacuación de audiencia y recurso de revocatoria.
5. En materia fiscal el Contador Público y Auditor deberá participar activamente en la defensa fiscal de las empresas comercializadores de repuestos para automóviles, es la persona idónea para asesorar en las diferentes dudas que las empresas puedan tener derivadas de las actuaciones de la Administración Tributaria y de la legislación fiscal vigente.

## **ANEXOS**

**ANEXO I**  
**PAPELES DE TRABAJO**

**Auto Ordoñez, Sociedad Anónima**

**Balance General**

**Al 31 de diciembre de 2009**

**(cifras expresadas en Quetzales)**

<b>Activo</b>			
Caja y Bancos	150,000.00		
Cuentas Por Cobrar	12,000.00		
ISR Pagos a Cuenta	6,900.00		
ISO	12,800.00	181,700.00	
Mobiliario y Equipo Neto	25,000.00	25,000.00	206,700.00
<b>Total Activo</b>			<b><u>206,700.00</u></b>
<b>Pasivo</b>			
Cuentas Por Pagar	35,000.00		
Impuesto por Pagar	19,796.00		
Prestamos Bancarios	20,000.00	74,796.00	74,796.00
<b>Total Pasivo</b>			<b><u>74,796.00</u></b>
<b>Capital</b>			
Capital Suscrito y Pagado	5,000.00		
Ganancias por Distribuir	26,904.00		
Ganancia del Ejercicio	100,000.00	131,904.00	131,904.00
<b>Total Pasivo y Capital</b>			<b><u>206,700.00</u></b>

El infrascrito Perito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el número 93,911 hace constar que el presente Balance General refleja la situación financiera de la empresa Auto Ordoñez, Sociedad Anónima.

F. \_\_\_\_\_  
Contador General

F. \_\_\_\_\_  
Representante Legal

**Auto Ordoñez, Sociedad Anónima**  
**Estado de Resultados**  
**Correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009**  
**(cifras expresadas en Quetzales)**

Ventas		1,280,000.00
Compras	1,024,300.00	
Otros gastos	20,200.00	
Gastos de Administración	<u>135,500.00</u>	1,180,000.00
Resultado del Ejercicio		<u><u><b>100,000.00</b></u></u>

El infrascrito Perito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el número 93,911 hace constar que el presente Estado de Resultado refleja la situación financiera de la empresa Auto Ordoñez, Sociedad Anónima.

F. \_\_\_\_\_  
Contador General

F. \_\_\_\_\_  
Representante Legal

# AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

## CEDULA DE MARCAS

<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Suma"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Confrontado con documento Original"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Impuesto Declarado"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Autorización Verificada"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Folios de libros verificados"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Copia Proporcionada por el Cliente"/>

P / T	<b>B/G</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	22/04/2010
Revisado por:	MED	22/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA**

**BALANCE GENERAL**

al 31 de Diciembre de 2009

(Cifras Expresadas en Quetzales)

CUENTAS	SALDO CONTABILIDAD	AJUSTES / RECLASIFIC.		SALDO AUDITORIA	Ref.
		DEBE	HABER		
<b>Activo</b>					
<b>Activo No Corriente</b>					
Propiedad Planta y Equipo	25,000.00			25,000.00	
<b>Activo Corriente</b>					
Deudores Comerciales	12,000.00			12,000.00	
ISR Por Cobrar	6,900.00			6,900.00	
ISO	12,800.00			12,800.00	
Efectivo y Otros medios liquidos	150,000.00			150,000.00	
<b>Total Activo</b>	<b>206,700.00</b>			<b>206,700.00</b>	
<b>Pasivo y Patrimonio</b>					
<b>Patrimonio Neto</b>	131,904.00			131,904.00	
<b>Pasivo no Corriente</b>					
Prestamos	20,000.00			20,000.00	
Impuestos Por Pagar	19,796.00			19,796.00	
<b>Pasivo Corriente</b>					
Cuentas por Pagar	35,000.00			35,000.00	
<b>Total Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>206,700.00</b>			<b>206,700.00</b>	

P / T	<b>E/R</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	22/04/2010
Revisado por:	MED	22/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA**

**ESTADO DE RESULTADOS**

**del 1 de enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Cuentas	Saldo Contabilidad	AJUSTES / RECLASIFIC.		Saldo Auditoria	Ref.
		DEBE	HABER		
VENTAS	1,280,000.00			1,280,000.00	
COMPRAS	1,024,300.00			1,024,300.00	
GASTOS DE ADMON	135,500.00			135,500.00	
OTROS GASTOS	20,200.00			20,200.00	
GANANCIA DEL EJERCICIO	100,000.00			100,000.00	

P / T	<b>A</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	24/04/2010
Revisado por:	MED	24/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA**

**IMPUESTOS POR PAGAR**

**al 31 de Diciembre de 2009**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

CUENTAS	SALDO CONTABILIDAD	AJUSTES / RECLASIFIC.		SALDO AUDITORIA	Ref.
		DEBE	HABER		
ISR por Pagar	11,300.00	0.00	0.00	11,300.00	
IVA Crédito Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
IVA Débito Fiscal	8,496.00	0.00	0.00	8,496.00	
<b>TOTALES</b>	<b>19,796.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,300.00</b>	

**CONCLUSION:**

En base a nuestro examen efectuado en el que aplicamos técnicas y procedimientos de Auditoria y los que consideramos necesarios en las circunstancias, el saldo que reflejan los Impuestos por Pagar son razonables.

F. \_\_\_\_\_

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES MENSUALES**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

P / T	<b>A-1</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	21/04/2010
Revisado por:	med	22/04/2010

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Período impositivo	Crédito fiscal declarado	Débito fiscal declarado	Remanente de crédito fiscal del período anterior	IVA conforme constancias de exención	Impuesto pagado	Crédito fiscal para el siguiente período	No. De formulario	Fecha de presentación	Lugar de presentación
Enero-2009	1,872.00	2,572.00	-	-	700.00	-	2151-8529884	28/02/2009	Banco Agromercantil
Febrero-2009	13,080.00	16,200.00	-	-	3,120.00	-	2151-8529885	29/03/2009	Banco Agromercantil Continental
Marzo-2009	12,960.00	13,200.00	-	-	240.00	-	2151-8529886	29/04/2009	Banco Agromercantil Continental
Abril-2009	13,800.00	12,960.00	-	-	-	840.00	2151-8529887	27/05/2009	Banco Agromercantil Continental
Mayo-2009	15,600.00	13,800.00	840.00	-	-	2,640.00	2151-8529888	29/06/2009	Banco Agromercantil Continental
Junio-2009	17,400.00	120,000.00	2,640.00	-	99,960.00	-	2151-8529889	29/07/2009	Banco Agromercantil Continental
Julio-2009	1,300.00	1,464.00	-	-	164.00	-	2151-8529890	29/08/2009	Banco Agromercantil Continental
Agosto-2009	800.00	960.00	-	-	160.00	-	2151-8529891	28/09/2009	Banco Agromercantil Continental
Septiembre-2009	12,000.00	12,000.00	-	-	-	-	2151-8529892	27/10/2009	Banco Agromercantil Continental
Octubre-2009	13,200.00	12,000.00	-	-	-	1,200.00	2151-8529892	29/11/2009	Banco Agromercantil Continental
Noviembre-2009	18,000.00	45,044.00	1,200.00	-	25,844.00	-	2151-8529893	15/12/2009	Banco Agromercantil Continental
Diciembre-2009	2,904.00	11,400.00	-	-	8,496.00	-	2151-8529894	6/01/2010	Banco Agromercantil
<b>TOTALES</b>	<b>122,916.00</b>	<b>261,600.00</b>			<b>137,844.00</b>				

**FUENTE:** Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado fueron presentadas en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F. \_\_\_\_\_

AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

COTEJO DE LOS LIBROS DE COMPRAS CON LAS DECLARACIONES MENSUALES  
PRESENTADAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

P / T		A-2	
		INICIALES	FECHA
Hecho por:		mog	21/04/2010
Revisado por:		mde	22/04/2010

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Periodo impositivo	Cifras según Libro de Compras		Cifras según Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado		Diferencia	Documentos utilizados para declarar	variacion
	Compras locales	Crédito fiscal	Compras locales	Crédito fiscal			
Enero-2009	15,600.00	1,872.00	15,600.00	1,872.00		10,000.00	5,600.00
Febrero-2009	109,000.00	13,080.00	109,000.00	13,080.00		109,000.00	0.00
Marzo-2009	108,000.00	12,960.00	108,000.00	12,960.00		108,000.00	0.00
Abril-2009	115,000.00	13,800.00	115,000.00	13,800.00		115,000.00	0.00
Mayo-2009	130,000.00	15,600.00	130,000.00	15,600.00		130,000.00	0.00
Junio-2009	145,000.00	17,400.00	145,000.00	17,400.00		145,000.00	0.00
Julio-2009	10,833.33	1,300.00	10,833.33	1,300.00		10,833.33	0.00
Agosto-2009	6,666.67	800.00	6,666.67	800.00		6,666.67	0.00
Septiembre-2009	100,000.00	12,000.00	100,000.00	12,000.00		100,000.00	0.00
Octubre-2009	110,000.00	13,200.00	110,000.00	13,200.00		110,000.00	0.00
Noviembre-2009	150,000.00	18,000.00	150,000.00	18,000.00		150,000.00	0.00
Diciembre-2009	24,200.00	2,904.00	24,200.00	2,904.00		24,200.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>1,024,300.00</b>	<b>122,916.00</b>	<b>1,024,300.00</b>	<b>122,916.00</b>		<b>1,018,700.00</b>	<b>5,600.00</b>

**FUENTE:**

Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y Libro de Compras y Servicios Recibidos.

**ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN:**

1. Que las cifras registradas en el Libro de Ventas y Servicios Prestados coincidieran con las cifras reportadas en las declaraciones mensuales del impuesto y la documentación de respaldo para dichas declaraciones

2. Que los cálculos aritméticos estuviesen correctos.

**CONCLUSIÓN:**

Con base a los atributos examinados se encontraron inconsistencias por lo que los saldos reflejados en la Declaración de Compras y Servicios presentada del mes de enero con la documentación de respaldo con los saldos presentados y declarados.

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**COTEJO DE LOS LIBROS DE VENTAS Y SERVICIOS PRESTADOS CON LAS DECLARACIONES**  
**MENSUALES PRESENTADAS**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

P / T	<b>A-3</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	21/04/2010
Revisado por:	med	22/04/2010

Periodo impositivo	Cifras según Libro de Ventas		Cifras según Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado		Documentos utilizados para declaracion	Variaciones	
	Ventas y servicios prestados	Débito fiscal	Ventas y servicios prestados	Débito fiscal		Ventas y servicios prestados	Débito fiscal
Enero-2009	21,433.33	2,572.00	21,433.33	2,572.00	21,433.33	-	-
Febrero-2009	135,000.00	16,200.00	135,000.00	16,200.00	135,000.00	-	-
Marzo-2009	110,000.00	13,200.00	110,000.00	13,200.00	110,000.00	-	-
Abril-2009	108,000.00	12,960.00	108,000.00	12,960.00	108,000.00	-	-
Mayo-2009	115,000.00	13,800.00	115,000.00	13,800.00	115,000.00	-	-
Junio-2009	100,000.00	12,000.00	100,000.00	12,000.00	100,000.00	-	-
Julio-2009	12,200.00	1,464.00	12,200.00	1,464.00	12,200.00	7,800.00	936.00
Agosto-2009	8,000.00	960.00	8,000.00	960.00	8,000.00	-	-
Septiembre-2009	100,000.00	12,000.00	100,000.00	12,000.00	100,000.00	-	-
Octubre-2009	100,000.00	12,000.00	100,000.00	12,000.00	100,000.00	-	-
Noviembre-2009	375,366.67	45,044.00	375,366.67	45,044.00	375,366.67	-	-
Diciembre-2009	95,000.00	11,400.00	95,000.00	11,400.00	95,000.00	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>1,280,000.00</b>	<b>153,600.00</b>	<b>1,280,000.00</b>	<b>153,600.00</b>	<b>1,280,000.00</b>	<b>7,800.00</b>	<b>936.00</b>

**FUENTE:** Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y Libro de Ventas y Servicios Prestados.

**REVISIÓN:**

1. Que las cifras registradas en el Libro de Ventas y Servicios Prestados coincidieran con las cifras reportadas en las declaraciones mensuales del impuesto.
2. Que los cálculos aritméticos estuviesen correctos.

**CONCLUSIÓN:**

Con base a los atributos examinados no se encontraron inconsistencias por lo que, los saldos reflejados en el Libro de Ventas y Servicios Prestados con los saldos presentados y declarados son razonables. Excepto por las notas de crédito que tendrán que ser emitidos por Q.7,800.00

F. \_\_\_\_\_

AUTO ORDOÑEZ, S.A.

VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN DEL PERÍODO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

P / T	A-4	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	26/04/2010
Revisado por:	Med	27/04/2010

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Períodos Impositivos	Ventas y servicios según facturación emitida	Ventas y servicios verificados	Porcentaje verificado	Porcentaje no verificado	Referencia
Enero-2009	21,433.33	21,433.33	100.00%	0.00%	
Febrero-2009				0.00%	
Marzo-2009	-	-		0.00%	
Abril-2009	-	-		0.00%	
Mayo-2009	-	-		0.00%	
Junio-2009	-	-		0.00%	
Julio-2009	12,200.00	12,200.00	100.00%	0.00%	A-4-1
Agosto-2009	8,000.00	8,000.00	100.00%	0.00%	A-4-2
Septiembre-2009	-	-		0.00%	
Octubre-2009	-	-		0.00%	
Noviembre-2009				0.00%	
Diciembre-2009	-	-		0.00%	
<b>TOTALES</b>	<b>41,633.33</b>	<b>41,633.33</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	

**FUENTE:**

Libro de Ventas y Servicios Prestados y Facturación que ampara las ventas registradas y declaradas

**ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN:**

1. Que el total de documentos (facturas,) estuviesen registrados en el Libro de Ventas y Servicios Prestados por los valores correctos y reportados en las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.
2. Que los cálculos aritméticos para la determinación del débito fiscal fuesen correctos.

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con el examen realizado no se detectaron inconsistencias.

F. \_\_\_\_\_

Hecho por:	mog	26/04/2010
Revisado por:	med	27/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA**  
**VERIFICACION DE FACTURAS DEL MES DE JULIO**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

FECHA	FACTURA	NOMBRE	VALOR	NOTA CREDITO	DECLARADO
03/07/2009	B-1562	FRIGORIFICOS	7,000.00	1,350.00	5,650.00
05/07/2009	B-1601	DISTALSA	2,500.00	1,875.00	625.00
10/07/2009	B-1720	GINSA	5,000.00	2,250.00	2,750.00
22/07/2009	B-1815	LUCALZA	5,500.00	2,325.00	3,175.00
Valor Total			<b>20,000.00</b>	<b>7,800.00</b>	<b>12,200.00</b>

**Nota:**

De acuerdo con la Gerencia Financiera es política de la empresa vender con descuentos en el mes de julio de cada año.

F. \_\_\_\_\_

P / T	<b>A-4-2</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	26-04-2010-
Revisado por:	med	27/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

PROVEEDOR	FACTURA	VALOR	MONTO DE LA VENTA	DIFERENCIA	Iva Débito generado
DIDELASA	A-23568	666.67	2,000.00	1,333.33	160.00
FYELSA	B-1206	3,000.00	500.00	-2,500.00	-300.00
FAMA	A-569	1,500.00	2,500.00	1,000.00	120.00
GLOBO	A-748	1,500.00	2,500.00	1,000.00	120.00
Valor Total		<b>6,666.67</b>	<b>7,500.00</b>	<b>833.33</b>	<b>100.00</b>

**Nota:**

Por desperfectos que sufrió la mercadería se vendió con un valor menor que el de adquisición

F. \_\_\_\_\_

P / T	<b>A-5</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	MOG	26/04/2010
Revisado por:	MED	28/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA  
VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE CRÉDITO FISCAL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009  
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)**

Períodos Impositivos	Compras y servicios recibidos registrados en el Libro de Compras	Compras y servicios recibidos verificados	Porcentaje verificado	Porcentaje no verificado	Referencia
Enero-2009	15,600.00	10,000.00	100%	0%	A-5-1
Febrero-2009	109,000.00		0%	0%	
Marzo-2009	108,000.00	-	0%	0%	
Abril-2009	115,000.00	-	0%	0%	
Mayo-2009	130,000.00	-	0%	0%	
Junio-2009	145,000.00	-	0%	0%	
Julio-2009	10,833.33	10,833.33	100%	0%	
Agosto-2009	6,666.67	6,666.67	100%	0%	
Septiembre-2009	100,000.00	-	0%	0%	
Octubre-2009	110,000.00	-	0%	0%	
Noviembre-2009	150,000.00		0%	0%	
Diciembre-2009	24,200.00	-	0%	0%	
<b>TOTALES</b>	<b>1,024,300.00</b>	<b>27,500.00</b>			

**FUENTE:**

Libro de Compras y Servicios Recibidos y facturas originales de compras y servicios recibidos

**ATRIBUTOS VERIFICADOS EN LA REVISIÓN DE LAS COMPRAS:**

1. Que las compras y servicios adquiridos se encuentren respaldados con las facturas legales correspondientes, y que las mismas cumplan con los requisitos formales de la Ley.
2. Que en el documento correspondiente se identifique la compra o la prestación del servicio.
3. Que las facturas se encuentren registradas en el Libro de Compras y Servicios Recibidos como máximo dos meses después de emitido el documento.
4. Que las compras y servicios recibidos se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**CONCLUSIÓN:**

Se examinó el 100% de las compras y el crédito fiscal registrado conforme los atributos indicados, las cuales no reflejan inconsistencias.

F. \_\_\_\_\_

P / T	<b>A-5-1</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	26/04/2010
Revisado por:	med	27/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ,S.A.**  
**FACTURAS NO ECONTRADAS FISICAMENTE DEL MES DE ENERO**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	VALOR	IVA	CHEQUE	REFERENCIA
05/01/2009	DIDELASA	FG-569	600.00	72.00		
08/01/2009	IMERC	A-1235	1,500.00	180.00		
	-		-			
13/01/2009	MULTI	A-698236	1,800.00	216.00		
	-		-			
20/01/2009	CONSTANSA	K-152366	1,700.00	204.00		
	-		-			
	-		-			
	-		-			
	-		-			
	-		-			
	-		-			
<b>TOTALES</b>	<b>0.00</b>		<b>5,600.00</b>	<b>672.00</b>		

**FUENTE:**

Libro de Compras y Servicios Adquiridos y Facturación que ampara las compras registradas y declaradas

**ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN:**

1. Que el total de documentos (facturas,) estuviesen registrados en el Libro de Compras y Servicios Adquiridos por los valores correctos y reportados en las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con el examen realizado las facturas arriba detalladas son las que no se encuentran físicamente, si están declaradas y registradas.

F. \_\_\_\_\_

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA**  
**VERIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL PERIODO**  
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

P / T	<b>A-6</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	MOG	25/04/2010
Revisado por:	MED	27/01/2010

(Cifras Expresadas en Quetzales)

INGRESOS SEGÚN CONTABILIDAD					INGRESOS SEGÚN LIBRO DE VENTAS		Variaciones
Mes	Valor	Partida contable No.	Folio del Diario	Folio del Mayor	No. de facturas emitidas	Valor neto	
enero-09	21,433.33	3	645	701	12	21,433.33	-
febrero-09	135,000.00	5	646	701	16	135,000.00	-
marzo-09	110,000.00	8	647	701	5	110,000.00	-
abril-09	108,000.00	10	648	702	7	108,000.00	-
mayo-09	115,000.00	12	649	702	9	115,000.00	-
junio-09	100,000.00	15	650	702	10	100,000.00	-
julio-09	12,200.00	18	651	703	11	12,200.00	-
agosto-09	8,000.00	20	652	703	12	8,000.00	-
septiembre-09	100,000.00	23	653	704	8	100,000.00	-
octubre-09	100,000.00	28	657	704	7	100,000.00	-
noviembre-09	375,366.67	35	659	704	5	375,366.67	-
diciembre-09	95,000.00					95,000.00	-
<b>TOTALES</b>	<b>1,280,000.00</b>					<b>1,280,000.00</b>	<b>-</b>

**FUENTE:** Libro de Estados Financieros, Libro de Ventas y Servicios Prestados

**CONCLUSIÓN:**

No se detectaron diferencias materiales en la revisión, los valores de ingresos por ventas contabilizados coinciden con los valores facturados y reportados en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, por lo que los saldos indicados en la presente cédula son razonables.

F. \_\_\_\_\_

**O ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA**  
**VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DEL PERÍODO**  
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

P / T	<b>A-7</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	MOG	25/04/2010
Revisado por:	MED	27/04/2010

COMPRAS Y SERVICIOS ADQUIRIDOS SEGÚN CONTABILIDAD					COMPRAS SEGÚN LIBRO DE COMPRAS		Costos según declaración SAT No. 1191 531908	Variaciones
Mes	Valor	Partida contable No.	Folio del Diario	Folio del Mayor	Número del Folio	Valor neto		
Enero-2009	15,600.00	3	645	701	18	15,600.00	15,600.00	-
Febrero-2009	109,000.00	5	646	701	20	109,000.00	109,000.00	-
Marzo-2009	108,000.00	8	647	701	21	108,000.00	108,000.00	-
Abril-2009	115,000.00	10	648	702	22	115,000.00	115,000.00	-
Mayo-2009	130,000.00	12	649	702	23	130,000.00	130,000.00	-
Junio-2009	145,000.00	15	650	702	24	145,000.00	145,000.00	-
Julio-2009	10,833.33	18	651	703	25	10,833.33	10,833.33	-
Agosto-2009	6,666.67	20	652	703	26	6,666.67	6,666.67	-
Septiembre-2009	100,000.00	23	653	704	27	100,000.00	100,000.00	-
Octubre-2009	110,000.00	28	657	704	28	110,000.00	110,000.00	-
Noviembre-2009	150,000.00	35	659	704	29	150,000.00	150,000.00	-
Diciembre-2009	24,200.00					24,200.00	24,200.00	-
<b>TOTALES</b>	<b>1,024,300.00</b>					<b>1,024,300.00</b>	<b>1,024,300.00</b>	-

**FUENTE:** Libros Diario, Libro Mayor y Libro de Compras y Servicios Recibidos del período.

**ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN**

- 1.- Que se hubieren contabilizado todos los costos durante el período de imposición.
- 2.- Que las facturas cumplan con los requisitos formales.
- 3.- Que los valores de las facturas estuviesen correctamente contabilizados.

**CONCLUSIÓN:**

No se detectaron diferencias materiales en la revisión, los valores por compras contabilizadas coinciden con los valores registrados en el Libro de Compras y Servicios Recibidos, los cuales fueron reportados en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta según formulario SAT No. 1191 0531908

F. \_\_\_\_\_

AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA

VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DEL PERIODO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

P / T	A-8	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	MOG	25/04/2010
Revisado por:	MED	27/04/2010

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Cuenta	Cifras contabilizadas y declaradas	Cifras verificadas	Cifras no verificadas	% verificado	Referencia
Gastos de Promocion y Venta	20,200.00	20,200.00	0.00	100%	
Gastos de Administración	135,500.00	112,300.00	23,200.00	83%	
<b>TOTALES</b>	<b>155,700.00</b>	<b>132,500.00</b>	<b>23,200.00</b>	<b>85%</b>	

**FUENTE:**

Libro Diario, Libro Mayor, Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta

**ATRIBUTOS EXAMINADOS EN EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE:**

- 1.- Que estuviesen respaldados con la documentación legal correspondiente y que correspondiesen al período de imposición anual que se liquida.
- 2.- Que fuesen necesarios para la generación de rentas gravadas y que se hubiesen registrado contablemente conforme su naturaleza de acuerdo con principios técnicos de contabilidad.
- 3.- Que la naturaleza de los gastos declarados estuviesen de acuerdo con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo relativo a costos y gastos deducibles.

**CONCLUSIÓN:**

La revisión se llevó a cabo conforme a los atributos descritos, como resultado de la misma no se detectaron inconsistencias, por lo que los saldos se consideran razonables.

F. \_\_\_\_\_

P / T	<b>A-6</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	MOG	22/04/2010
Revisado por:	MED	25/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA**  
**VERIFICACION DE LA DECLARACION JURADA ANUAL DEL**  
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
(Cifras Expresadas en Quetzales)

**Concepto y Valores Según Declaración No.SAT - 191531908**

Ventas		1,280,000.00
Compras	1,024,300.00	
Otros gastos	20,200.00	
Gastos Administrativos	135,500.00	1,180,000.00
Ganancia del Periodo		100,000.00

**Determinación y pago del Impuesto**

Impuesto Sobre la Renta Determinado		31,000.00
(-) Declaraciones Trimestrales pagadas		(6,900.00)
(-) Credito por Impuesto De Solidaridad		(12,800.00)
Impuesto Determinado y Pagado		<b>11,300.00</b>

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta fue determinada y presentada en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F\_\_\_\_\_

P / T	<b>A-7</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	22/04/2010
Revisado por:	med	25/04/2010

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES**  
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
(Cifras Expresadas en Quetzales)

TRIMESTRE DECLARADO	IMPUESTO DEL PERIODO ANTERIOR	IMPUESTO / 4	Impuesto pagado	No. De formulario	Fecha de presentación	Lugar de presentación
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2009	9,200.00	2,300.00	2,300.00	102-3525854	10/04/2009	Agromercantil
DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2009	9,200.00	2,300.00	2,300.00	102-6937458	8/07/2009	Agromercantil
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	9,200.00	2,300.00	2,300.00	102-9653247	7/10/2009	Agromercantil
<b>TOTALES</b>			<b>6,900.00</b>			

**FUENTE:**

Declaraciones Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta.

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que las declaraciones trimestrales del Impuesto Sobre la Renta fueron presentadas en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F. \_\_\_\_\_

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES**  
**IMPUESTO DE SOLIDARIDAD**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

<b>P / T</b>	<b>A-8</b>	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	27/04/2010
Revisado por:	MED	10/09/2006

(Cifras Expresadas en Quetzales)

TRIMESTRE DECLARADO	INGRESOS DEL PERIODO ANTERIOR	IMPUESTO / 4	Impuesto pagado	No. De formulario	Fecha de presentación	Lugar de presentación
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2009	1,280,000.00	320,000.00	3,200.00	1601-0592312	28/04/2009	Agromercantil
DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2009	1,280,000.00	320,000.00	3,200.00	1601-0592526	26/07/2009	Agromercantil
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	1,280,000.00	320,000.00	3,200.00	1601-0592618	29/10/2009	Agromercantil
DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	1,280,000.00	320,000.00	3,200.00	1601-0593250	31/12/2009	Agromercnatil
<b>TOTALES</b>			<b>12,800.00</b>			

**FUENTE:** Declaraciones Trimestrales

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que las declaraciones trimestrales del Impuesto de Solidaridad fueron presentadas en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables., en referencia al impuesto pagado el 31 de diciembre de 2009 la ley no estipula nada en referencia a los impuestos pagados por anticipado.

F. \_\_\_\_\_

AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL  
IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA

DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(Cifras Expresadas en Quetzales)

P / T	A-9	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	mog	27/04/2010
Revisado por:	MED	27/04/2010

TRIMESTRE DECLARADO	RENTA IMPONIBLE	31% de acuerdo con artículo 72	(-) Pagos a Cuenta de ISR	(-) Pagos de ISO	Impuesto Pagado	No. De formulario	Fecha de presentación	Lugar de presentación
DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	100,000.00	31,000.00	6,900.00	12,800.00	11,300.00	1191-0531908	15/03/2010	Agromercantil
<b>TOTALES</b>		<b>31,000.00</b>	<b>6,900.00</b>	<b>12,800.00</b>	<b>11,300.00</b>			

**FUENTE:** Declaraciones Anual del Impuesto Sobre la Renta.

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta fué presentada en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F. \_\_\_\_\_

**AUTO ORDOÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**

**REFERENCIA TÉCNICA Y LEGAL**

**DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

<b>P / T</b>	<b>R</b>	
	<b>INICIALES</b>	<b>FECHA</b>
Hecho por:	mog	28/04/2010
Revisado por:	MED	28/04/2010

- 1 Constitución Política de la República de Guatemala
- 2 Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y su reformas
- 3 Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas
- 4 Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas
- 5 Decreto 73-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad.

F. \_\_\_\_\_

**ANEXO I I**  
**NOTAS DE CREDITO Y CHEQUES EMITIDOS**

AUTO ORDOÑEZ, S.A.

Nota de Credito

Calzada de la Paz 2-56 zona 16.

14

Nit 12345678-9

Fecha Guatemala, G.S. 03/2009

Nombre Frigerificos

Direccion 20 calle 3-26 zona 5

Nit 5730477

Factura B 1562

Codigo	Cantida	Descripcion	Precio
236	120	Fijos	1,130.00
		TOTAL	1,130.00

AUTO ORDOÑEZ, S.A.

Nota de Credito

Calzada de la Paz 2-56 zona 16.

15

Nit 12345678-9

Fecha Guatemala, G.S. 03/2009

Nombre Detalas

Direccion 12 avenida 12-30 zona 3

Nit 363921

Factura B 1601

Codigo	Cantida	Descripcion	Precio
235	100	pisos de manguera 2s	4,573.00
		TOTAL	4,573.00

AUTO ORDOÑEZ, S.A.

Nota de Credito

Calzada de la Paz 2-56 zona 16.

16

Nit 12345678-9

Fecha

Guatemala 10/03/2009

Nombre

Genoa

Direccion

15 avenida 3-46 zona 16.

Nit

35659-2

Factura B-1720

Codigo	Cantida	Descripcion	Precio
459	200	Carriles de alambre 14	3000.00
		TOTAL	3000.00

AUTO ORDOÑEZ, S.A.

Nota de Credito

Calzada de la Paz 2-56 zona 16.

17

Nit 12345678-9

Fecha

Guatemala 22/03/2009

Nombre

Lumbra

Direccion

22 avenida 3-26 zona 9

Nit

65182-1

Factura B 1815

Codigo	Cantida	Descripcion	Precio
597	120	Filtros 30/4	3173.00
		TOTAL	3173.00

<b>BAM</b>		Cheque	
Banco Agromercantil,S.A.	Auto Ordoñez,S.A.	No.	625
Lugar y fecha:	<i>Guatemala 30 de enero de 2009.</i>	Q.	<i>1.000.00</i>
Pago a la orden de:	<i>Valentina Garcia</i>		
Suma de :	<i>Un mil quetzales exactos.</i>		
<b>144732139</b>			
			<hr/>
			Firma autorizada

<b>BAM</b>		Cheque	
Banco Agromercantil,S.A.	Auto Ordoñez,S.A.	No.	730
Lugar y fecha:	<i>Guatemala 27 de febrero de 2009.</i>	Q.	<i>1.000.00</i>
Pago a la orden de:	<i>Valentina Garcia</i>		
Suma de :	<i>Un mil quetzales exactos.</i>		
<b>144758789</b>			
			<hr/>
			Firma autorizada

<b>BAM</b>		Cheque	
Banco Agromercantil,S.A.	Auto Ordoñez,S.A.	No.	835
Lugar y fecha:	<i>Guatemala 30 de marzo de 2009.</i>	Q.	<i>1.000.00</i>
Pago a la orden de:	<i>Valentina Garcia</i>		
Suma de :	<i>Un mil quetzales exactos.</i>		
<b>145692139</b>			
			<hr/>
			Firma autorizada

<b>BAM</b>		Cheque No.	900
Banco Agromercantil,S.A.	Auto Ordoñez,S.A. 308954089		
Lugar y fecha:	<i>Guatemala 30 de abril de 2009.</i>	Q.	<i>1.000,00</i>
Pago a la orden de:	<i>Valentina Garcia</i>		
Suma de :	<i>Un mil quetrales exactos.</i>		
<b>1447322234</b>			
			<hr/> Firma autorizada

<b>BAM</b>		Cheque No.	940
Banco Agromercantil,S.A.	Auto Ordoñez,S.A. 308954089		
Lugar y fecha:	<i>Guatemala 30 de mayo de 2009.</i>	Q.	<i>1.000,00</i>
Pago a la orden de:	<i>Valentina Garcia</i>		
Suma de :	<i>Un mil quetrales exactos.</i>		
<b>1569879292</b>			
			<hr/> Firma autorizada

<b>BAM</b>		Cheque No.	980
Banco Agromercantil,S.A.	Auto Ordoñez,S.A. 308954089		
Lugar y fecha:	<i>Guatemala 30 de junio de 2009.</i>	Q.	<i>1.000,00</i>
Pago a la orden de:	<i>Valentina Garcia</i>		
Suma de :	<i>Un mil quetrales exactos.</i>		
<b>1832436551</b>			
			<hr/> Firma autorizada

**ANEXO I I I**  
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES**

Guatemala 25 de abril de dos mil ocho.

### **REUNIDOS**

De una parte, Valentina García, con domicilio en 30 avenida 14-68 zona 8, quién se identifica con cedula a-1 35968 actuando en nombre propio como propietario y arrendador de la vivienda objeto del presente contrato.

Y de otra, Ricardo Ordoñez, mayor de edad, con domicilio en la 12 avenida 3-56 zona 5 y con cédula número A-1 568959, actuando en nombre propio como arrendatario.

Ambas partes tienen y se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente contrato, y a tal fin:

### **EXPONEN**

PRIMERO.- Que Valentina Garcia es propietaria de la finca urbana sita en Calzada de la Paz 2-56 zona 16, municipio de Guatemala . Inscrita en el Registro de la Propiedad N° Libro 38, Folio 89, Finca 3659.

SEGUNDO.- Que interesando Ricardo Ordoñez, arrendar dicho inmueble para satisfacer su necesidad permanente de vivienda, y previas conversaciones mantenidas al efecto, ambas partes llevan a cabo el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, de conformidad con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.-Legislación aplicable.**

El presente contrato se registrará por lo previsto en el Decreto 126-97 del Congreso de la Republica de Guatemala y por lo establecido en este contrato.

En defecto de norma o pacto expreso, se registrará por lo previsto en el Código Civil.

## **SEGUNDA.- Objeto.**

Es objeto de este arrendamiento la finca urbana sita en La Calzada de la Paz 2-56 zona 16 Municipio de Guatemala. Cuenta con una superficie construida de 80 m<sup>2</sup>, y útil de 80 m<sup>2</sup>. Consta de tres locales comerciales, 3 sanitarios, área de parqueo para 6 vehículos. Colinda a la izquierda con el Colegio Conejitos, y a la derecha, con la casa número 2-58.

Fue adquirida por el arrendador mediante compraventa en escritura autorizada por el Notario Arnoldo Garza, en fecha 25 de agosto de 1991.

Se encuentra libre de cargas y gravámenes, arrendatarios y ocupantes, y al corriente en el pago de impuestos, según declara el arrendador bajo su personal responsabilidad.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Libro 38, Folio 89, Finca 3659

El arrendatario declara conocer y aceptar el estado de los locales comerciales, recibiéndolos en perfecto estado de conservación y con plena habitabilidad e idoneidad para servir al destino de vivienda permanente pactado en el presente contrato.

## **TERCERA.- Destino.**

La finca objeto del presente contrato se destinará única y exclusivamente con fines comerciales del arrendatario y su familia, excluyendo la posibilidad de instalar en ella o en parte de ella hospedaje, o cualquier otra actividad distinta del fin para el cual se arrienda.

Será causa de resolución contractual la variación de dicho fin sin autorización escrita de la propiedad.

## **CUARTA.-Duración del contrato.**

El plazo de duración de este contrato es de 2 años, a contar desde el otorgamiento del presente contrato, prorrogable, a voluntad de la arrendataria, por periodos anuales sucesivos hasta un periodo de cinco años en total.

Al contrato prorrogado le seguirá siendo de aplicación el régimen establecido en el presente contrato.

Finalizada la duración pactada y, en su caso, la de las prórrogas sucesivas, el arrendatario deberá abandonar el inmueble, sin necesidad de requerimiento expreso del arrendador, dejándolo en el mismo estado que tenía cuando lo ocupó, con la excepción del desgaste normal derivado del uso habitual de la vivienda.

#### **QUINTA.- Renta.**

La renta anual será de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00), a pagar en plazos mensuales, por adelantado y dentro de los 5 primeros días de cada mes.

El abono de la renta se deberá verificar por el arrendador mediante transferencia bancaria, a la cuenta del arrendador cuyos datos son los siguientes:

Titular: Valentina Garcia

Entidad: Agromercantil,S.A.

Oficina: 20 calle 3-10 zona 10.

Cta/cte: 001-005689

El resguardo de ingreso emitido por la entidad bancaria acreditará el pago de la renta salvo prueba en contrario.

El retraso en el pago de la renta será causa suficiente para la resolución del contrato, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que ello origine, incluidos los derechos y honorarios de abogado aunque ellos no fuesen preceptivos.

#### **SEXTA.- Revisión de la renta.**

La renta será revisada anualmente.

La base sobre la que se efectuará la citada revisión será la renta que se pague el mes inmediatamente anterior a la fecha de revisión.

#### **SÉPTIMA.- Gastos**

Serán de cuenta del arrendatario los gastos correspondientes que se giren sobre los locales comerciales arrendados.

También serán de cuenta del arrendatario el gasto por consumo, instalación, reparación, contratación o ampliación de los servicios y suministros de agua, luz, gas y teléfono, así como cualquier otro susceptible de ser individualizado por medio de contador.

### **OCTAVA.- Intereses de demora.**

En caso de impago de rentas o de las cantidades pactadas en este contrato y cuyo abono son a cargo del arrendatario, se establece que dichos impagos, si se produjeran, devengarán un interés equivalente al interés legal del dinero incrementado en tres puntos porcentuales.

### **NOVENA.-Fianza**

A la firma del presente contrato el arrendatario hace entrega a la arrendadora de la cantidad de Un mil Quetzales exactos (Q.1,000.00), importe de una mensualidad de renta, en concepto de fianza legal.

Esta cantidad queda sujeta a cubrir las posibles responsabilidades en que pueda incurrir el arrendatario con el arrendador por deterioros que se produzcan en el inmueble, salvo los que hayan podido acaecer como consecuencia del uso normal, impago de rentas o cualquier otra causa derivada de la relación arrendaticia que establece en el presente contrato.

Le será devuelta al arrendatario a la finalización del arriendo previa la constatación por parte del arrendador de que la finca se halla en perfecto estado de conservación y siempre que no concurra la responsabilidad expresada en el párrafo anterior.

### **DÉCIMA.- Conservación, mejora, obras y habitabilidad.**

Queda prohibida la realización de cualquier obra sin previa autorización escrita de la propiedad, aunque no se altere la configuración de la vivienda ni la resistencia de los materiales en ella empleados.

Las obras autorizadas quedarán en beneficio de los locales comerciales, sin derecho a reintegro alguno.

Serán de cuenta del arrendatario las pequeñas reparaciones que se deban realizar para mantener la vivienda en estado de servir al uso al que se destina.

El arrendatario declara encontrar el piso en estado de servir al destino pactado, haciéndose cargo de su conservación.

Asume la obligación de entregar los locales comerciales al término del arriendo, en las mismas condiciones en las que se lo encontró; sin otros desperfectos que los propios del uso normal de la vivienda conforme al fin descrito en el presente contrato.

### **UNDÉCIMA.-Responsabilidades**

El arrendatario será responsable tanto de sus propios actos como de los que cometan los restantes ocupantes de la vivienda, aún siendo estos ocasionales, a efectos de la posible indemnización que por daños y perjuicios de los mismos pueda derivarse tanto a los efectos del párrafo anterior, como de una posible indemnización de daños y perjuicios.

### **DUODÉCIMA.- Formalización. .**

A instancia de cualquiera de las partes este contrato podrá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. Los gastos y derechos que se deriven de esta actuación serán de cuenta de la parte que solicite la formalización, repartiéndose a partes iguales si interesara a ambas partes.

### **DECIMOTERCERO.- Jurisdicción de los Tribunales.**

Las partes se someten por imperativo de la Ley a los Juzgados y Tribunales del lugar donde se localiza propiedad inmueble.

Leído el presente documento por ambas partes, y estando conformes con su contenido, lo firman por duplicado en todas las páginas en el lugar y fecha reseñadas en el encabezamiento.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

**ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.**

**Calzada de la Paz 2-56 zona 16 de la ciudad de Guatemala.**

**INVENTARIO MOBILIARIO**

**En los locales se encuentran 2 Baños**

<b>CANTIDAD</b>	<b>MOBILIARIO</b>
2	Sanitarios de loza blanca en perfecto estado.
2	Lavamanos de loza blanca en perfecto estado y grifería
	Funcionando sin ninguna clase de fuga

**En el primer local**

<b>CANTIDAD</b>	<b>MOBILIARIO</b>
6	Focos tipo bombillo

**En el segundo local**

<b>CANTIDAD</b>	<b>MOBILIARIO</b>
4	Focos tipo bombillo

Ambas partes arrendadora y arrendataria, corroboran la existencia de los bienes inventariados, así como su buen estado.

Y en prueba de su conformidad, firman la presente, en Ciudad de Guatemala a los treinta días del mes de abril del 2007

**ARRENDADOR**

**ARRENDATARIO**

RECIBO DE FIANZA

Guatemala, 30 de abril del 2007.

Yo, Valentina García , he recibido de Ricardo Ordoñez, la cantidad líquida de  
Un mil Quetzales exactos, en concepto de fianza, comprensiva de una mensualidad  
de renta, por el arrendamiento de los locales comerciales situados en la Calzada la  
Paz 2-56 zona 16 ciudad de Guatemala.

**RECIBI**

**RECIBO PRIMERA MENSUALIDAD DE RENTA**

Guatemala, 30 de abril de 2007.

Yo, Valentina Garcia he recibido de Ricardo Ordoñez, la cantidad liquida de Un mil quetzales exactos, en concepto de **Primera Mensualidad** de Renta por el arrendamiento de la vivienda situado en La Calzada de la Paz 2-56 zona 16, ciudad de Guatemala.

**RECIBÍ**

**ANEXO IV**

**MEMORIAL DEL RECURSO DE REVOCATORIA**

**MODELO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE DICTÁMENES Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

RESOLUCIÓN R-2008-09-04-001956

Expediente 1973-2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala, once de junio de dos mil diez.

ASUNTO: CONTRIBUYENTE AUTO ORDOÑEZ, S.A. NIT.12345678-9 CON DOMICILIO FISCAL EN LA CALZADA DE LA PAZ 2-56 ZONA 16, CIUDAD DE GUATEMALA, LIQUIDACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE OFICIO SOBRE BASE CIERTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SE TIENEN A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTE RESPECTIVOS, AL ASUNTO RELACIONADO Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 02 de febrero de 2010, la superintendencia de Administración Tributaria, emitió el nombramiento con el objeto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente citado en el asunto.

**CONSIDERANDO**

Que al contribuyente referido, se le confirió la Audiencia AUD-DF-CRC-SAT-1173-2008 notificada el 18 de marzo de 2010, para que manifestará conformidad o inconformidad con lo siguiente: A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA así: 1.1 Ajuste a la Renta Imponible por presentar servicios adquiridos con el nombre diferente al del contribuyente período de imposición del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009 por un total de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 35,500.00); 2.1 Ajuste a la Renta Imponible por presentar gastos como deducibles cuando estos no cuentan con la documentación legal correspondiente, período de imposición del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 por un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,400.00) 3.1 Ajuste por determinación del crédito al Impuesto Sobre la Renta no procedente, acreditamiento del Impuesto de Solidaridad, período de imposición del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009 por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00); 4.1 Ajuste al costo de venta por no tener la documentación legal correspondiente al período del 01 de enero de 2009 al 31 de

diciembre del 2009 por un valor de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,600.00); 5.1 Ajuste a la Renta Imponible por omitir ingresos al período correspondiente del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009 por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00); 6.1 Ajuste a la Renta Imponible por registrar ventas a un costo menor que la compra del período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 por un valor DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00); 7.1 Ajuste a la Renta Imponible por el registro de sueldos y salarios como gastos deducibles sin que estos estén registrados ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para las respectivas deducciones de la cuota patronal y laboral del período correspondiente del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00); B) AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 8.1 Ajuste al Crédito Fiscal por no poseer la documentación contable que lo acredite como tal del período de 01 de enero al 31 de enero de 2009 por un valor de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,600.00); 9.1 Ajuste al débito fiscal por no encontrarse registrado en el libro de ventas las notas de crédito, correspondientes a los descuentos argumentados por el contribuyente que se le hicieron a los clientes, en el período comprendido del 01 de marzo al 30 de marzo de 2009 por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00); 10.1 Ajuste al débito fiscal por declarar las ventas a un precio menor del adquirido del período correspondiente del 01 de julio al 31 de julio de 2009 por valor de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00).

Todo lo anterior, conforme a las explicaciones y liquidaciones que se dieron a conocer en la audiencia referida.

La descripción de los ajustes referidos y multas, se citaran en el apartado correspondiente del siguiente considerando.

### **CONSIDERANDO**

Que la audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por el Representante Legal del contribuyente, señor Ricardo Ordoñez, quién acredita la calidad con que actúa, mediante memorial presentado el 14 de mayo de 2010, en Recepción de Documentos de la Oficina Tributaria Guatemala, Gerencia Regional Central de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el que manifestó inconformidad con los ajustes formulados, impuesto y multas; adjuntado las pruebas que considero necesarias y solicitó período de apertura a prueba, el que se dio por otorgado sin más trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 146 del Código Tributario y sus reformas.

Previo a emitir la resolución respectiva y con el objeto de obtener mejores elementos de juicio, en la liquidación de los impuesto objetados y de las pruebas aportadas por el contribuyente, en el período de prueba, según lo establecido en el artículo 144 del código Tributario y sus reformas, se dictaron diligencias para mejor resolver, mediante la Resolución R-2008-02, notificada el 18 de marzo de 2010, cuyas pruebas fueron

presentadas en el período de apertura a prueba. Por lo que procede efectuar el análisis y liquidación de la manera siguiente:

## **A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

A.1 PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 AJUSTES A LA RENTA IMPONIBLE DECLARADA,

QUE SE CONFIRMAN

Q. 52,900.00

### **A.1.1 Por deducir de la renta imponible servicios adquiridos con el nombre diferente al del contribuyente Q.35,500.00.**

Se cotejaron las compras y los servicios consignados en las Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, según formulario SAT No 1191 531908 el contribuyente reportó en el reglón 75 otros gastos por valor de Q.135,500.00. Con el fin de establecer la razonabilidad de los gastos en el reglón 75 de dicha Declaración, se le solicitó al contador general del contribuyente integración del rubro de otros gastos, la cual fue proporcionada, así mismo el contribuyente puso a la vista las facturas de los gastos, las cuales se verificaron físicamente constatándose de que algunas de estas se encontraba consignado el nombre diferente al del contribuyente, comprobando que las mismas totalizaron Q.35,500.00. En virtud de lo expuesto anteriormente se determinó que existen gastos no deducibles por la cantidad de Q 35,500.00.

**Base legal:** Artículo 39 literales a) y B) del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado

### **A.1.2 Por arrendamientos que no cuentan con la documentación legal correspondiente por un valor de Q.6, 400.00**

Derivado de la revisión realizada al contribuyente se estableció que presentó la declaración jurada del Impuesto Sobre La Renta, formulario SAT 1191 0531908, del período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; sin embargo al solicitarle la documentación de arrendamiento que ampara lo reportado en la declaración antes mencionada, el contribuyente no la presentó, por lo que no se comprobó si los gastos presentados corresponden al período revisado y si fueron necesarios para la generación de rentas gravadas, por lo que se efectuó el ajuste por la documentación no presentada.

**Base legal:** Artículo 39 literales a) y B) del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

### **A.1.3 Por acreditar el Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta en el periodo que no correspondía por Q.3,200.00**

Derivado que el contribuyente incluyó dentro de la Declaración Jurada del y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta, formulario SAT- 1191 0531908, Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, por valor de Q.3,200.00, del trimestre de 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2009, lo tomó como acreditamiento en la liquidación del Impuesto Sobre la Renta..

**Base legal:** Artículo 11 literal a) del Decreto número 73-08 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz y sus reformas vigentes en el período revisado.

### **A.1.4 Ajuste a los ingresos debido que no se encuentran registradas las notas de crédito para los descuentos correspondientes por un total de Q. 7,800.00**

Derivado de la auditoría fiscal realizada, se estableció que al sumar los ingresos conforme a las facturas de venta emitidas por el contribuyente y compararlas con los ingresos reportados en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta se omitieron ingresos por Q.7,800.00 en el mes de marzo de 2009, se determinó que registró en el libro de ventas y servicios prestados descuentos sobre ventas sin haber emitido la nota de crédito correspondiente. Con el fin de establecer la razonabilidad de las ventas, reportadas en el reglón 40, ventas por Q.100,000.00, de dicha declaración se solicitó al contador general del contribuyente, integración de las ventas declaradas, las cuales fueron proporcionadas, así mismo el contribuyente puso a la vista de los auditores actuantes las facturas de ventas las cuales se verificaron físicamente en un cien por ciento.

**Base legal:** Artículos 1, 2, 3, 4, 8 del Decreto número 26-92 del Congreso De la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período revisado.

## **B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**B.1 PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 AJUSTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,**

QUE SE CONFIRMAN

Q.7,.800.00

**B.1.1. Se ajusta el Débito Fiscal por descuentos aplicados a las ventas por Q.7,800.00 valor del ajuste Q.936.00**

Derivado de la revisión efectuada se determinó que la declaración de pago del Impuesto Al Valor Agregado, correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de julio al 31 de julio de 2009, según formulario SAT No. 2151 3050876, el contribuyente reportó en el reglón 16 de dicha declaración, ventas por Q.12,200.00 dentro de la facturación presentada por el contador general del contribuyente se encuentran notas de crédito por un total de Q.7,800.00 no emitidas.

En virtud de lo expuesto anteriormente se determinó que existen ventas que no se encuentra declaradas por la cantidad de Q.7,800.00.

**Base legal:** Artículos 1, 2 numeral 1) y 2), 3 numeral 1) y 2), 4 numeral 1), 10 y 14 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período revisado.

El representante Legal del contribuyente, manifiesta tener la documentación legal correspondiente que ampara los registros contables, sin embargo no la presentó como medio de prueba argumentado que la tiene a disposición de los auditores fiscales en la dirección registrada por el contribuyente.

Cita como fundamento de Derecho, los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece el derecho de defensa y la inviolabilidad, así como el derecho de petición; 142, 143 y 146 del Código Tributario y sus reformas, que se refieren los medios de prueba admitidos.

Del análisis a las presentes actuaciones, argumentos expuestos y pruebas presentadas por el Representante Legal, se establece que los ajustes formulados al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, devienen procedentes, en vista que fueron planteados en base a la ley de la materia, por lo que se confirman, debido que se estableció que A) El contribuyente manifiesta tener la documentación para desvirtuar los ajustes; presentando solamente parte de esta documentación, B) el contribuyente no presentó fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento en el cual se dan a conocer los términos en los cuales se dio el mismo; tanto del arrendador como del arrendatario.

Referente a las fotocopias simples de los documentos presentados, de compras y servicios adquiridos, correspondientes al período auditado; estos no hacen prueba, de lo contrario respecto de los ajustes formulados al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, en virtud que los mismos difieren de los que se tuvieron a la vista durante la auditoría, por lo que no constituyen prueba para desvanecer los ajustes formulados.

## **C. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **C1. Ajuste al costo de ventas que se desvanece por un total de Q.5,600.00**

Mediante cruce de información se comprobó que los documentos no encontrados para respaldar el costo de ventas del 01 de enero al 31 de enero del 2009, fueron presentados en el período de apertura a prueba; las compras realizadas por el contribuyente coinciden con las declaradas, el contribuyente presentó fotocopia certificada, de las facturas, por el contador general registrado en la Administración Tributaria, según explicación y anexo de ajuste dados a conocer en la audiencia conferida.

### **C.2. Ajuste al precio de venta menor que el precio de compra se desvanece por un total de Q.2,500.00**

Con relación a las ventas del 01 de julio al 31 de julio del 2009 y conforme a la documentación que aportó el contribuyente en la evacuación de audiencia, se concluye que es procedente desvanecer en su totalidad el ajuste que derivado de la auditoría fiscal realizada se determinó, se concluye que las ventas fueron registradas por el valor que fueron facturadas y declaradas por el monto de éstas en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al período de imposición comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, según formulario SAT 1191 0531908. Con el fin de establecer la razonabilidad de las mismas, se solicitó al contador general del contribuyente, las facturas de ventas, lográndose establecer que son ventas facturadas por filtros de aceite de los cuales se hace mención en el ajuste formulado.

### **C.3 Ajuste formulado por no presentar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sueldos y salarios se desvanece por un total de Q.7,800.00**

Con relación al ajuste formulado en virtud de que el contribuyente en la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta formulario SAT 1191 0531908, incluyó como gastos deducibles los sueldos y salarios que no reportan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; por tal razón no se consideran deducibles, se desvanece en su totalidad toda vez que no es un requisito de validez del gasto la falta de cumplimiento de los deberes formales ante otras instituciones.

## **D. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**D.1. El ajuste formulado por no presentar la documentación legal que respalde el gasto se desvanece por un total de Q.5,600.00 valor del ajuste Q.672.00.**

Con relación a enero de 2009 y conforme a la documentación que aportó el contribuyente en la evacuación de audiencia, se concluye que es procedente desvanecer en su totalidad el ajuste citado en vista que en diligencias para mejor resolver e información obtenida de terceros, se comprobó que efectivamente el contribuyente cumplió con la presentación de la documentación legal correspondiente para respaldar el crédito fiscal.

**D.2. Ajuste al Débito fiscal por mercadería vendida a un precio menor que el de la compra por Q.2,500.00 ajuste por un valor de Q.300.00**

Derivado de la auditoría fiscal realizada, se formula ajuste al débito fiscal, en virtud que el contribuyente registró en las ventas de la Declaración del Impuesto Al Valor Agregado, del mes de julio de 2009, mercadería comprada con un valor mayor de la que fue vendida, se concluye que es procedente desvanecer en su totalidad el ajuste citado, en vista que en diligencias para mejor resolver, se comprobó que efectivamente el contribuyente presentó los documentos que amparan el registro de la venta por el valor que fue facturado.

**POR TANTO:**

La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos;11, 19, 23, 31, 32, 58, 69, 88, 78, 91, 98 100,103,106,112, 127, 130, 146, 150, 172,y 173 del Código Tributario y sus reformas, vigentes en los períodos auditados; 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 26 y 50 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria

**RESUELVE:**

1. Desvanecer en su totalidad los ajustes formulados al Impuesto sobre la Renta, correspondiente al período de imposición de enero 2009 a diciembre 2009 por QUINCE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.15,900.00), en vista que se comprobó que efectivamente la documentación presentada amparaba los costos y gastos presentados.
2. Desvanecer en su totalidad el ajuste formulado al crédito fiscal por SEISCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.672.00), en vista que el contribuyente comprobó efectivamente que las compras están debidamente respaldadas por sus facturas correspondientes.

3. Desvanecer en su totalidad el ajuste formulado al Débito fiscal por TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00), correspondientes al período de imposición comprendido de julio 2009, en virtud de que el contribuyente documentó los ingresos, por ventas facturadas a un menor precio de compra, como ofertas a clientes con buen record crediticio.
  - I. Confirmar los ajustes formulados al IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así: 1.1) A la Renta Imponible por CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 52,900.00), correspondientes al período de imposición comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009 en virtud que el contribuyente registró dichos servicios como gastos deducibles; encontrándose que la facturación está consignado el nombre de otro contribuyente por un total TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q35,500.00), que genera un impuesto de ONCE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q11,005.00), más multa de ONCE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.11,005.00), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido. 1.2) Ajuste a la renta imponible por costos y gastos de arrendamiento sin la documentación legal que respalde el gasto por un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,400.00), que equivale a un impuesto de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.1,984.00), más multa de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.1,984.00) equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido. 1.3) Ajuste a la renta imponible por ingresos omitidos al no registrar las notas de crédito que respalden el descuento en la facturación de ventas correspondiente por un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00), que equivalen a DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q.2,418.00) más multa de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q.2,418.00), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido. 1.4) Ajuste al acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto sobre la Renta pagado en el período del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009, esté no precede por ser del trimestre correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009 por un total de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00) que equivalen a impuesto omitido de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00), más multa de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00).
  - II. Confirmar el ajuste al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO así: Ajuste al Débito Fiscal por un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00) correspondiente al período impositivo del 01 de marzo de 2009 al 30 de marzo, por no registrar notas de crédito correspondiente a descuentos realizados en la facturación de dicho período. El ajuste citado genera un impuesto de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.936.00), más la multa de cien por ciento (100%) equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.936.00), mas intereses resarcitorios dejados de pagar.

III. Cobrar al contribuyente referido lo siguiente: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así:3.1) por TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.35,500.00),que genera un impuesto de ONCE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.11,005.00), más multa de ONCE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.11,005.00), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, que corresponden al período de imposición comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009. 3.2) por un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,400.00), que equivale a un impuesto de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.1,984.00), mas multa de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS(Q.1,984.00) equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido. 3.3) por un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00), que equivalen a DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q.2,418.00) más multa de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q.2,418.00), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido.3.4) por un total de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00) que equivalen a impuesto omitido de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS(Q.3,200.00), más multa de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00), al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO así: Ajuste al Débito Fiscal por un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00) correspondiente al periodo impositivo del 01 de marzo de 2009 al 30 de marzo. El ajuste citado genera un impuesto de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (Q.936.00), más la multa de cien por ciento (100%) equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.936.00), más intereses resarcitorios dejados de pagar.

Notifíquese la presente resolución al contribuyente en CALZADA DE LA PAZ 2-56 ZONA 16, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, dentro del plazo establecido en la ley, entréguese copia de la resolución la cual constituye medio de cobro, se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contado a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Sí el contribuyente no solventa el adeudo tributario y queda firme la resolución, remítanse las presentes actuaciones al Departamento de Proceso Judiciales de la Intendencia de Asunto Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributario, para su cobro por la Vía Económico Coactiva.

## CARTA DE ENTENDIMIENTO

### *M & O CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES*

Guatemala, 20 de julio de 2010.

Señor  
Ricardo Ordoñez  
Representante legal  
Auto Ordoñez, S.A.

Estimado señor:

En respuesta a la consulta que nos hiciera referente a la Resolución emitida por la Administración Tributaria en respuesta al memorial de la evacuación de audiencia, le damos a conocer lo siguiente:

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 establece “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y venció en el proceso legal.....”

El Código Tributario en su artículo 154 establece que las resoluciones emitidas por la Administración Tributaria pueden ser revocadas de oficio.

Nuestra recomendación para la empresa es seguir con el trámite administrativo presentando el Recurso de Revocatoria, el que deberá presentarse en los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Administración Tributaria.

En cuanto a nuestros honorarios por el servicio de presentación del memorial del Recurso de Revocatoria serán de Q.6,000.00.

Atentamente,

---

Gerente de auditoria

## MODELO DE RECURSO DE REVOCATORIA

RECURSO DE REVOCATORIA

RESOLUCION R-2008-10-04-001956

EXPEDIENTE No. 2009-DAA-1995-2008

CONTRIBUYENTE: AUTO ORDOÑEZ,S.A.

NIT 12345678-9

Señor:  
Superintendente,  
Superintendencia de Administración Tributaria,  
Su despacho.

RICARDO ORDOÑEZ con cédula de vecindad número A guión uno y número de registro trescientos ochenta y seis mil novecientos cuatro, extendida en el departamento de Guatemala, mayor de edad, casado, comerciante, nacionalidad guatemalteca, de este domicilio, señalado para recibir notificaciones en la Calzada de la Paz dos cincuenta y seis zona 16 del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, actuando en mi calidad de Representante Legal de AUTO ORDOÑEZ, S.A. Ante usted respetuosamente comparezco:

### ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 30 de marzo de 2010, mi representada recibió la notificación de la audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-1173-2008, de fecha 18 de marzo de 2010, la cual se me concede audiencia por treinta días hábiles para manifestar mi conformidad o inconformidad con los ajustes establecidos por la Administración Tributaria así:
  1. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, correspondiente al período de imposición del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por los siguientes conceptos :
    - A. A LA RENTA IMPONIBLE. Se determinó que en la facturas de servicios adquiridos por el contribuyente se encuentran consignado en las facturas nombre diferente al del contribuyente, del período de imposición de 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 por un total de Q.35,500.00
    - B. A LA RENTA IMPONIBLE. Se realiza el ajuste debido a que se incluyen montos de arrendamiento por los cuales no existe documento legal que ampare el gasto por un total de Q.6,400.00. El presente ajuste y el indicado en la literal A) que antecede, generan Impuesto Sobre la Renta por Pagar de **Q.12,989.00**.

- C. AL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD EN EL ISR Se realizó ajuste debido a que incluye montos no acreditables a dicho impuesto por Q.3,200.00 el presente ajuste genera un Impuesto Sobre la Renta por pagar de **Q.3,200.00** .
- D. A LA RENTA IMPONIBLE. Se determinó que al sumar los egresos de las facturas de compras, el contribuyente no presentó la documentación legal que ampare el gasto en el período correspondiente del 01 de enero al 31 de enero del 2009, por Q.5,600.00, este ajuste genera un Impuesto Sobre la Renta por pagar de **Q.1,736.00**.
- E. A LA RENTA IMPONIBLE Se estableció que al sumar los ingresos de conformidad con las facturas de ventas emitidas por el contribuyente y compararlas con los ingresos reportados en la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta existe una diferencia de Q.7,800.00 que se origina según el contribuyente por descuentos hechos a sus clientes, sin que estos descuentos estén amparados por su respectiva nota de crédito, este ajuste genera un Impuesto Sobre la Renta por pagar de **Q.2,418.00**.
- F. A LA RENTA IMPONIBLE. Se estableció que el contribuyente facturó ventas en el período comprendido del 01 de julio al 31 de julio de 2009 por cantidades menores a las del precio de compra, se determinó así la omisión de ingresos por Q.2,500.00, que generan un Impuesto Sobre la Renta por pagar de **Q.775.00**.
- G. A LA RENTA IMPONIBLE. Se estableció que en rubro de Costos y Gastos presentados por el contribuyente hay un renglón en el que se establecen Sueldos y Salarios por un total de Q.7,800.00 que no fueron reportados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que se consideran como gastos no deducible , generando un Impuesto Sobre la Renta por pagar de **Q.2,418.00**.

2. **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, correspondiente al período del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009
- a. CRÉDITO FISCAL, se determinó que el contribuyente en el período impositivo del 01 de enero al 31 de enero de 2009, no presentó la documentación de soporte de las compras y servicios recibidos registrados en el Libro de compras y Servicios Recibidos y declarados en el Impuesto al Valor Agregado, por un valor de Q.5,600.00 , se ajusta el crédito fiscal por **Q.672.00**.
- b. DÉBITO FISCAL, el contribuyente en el período impositivo del 01 de marzo al 31 de marzo de 2009 registró en el libro de Ventas y Servicios Prestados descuentos sobre ventas sin haber emitido la nota de crédito correspondiente, por un total de Q.7,800.00, lo que genera un débito fiscal de **Q.936.00**.

- c. DÈBITO FISCAL, el contribuyente efectuó venta de mercadería, en el período comprendido del 01 de julio al 31 de julio de 2009, de la cual se omitieron ingresos por un valor de Q.2,500.00, que generan un débito fiscal de **Q 300.00** .
- II. El 14 de mayo de 2010, en la Unidad de Recepción de Documentos de la Oficina Tributaria de Guatemala dentro del plazo legal , se presentó memorial de evacuación de audiencia en el cual se solicitó el período apertura a prueba.
- III. El 18 de mayo de 2010, en la Unidad de Recepción de Documentos de la Intendencia de Recaudación y Gestión; se presentaron pruebas ofrecidas y se solicitó que se dictaran diligencias para mejor resolver a efecto de presentar la totalidad de la documentación y pruebas necesarias para desvanecer los ajustes formulados
- IV. El 11 de junio de 2010, la Superintendencia de Administración Tributaria emitió la Resolución r-2008-10-04-001956, notificada el 20 de junio de 2010 en la cual hace referencia a los ajustes interpuestos por está en la cual concluye: Desvanecer en su totalidad los ajustes formulados al Impuesto sobre la Renta, correspondiente al período de imposición de enero 2009 a diciembre 2009 por QUINCE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.15,900.00), en vista que se comprobó que efectivamente la documentación presentada amparaba los costos y gastos presentados. Desvanecer en su totalidad el ajuste formulado al crédito fiscal por CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,600.00), en vista que el contribuyente comprobó efectivamente que las compras están debidamente respaldadas por sus facturas correspondientes. Desvanecer en su totalidad el ajuste formulado al débito fiscal por DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00), correspondientes al período de imposición comprendido al mes de julio 2009, en virtud de que el contribuyente documento los ingresos, por ventas facturadas a un menor precio de compra, como ofertas a clientes con buen record crediticio. Confirmar los ajustes formulados al IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así: A la Renta Imponible por CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.52,900.00), correspondientes al período de imposición comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009 en virtud que el contribuyente registros dichos servicios como gastos deducibles cuando estos a su vez cuentan el nombre de otro contribuyente por un total TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.35,500.00), que genera un impuesto de ONCE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.11,005.00), más multa de ONCE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.11,005.00), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido. 4.2) Ajuste a la renta imponible por costos y gastos de arrendamiento sin la documentación legal que respalde el gasto por un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,400.00), que equivale a un impuesto de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.1,984.00), más multa de UN MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS(Q.1,984.00) equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido. 4.3) Ajuste a la renta imponible por ingresos omitidos al no registrar las notas de crédito que respalden el descuento en la facturación de ventas correspondiente por un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00), que equivalen a DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q.2,418.00) más multa de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (.Q.2,418.00), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido.4.4) Ajuste al acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta pagado en el periodo del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009, esté no precede por ser del trimestre correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009 por un total de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00) que equivalen a impuesto omitido de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS(Q.3,200.00), más multa de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00. Confirmar el ajuste al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO así: Ajuste al Débito Fiscal por un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00) correspondiente al período impositivo del 01 de marzo de 2009 al 30 de marzo, por no registrar notas de crédito correspondientes a descuentos realizados en la facturación de dicho periodo. El ajuste citado genera un impuesto de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (Q.936.00), más la multa de cien por ciento (100%) equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.936.00), más intereses resarcitorios dejados de pagar.

- V. Cobrar al contribuyente referido lo siguiente: Cobrar al contribuyente referido lo siguiente: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así:8.1) por TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q35,500.00),que genera un impuesto de ONCE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q11,005.00), más multa de ONCE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.11,005.00), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, que corresponden al período de imposición comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009. 8.2) por un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,400.00), que equivale a un impuesto de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.1,984.00), más multa de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS(Q.1,984.00) equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido. 8.3) por un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00), que equivalen a DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q.2,418.00) más multa de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q.2,418.00), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido.8.4) por un total de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00) que equivalen a impuesto omitido de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00), más multa de TRES MIL

DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,200.00, al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO así: Ajuste al Débito Fiscal por un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00) correspondiente al período impositivo del 01 de marzo de 2009 al 30 de marzo. El ajuste citado genera un impuesto de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (Q.936.00), más la multa de cien por ciento (100%) equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.936.00), más intereses resarcitorios dejados de pagar.

Por lo anterior,

### **EXPONGO**

La total inconformidad a los ajustes confirmados en la resolución identificada en el numeral romano IV) de los Antecedentes de este memorial, basado en los siguientes hechos, pruebas y bases legales que se desarrollan en el apartado de defensa.

### **DEFENSA**

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: *"Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"* Esta norma hace referencia al deber del Estado de garantizar la seguridad, comprendido dentro de dicho término a la seguridad jurídica. En el ámbito tributario el principio de seguridad jurídica es íntimamente ligado al principio de legalidad, considerándolo algunos autores consecuencia de este. Conforme a este principio, las leyes tributarias deben tener atributos como certeza, claridad en sus disposiciones y cumplimiento del orden jerárquico de las normas, que en el presente caso no se cumplen, toda vez que la Superintendencia de Administración Tributaria, al resolver, no lo hace con apego a los procedimientos establecidos con la ley, donde se evidencia una clara inobservancia de la normativa legal, sin apego y atención al principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica, establecido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente, y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

La Administración Tributaria en el caso especificó que mi representada expresara conformidad sin objetar, los ajustes, los podría declarar firmes y formularía la liquidación correspondiente y continuaría el trámite por los que este inconforme. Sin embargo en el caso de mi representada en ningún momento aceptó parcialmente los ajustes o sanciones, tal como se evidencia en el memorial de evacuación de audiencia en el cual se expresó inconformidad total con lo dado a conocer en la audiencia conferida, y que consta en el

expediente de merito, por lo tanto lo realizado por la Administración Tributaria de resolver parcialmente, no tiene asidero legal y evidencia que solamente se quiso interrumpir el plazo de prescripción demostrando un práctica poco ética, y profesional de los servidores públicos que interviene en el procedimiento violentando el estado de derecho que se debe prevalecer para todos los habitantes del país.

## **IMPUGNACIÓN DE LOS AJUSTES CONFIRMADOS**

### **1.1 Ajuste a la renta imponible por gastos que no llenan los requisitos legales en la presentación de la documentación por Q. 35,500.00.**

La Administración Tributaria formula el ajuste a mi representada, quién es arrendataria de locales comerciales, como consta en contrato celebrado frente a un notario, en donde una de las cláusulas, contempla que los servicios de agua, luz y teléfono corre por cuenta del arrendatario, el nombre consignado en las facturas es del arrendado. El auditor actuante fue de la opinión que todo lo facturado bajo éste concepto no debe tomarse como gasto deducible. No obstante existen estipulaciones contractuales de arrendamiento que fueron debidamente legalizadas en donde consta que dichos servicios si forman parte de los gastos deducibles debido a que son parte de los costos y gastos que se generan en el comercio para poder llevar a cabo su actividad económica, señalado en el artículo 38 literal a) del Decreto 26-92 del Congreso de República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre la Renta. La norma tiene su razón de ser, ya que está regulando el derecho al gasto deducible de la renta bruta. Dado que mi representada no hace uso de dichas facturas para incrementar el crédito fiscal.

Como se puede observar este caso se pretende imputar como gasto no deducible un egreso que fue realizado efectivamente por mi representada y que tiene que ver con el giro normal del negocio, dado que los servicios de agua, luz y teléfono son necesarios para el funcionamiento de la empresa.

De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, artículo 655 acerca de la Empresa Mercantil y de sus Elementos se lee: “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público , con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios”, no se puede establecer una empresa si no se tienen los servicios básicos para su funcionamiento y ejercer su propósito de lucro para poder generar una renta y cumplir con sus obligaciones tributarias, tal como mi representada lo viene realizando.

Al llegar a establecer que los gastos por servicios, a los cuales se hacen mención en el contrato de arrendamiento, no constituyen gasto deducible, la Administración Tributaria esta violentado el derecho de mi representada de presentar todos los medios de prueba existentes en derecho, como se establece en el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el debido proceso.

## **2.1 Ajuste al Renta Imponible por presentar la documentación que ampare el gasto de arrendamiento por un valor de Q.6, 400.00**

Mi representada no acepta el ajuste sobre dichos arrendamientos ya que existe un contrato legalizado según el artículo 1880 del Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala Código Civil, y pone a disposición de la Administración Tributaria dicho contrato. Debido a que los auditores actuantes tuvieron a la vista facturas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2009, no así las de los meses de enero a junio de 2009, esto debido a que el arrendador no emitió facturas en esos meses, sin embargo esto no es motivo de ajuste debido a que no se utilizaron para el crédito fiscal del Impuesto Al Valor Agregado, por lo tanto sí debe de ser tomado como gasto deducible según lo estipulado el artículo 38 literal k) del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Toda la documentación de soporte de costos y gastos está a la disposición de la Administración Tributaria para revisarla cuando así lo considere oportuno. Dicha documentación fue objeto de ajuste en Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-1173-2008 de fecha 30 de junio de 2008, expediente No. 2009-DAA-1995-2008, a la que mi representada giro memorial de respuestas y aportaciones de pruebas con fecha 31 de julio de 2008, por lo tanto mi representada no acepta los ajustes formulados relacionados con la falta de documentación de soporte para deducir costos y gastos del Impuesto Sobre la Renta del período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

La Administración Tributaria resuelve esté ajuste en base a hecho no así a derecho, ya que mi representada en ningún momento esta contraviniendo ley alguna, y está presenta los medios de prueba para que en la resolución sea desvanecido dicho ajuste.

## **3.1 Impuesto de Solidaridad no aceptado como acreditamiento al Pago del Impuesto Sobre la Renta por un valor de Q.3,200.00.**

Mi representada no acepta el ajuste ya que la Administración Tributaria lo basa en que se acreditó en la Declaración Jurada y Pago Anual del Impuesto sobre la Renta el Impuesto Solidaridad del trimestre de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009. Este acreditamiento se dio debido a que mi representada pago el IETAAP el 31 de diciembre de 2009, como consta en la certificación del formulario No.1161 1529092, por tal motivo debe de ser tomado como acreditable ya que se canceló en el año calendario anterior al pago de la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto sobre la Renta que fue realizado el 15 de marzo de 2010. Ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 243:” Principio de capacidad de Pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíbe los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna.”

De acuerdo con dicho principio constitucional, al pretender la Administración Tributaria, desconocer nuestro derecho al acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta, está violando dicho principio.

La Administración Tributaria dentro de las normas legales en la que fundamenta la resolución, no hace mención de la base legal específica sobre la que basa el procedimiento del ajuste, con lo que se puede aseverar que el mismo no está preestablecido y por lo tanto debe anularse.

El artículo 146 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establece: "Verificación y Audiencias. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si precediera, formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho, y notificará al contribuyente o al responsable. Asimismo, se notificará al contribuyente o al responsable cuando se le impongan sanciones, aún cuando estas no se generen de la omisión del pago de impuestos".

#### **4.1 Ajuste a la renta imponible por omisión de ingresos al no emitir notas de crédito para las facturas con descuento sobre ventas, por valor de Q.7,800.00**

Mi representada no acepta el ajuste impuesto dado que ante la imputación por parte de la Administración Tributaria de que existen ingresos no reportados al régimen del Impuesto Sobre la Renta, debo señalar que es improcedente toda vez que mi representada no ha obtenido rentas que se presume, al hacer descuento sobre ventas a clientes distinguidos por pronto pago, las respectivas notas de crédito se adjuntan como medio de prueba contra los ajustes interpuestos por parte de la Administración Tributaria como se señaló en la audiencia DF-CRC-SAT-1173-2008.

En la Resolución se indica que se confirma el ajuste formulado con los mismos fundamentos de hecho y derecho dados a conocer en la audiencia, sin embargo en la Audiencia conferida se señala que el ajuste se deriva de no haber emitido las notas de crédito correspondientes, argumento que se refuerza en la Resolución de merito, a lo que cabe señalar que el concepto de ajuste es por no tener las notas de crédito, sin embargo se señala que las pruebas presentadas no son aceptadas, que no hacen prueba en contrario y se aduce ciertas situaciones que no fueron indicadas al momento de la formulación del ajuste.

### **5.1 Dèbito fiscal no registrado por emitir notas de crédito por descuentos efectuados a clientes, por un valor de Q.7,800.00**

Al respecto de este ajuste es necesario señalar que se presentaron a la Superintendencia de Administración Tributaria, fotocopia certificada por el contador general de mi representada, de las notas de crédito emitidas durante el periodo del 01 de julio al 31 de julio del 2009.

Por lo tanto, al haber formulado el ajuste los auditores actuantes señalan que no se registraron las notas de crédito correspondientes, ese es el concepto del ajuste y es el fundamento de hecho que precisó, el cual se desvirtúa completamente al presentar dichos documentos.

La base legal sobre la que sustenta la Administración Tributaria el ajuste formulado a mi representada es la siguiente: artículo 1,2 numeral 1) y 2), 3 numeral 1) y 2), 4 numeral 1) 10,14, del Decreto número 27-92 los cuales no son objeto de discusión y el artículo 29 literal c), a lo que cabe indicar que señala:” Documentos obligatorios. Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquirente y el obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos: facturas, en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas. Notas de débito, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas, Notas de crédito, para las devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.

De lo cual se deriva que mi representada como contribuyente del Impuesto Al Valor Agregado tiene derecho a emitir los documentos señalados con anterioridad.

Es de suma importancia referirse a los argumentos utilizados por la Administración Tributaria para no considerar las notas de crédito presentadas como prueba, los cuales se menciona a continuación:”No hacen prueba en contrario, toda vez que en las notas de crédito emitidas, no se hizo referencia al número de factura anulada, ni el motivo de la anulación” .

Cabe indicar que no es facultad del Departamento de Dictámenes y Resoluciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, modificar el concepto del ajuste, toda vez que de acuerdo a la normativa legal vigente establecida en el artículo 146 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario, este establece: Verificación y Audiencias: La administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si procediere formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho y notificará al contribuyente o al responsable.

Por lo tanto, al haber formulado el ajuste los auditores actuantes señalando que no se tenían las notas de crédito correspondientes, ese es el concepto del ajuste y es el fundamento de hecho que precisó, el cual se desvirtúa completamente al presentar dichos documentos.

## ARGUMENTACIÓN RESUMIDA

De todo lo expuesto en este memorial, de la documentación citada para incorporarse en el período de apertura a prueba; de los artículos citados de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado, del Impuesto Sobre la Renta y Código Tributario se desprende, que los ajustes formulados por la Administración Tributaria a mi representada, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009, carecen de sustentación fáctica y legal, puesto que dicha documentación desvirtúa la totalidad de los reclamos o ajustes formulados .

Es necesario recalcar que la Unidad de Asesoría Técnica del Directorio, tiene como funciones analizar el origen de los ajustes y verificar que sean aplicados los principios de legalidad y juricidad que respalden dichos argumentos, al emitir y poner a disposición los criterios sustentados por el Directorio, es con el fin de evitar la pérdida de tiempo y recursos empleados en su formulación y hacer más eficiente y eficaz el trabajo y la actividad de la Superintendencia de Administración Tributaria.

## SOLICITO

- 1.) Se tenga por acreditada la calidad con que actuó.
- 2.) Se admita para su trámite el presente recurso al haberse presentado en tiempo, de acuerdo al artículo 154 del Decreto numero 6-91. Código Tributario.
- 3.) Que una vez analizado el presente expediente, los argumentos utilizados y las pruebas aportadas, se desvanezcan la totalidad de los ajustes, multas e intereses notificados y defendidos en este memorial, se dicte la resolución que en Derecho corresponde de acuerdo al artículo 150 del decreto 6-91, Código Tributario, reformado por el artículo 40 del decreto número 58-96 ambos del Congreso de la República.
- 4.) Que de todo lo actuado se notifique, en la Calzada de la Paz 2-56 zona 16 de la ciudad de Guatemala.
- 5.) Que se tome nota que se acompañan al presente memorial :
  - a.) Nombramiento del Representante Legal.
  - b.) Fotocopia de cédula del Representante Legal.

Guatemala, 31 de julio de 2010.

f. \_\_\_\_\_

Representante legal

**ANEXO VI**  
**NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL**

## **Modelo de Acta Notarial de Nombramiento de Representante legal**

ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO. En la ciudad de Guatemala, hoy, diecinueve de diciembre del mil novecientos noventa y cuatro, al ser las nueve horas, en las oficinas situadas en la 6ta avenida, número catorce guión veinte de la zona uno de esta ciudad. Yo Lucy Hernández, Abogada y Notaria soy requerida por el señor RICARDO ORDOÑEZ, persona de mi anterior conocimiento, con el objeto de hacer constar su nombramiento como ADMINISTRADOR UNICO de la entidad “ AUTO ORDOÑEZ, S.A.” y para el efecto DOY FE Y HAGO CONSTAR : PRIMERO: Tengo a la vista primer testimonio de la escritura pública número siete autorizada por mí en esta ciudad el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio de la cual se constituyó la entidad “AUTO ORDOÑEZ, S.A.”, que quedo inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cuarenta y nueve mil , folio quinientos , del libro doscientos de Sociedades Mercantiles. SEGUNDO: La escritura social identificada en la cláusula anterior acredita (i) De conformidad con la cláusula vigésima primera, la sociedad a discreción de la Asamblea General de Accionistas, será administrada por un Administrador Único designado por dicha asamblea o por varios administradores constituidos en Consejo de Administración, también electos por la referida Asamblea General, (ii) al tenor de la dispuesto en cláusula vigésima cuarta, cuando la sociedad éste a cargo de un Administrador Único al mismo le corresponderá en forma exclusiva la dirección y administración de los negocios sociales y tendrá la más amplia representación de la sociedad en juicio y fuera del mismo y en todo tipo de operaciones sean o no del giro ordinario de la sociedad gozando de todas aquellas facultades para las cuales la ley requiere cláusula especial, incluyendo las que especifican en el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo Judicial, Decreto dos guión ochenta y nueve (2-89) del Congreso de la República y aquellas señaladas por el artículo mil seiscientos noventa y tres (1693) del Código Civil, Decreto Ley ciento seis (106), pudiendo conferir toda clase da poderes general o especiales. TERCERA: Tengo a la vista el libro de Actas de la entidad “AUTO ORDOÑEZ, S.A., habilitado el catorce de agosto de mil novecientos noventa y autorizado por el Registro Mercantil General de la República el seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. A folio ocho del mencionado libro, aparece el acta número quince que contiene Asamblea General Ordinaria totalitaria de Accionistas celebrada el quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual consta que la Asamblea General nombró como Administrador Único de la entidad, al señor Ricardo Ordoñez, por un plazo de diez años, habiendo tomado en esa misma fecha posesión del cargo para el cual fue designado. CUARTA: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en el mismo lugar y fecha al principio indicados, cuando son las nueve horas con veinte minutos. La presente acta queda contenida en tres hojas de papel simple selladas y firmadas por mí. Adhiriéndosele a la primera hora un timbre fiscal del valor de

cien quetzales (Q.100.00) identificado con el número setenta y tres mil (073000); acta que se expide a los efectos que el señor Ricardo Ordoñez acredite su calidad de Administrador Único de la entidad "AUTO ORDOÑEZ, S.A." Leída el acta íntegramente por el requirente, la acepta y ratifica suscribiéndola únicamente la Notario que de todo lo expuesto;

DOY FE.

Licda. Lucy Hernández

## BIBLIOGRAFÍA

1. Acuerdo legislativo 18-93 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. 88 p.
2. Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Compilación de leyes 2006.412p.
3. Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. CÓDIGO TRIBUTARIO y sus reformas. Compilación de leyes 2006. 412 p.
4. Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala. IMPUESTO SOBRE LA RENTA y sus reformas. Compilación de leyes 2006. 412p
5. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y sus reformas. Compilación de leyes 2006. 412p
6. Decreto 270 del Congreso de la República de Guatemala. CÓDIGO DE COMERCIO y sus reformas. 176 p.
7. Chicas Hernández, Jaime Humberto. MATERIAL DE APOYO PARA LAS PLATICAS DE ORIENTACIÓN DE TESIS. USAC febrero de 2002. 99p.
8. Garrigues, Joaquín. CURSO DE DERECHO MERCANTIL TOMO 1. Séptima edición. Madrid. Imprenta Aguirre . 2004. 966 p.
9. J.R. Bach y A.M. Vitale. ENCICLOPEDIA DE CONTABILIDAD ECONOMIA-FINANZAS Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS. Ediciones Bach. Año 2005.1415p.
10. Osorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Primer Versión. Año 2004. 415p.
11. Pérez Orozco, Gilberto Rolando. AUDITORÍA I NORMAS Y PROCEDIMIENTOS. Guatemala ECAFYA. Enero 2001. 101 p.
12. Sánchez F. de Valderrama: LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. Año 2003.155P
13. Sawyer, Lawrence B. ENCICLOPEDIA DE LA AUDITORÍA. España: Océano Grupo Editorial, S. A. Año 2004. 1315p.
14. Slosse, Carlos A. AUDITORÍA, UN NUEVO ENFOQUE EMPRESARIAL. Chile: Pearson Educación. Año 2003. 132p.

15. Sosa Mendoza, Flor de María. ADMINISTRACIÓN I. Julio de 1995 .78p.
16. Teoría de la empresa. ENCICLOPEDIA MICROSOFT® ENCARTA® 2000. 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. 895p.
17. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. LA DIRECCIÓN. Texto para el Curso de Teoría Administrativa I. 75p.